



TrustLaw



# ESTUDIO SOBRE EL TRATO JUSTO Y EQUITATIVO DE LAS MUJERES COMO ATLETAS PROFESIONALES Y SUS DERECHOS LABORALES EN UN ENTORNO DEPORTIVO

TrustLaw



Dechert  
LLP



Bird & Bird

NOKIA

RODRIGO,  
ELIAS  
& MEDRANO  
ABOGADOS



## DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

El contenido de este documento es a título introductorio e informativo. No tiene como fin abordar exhaustivamente la totalidad de los aspectos aquí tratados, ni incluye todas las leyes o la jurisprudencia sobre el tema particular. Ni Dechert LLP, Marval, O'Farrell & Mairal, Nokia, Bird & Bird, Rodrigo, Elias & Medrano, ni la Asociación para Mujeres en el Deporte Profesional, ni la Fundación Thomson Reuters, los editores y todas las demás personas que contribuyeron o participaron en la realización del presente documento lo han desarrollado con otro fin que no sea informativo, por lo que no es válido como asesoramiento. Consecuentemente, no serán responsables por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la utilización del documento o de la información aquí establecida en relación con la adopción de decisiones sobre el inicio, desarrollo o resultado de procedimientos administrativos y/o judiciales. Antes de iniciar cualquier procedimiento administrativo y/o judicial, o tomar la decisión de no iniciarlo, es necesario contar con asesoramiento legal calificado y específico debido a las circunstancias propias de cada caso, y no basándose en las afirmaciones que se realizan en el presente documento. Expresamente, rechazamos cualquier tipo de responsabilidad o compromiso de informar un cambio de circunstancias de todo tipo, como, asimismo cualquier cambio en la legislación aplicable y/o en los hechos que ocurran o pudieran ocurrir con posterioridad a la publicación de este documento, incluso aunque dicho cambio de circunstancias, legislación aplicable o hechos pudieran afectar el análisis legal, las conclusiones legales o cualquier otro aspecto del presente documento. Este documento puede citarse en otros trabajos o publicaciones con la única condición de mencionar la fuente de información y el año de la publicación.



## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
LISTA DE ABREVIACIONES.....	4
Apéndice: Encuesta detallada de los esquemas de los Países Sujetos organizada por tema .....	7
MARCO JURÍDICO GENERAL .....	7
I.    Atletas profesionales.....	7
¿Cuándo se considera a un atleta como profesional? ¿Existen leyes o reglamentos sobre los atletas profesionales? De existir, ¿se aplican estas leyes o regulaciones a atletas profesionales masculinos y femeninos?.....	7
II.   Mujeres como deportistas profesionales.....	13
¿Se reconocen a las mujeres como deportistas profesionales? (i.e., ¿se les permite a las mujeres ser deportistas profesionales en cualquier deporte o existen categorías profesionales específicas para mujeres?) ¿Existen leyes o regulaciones específicas para las atletas profesionales? De existir, ¿cuál es la naturaleza y el alcance de estas leyes o regulaciones? .....	13
III.  Ligas deportivas femeninas.....	16
¿Se reconocen como profesionales las ligas deportivas femeninas? ¿Cuáles son los requisitos para que una liga deportiva femenina sea reconocida como profesional?.....	16
IV.  Normas específicas para las mujeres como deportistas profesionales: Uniformes	19
¿Existen reglamentos sobre los uniformes de las deportistas femeninas? ¿Tienen voz las deportistas femeninas en la toma de decisiones?.....	19
OPORTUNIDADES DE EMPLEO.....	22
I.    Asignación de recursos .....	22
¿Reciben las deportistas profesionales y sus programas deportivos la misma asignación de recursos oficiales (por ejemplo, financiación, patrocinio y apoyo) que los deportistas masculinos?.....	22
II.   Deportistas femeninas en roles de liderazgo en organizaciones deportivas .....	25
¿Tienen las deportistas profesionales el mismo acceso a puestos de liderazgo u otros puestos relacionados con el deporte (i.e., entrenador, árbitro, asesores y otros puestos gerenciales)? Si no tienen igualdad de acceso o si están infrarrepresentadas en estos puestos, ¿hay alguna política vigente que busque corregirlo (tales como las cuotas)? .....	25
III.  Desigualdad en la remuneración entre los deportistas masculinos y femeninos ..	29



	¿Existen leyes, reglamentos, decisiones judiciales o encuestas sobre la igualdad de ingresos entre deportistas profesionales femeninos y masculinos?... 29	
LEYES LABORALES.....		35
I.	Las atletas y sus derechos en virtud de las leyes laborales .....	35
	¿Cuál es el estatus legal de las atletas profesionales femeninas bajo el marco de derecho laboral, incluyendo si son consideradas empleadas a los efectos del marco de derecho laboral? .....	35
II.	Igualdad de derechos.....	39
	¿Existen disposiciones legales sobre igualdad de derechos para atletas profesionales masculinos y femeninos, incluido el derecho a la igualdad de ingresos? .....	39
III.	Multas y sanciones.....	43
	¿Existen multas y/o sanciones en el marco legal/regulatorio actual que rige la discriminación y el abuso contra las atletas femeninas? De ser así, ¿cuáles son esas multas y/o sanciones? .....	43
IV.	Disposiciones sobre lesiones y enfermedades en el ámbito profesional.....	49
	¿Tienen las atletas profesionales femeninas derechos específicos sobre lesiones y enfermedades ocupacionales? .....	49
V.	Atletas embarazadas y disposiciones para licencia de maternidad .....	51
	¿Tienen las atletas profesionales derechos o beneficios más allá de los otorgados generalmente a las mujeres?.....	51
VI.	Maternidad durante y después de la carrera profesional.....	53
	¿Existen estudios que comparen la maternidad durante y después de la carrera profesional de las atletas, incluidos los obstáculos que enfrentan las atletas profesionales femeninas para reanudar sus carreras después de la maternidad? ..	53
VII.	Beneficios de cuidado infantil .....	55
	¿Brindan generalmente los empleadores de atletas profesionales femeninas beneficios asociados con el cuidado infantil?.....	55
VIII.	Representación en sindicatos .....	57
	¿Tienen las atletas profesionales femeninas representación en sindicatos en los Países Sujetos? .....	57
POLÍTICA PÚBLICA .....		60
I.	Mujeres deportistas y el acoso sexual .....	60



	¿Hay estudios o comunicados de prensa sobre el acoso sexual u otros tipos de acoso que las mujeres deportistas profesionales enfrentan? .....	60
II.	Integración profesional para ex atletas profesionales .....	63
	¿Existen políticas con respecto a la integración o capacitación profesional para las ex atletas profesionales? .....	63
III.	Promoción del deporte profesional femenino .....	66
	¿Existen políticas para promover y apoyar el deporte profesional femenino (incluidas las subvenciones)? ¿Se refiere esta política a la igualdad entre atletas masculinos y femeninos?.....	66
IV.	Foros o recursos legales disponibles para mujeres deportistas .....	69
	¿Existen instituciones gubernamentales destinadas a proveer protección física o asesoramiento legal a las mujeres deportistas? .....	69



## LISTA DE ABREVIACIONES

Abreviación	Título
<b>AFA</b>	Asociación del Fútbol Argentina
<b>AFE</b>	Asociación de Futbolistas Españolas
<b>CBF</b>	Confederação Brasileira de Futebol
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
<b>CONADE</b>	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
<b>CONAPRED</b>	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
<b>CONI</b>	<i>Comitato Olimpico Nazionale Italiano</i> (Comité Olímpico Nacional Italiano)
<b>Convenio colectivo</b>	Convenio colectivo para las futbolistas que prestan sus servicios en clubes de la primera división femenina de fútbol
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CSD</b>	Consejo Superior de Deportes
<b>CSJDHD</b>	Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte
<b>CST</b>	Código Sustantivo del Trabajo
<b>DIMAYOR</b>	División Mayor de Fútbol Colombiano
<b>ECHR</b>	Convenio Europeo de Derechos Humanos
<b>EHRC</b>	Comisión de Igualdad y Derechos Humanos ( <i>Equality and Human Rights Commission</i> )
<b>FAA</b>	Futbolistas Argentinos Agremiados
<b>FEDESARROLLO</b>	Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo
<b>FPF</b>	Federación Peruana de Fútbol
<b>FPK</b>	Federación Peruana de Karate
<b>IMSS</b>	Instituto Mexicano de Seguro Social
<b>INE</b>	Instituto Nacional de Estadística
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>INMUJERES</b>	Instituto Nacional de Mujeres
<b>IPD</b>	Instituto Peruano del Deporte



Abreviación	Título
<b>LFPED</b>	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
<b>LFT</b>	Ley Federal del Trabajo
<b>LGAMVLV</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>LGCFD</b>	Ley General de Cultura Física y Deporte
<b>LGIMH</b>	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
<b>NGBs</b>	Órganos Directivos Nacionales ( <i>National Governing Bodies</i> )
<b>RFEA</b>	Real Federación Española de Atletismo
<b>RFEF</b>	Real Federación Española de Fútbol
<b>RLGCFD</b>	Reglamento de Ley General de Cultura Física y Deporte
<b>SEGOB</b>	Secretaría de Gobernación
<b>SEP</b>	Secretaría de Educación Pública



# APÉNDICE



## APÉNDICE: ENCUESTA DETALLADA DE LOS ESQUEMAS DE LOS PAÍSES SUJETOS ORGANIZADA POR TEMA

### MARCO JURÍDICO GENERAL

#### I. Atletas profesionales

*¿Cuándo se considera a un atleta como profesional? ¿Existen leyes o reglamentos sobre los atletas profesionales? De existir, ¿se aplican estas leyes o regulaciones a atletas profesionales masculinos y femeninas?*

(1) *España* – El artículo 1 del Real Decreto 1006/1985, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, dispone que los deportistas profesionales son “*quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución.*”<sup>1</sup> Más importante aún es que el mismo artículo excluye del alcance de esta definición a “*aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva.*”<sup>2</sup> En cuanto a la Ley del Deporte, si bien ésta no define el término atleta o deportista profesional (que es un concepto definido por su carácter contractual, más que por los resultados deportivos), su artículo 52 se refiere a los deportistas de alto nivel y los clasifica como tal teniendo en cuenta las circunstancias siguientes: 1) Clasificaciones obtenidas en competiciones o pruebas deportivas internacionales, 2) Situación del deportista en listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las federaciones internacionales correspondientes y 3) Condiciones especiales de naturaleza técnico-deportiva, verificadas por los organismos deportivos.<sup>3</sup> Mientras que las anteriores normas, en principio, no discriminan entre hombres y mujeres deportistas, la exclusión contemplada en el Artículo 1 del Real Decreto 1006 durante mucho tiempo ha servido como “*excusa*” para discriminar a las mujeres deportistas y privarlas de su condición como atletas profesionales. De hecho, de conformidad con el Artículo 1 del Real Decreto 1006, los clubes deportivos tienen la opción de elegir entre dos tipos de contratos: (i) un contrato de trabajo (sujeto al derecho laboral) que reconoce el estatus profesional y las protecciones del atleta, o (ii) un contrato de servicios específicos (sujeto a derecho mercantil) por medio del

<sup>1</sup> Real Decreto 1006/1985 por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales (B.O.E. n. 153, de 27 de junio de 1985) art. 1 (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12313-consolidado.pdf>.

<sup>2</sup> Real Decreto 1006/1985 por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales (B.O.E. n. 153, de 27 de junio de 1985) art. 1 (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12313-consolidado.pdf>.

<sup>3</sup> Ley 10/1990 del Deporte (B.O.E. n. 249, de 17 de octubre de 1990) art. 52 (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-25037-consolidado.pdf>.



cual el atleta es compensado solo por los gastos (*i.e.*, viajes, alojamiento, etc.) relacionados con la práctica del deporte pero no es considerado un atleta profesional. En España, los clubes deportivos han abusado de este poder otorgado por la ley y generalmente recurren a la modalidad de contrato de servicio que es menos protectora y genera precariedad para las mujeres deportistas. Como resultado, durante mucho tiempo las mujeres deportistas se han visto privadas del estatus profesional bajo el pretexto de la misma ley que debería otorgarles dicho estatus. En particular, esto hace que sea imposible que las mujeres accedan a los derechos otorgados a los atletas profesionales en virtud del Real Decreto 1006, incluido el acceso a la negociación colectiva, e incluso se les prive de los derechos establecidos por la seguridad social para atletas profesionales masculinos.

**(2) Argentina** – La normativa argentina federal no cuenta con una definición expresa de deportista profesional. Sin embargo, un deportista será considerado profesional cuando entre otras cosas, cuente con un contrato formal por el cual reciba una contraprestación en dinero por parte de la entidad deportiva. En este sentido, la Ley 27.211 de Derecho de Formación Deportiva dispone en su artículo 8 que un “[c]ontrato profesional es aquel que estipule una retribución mensual al deportista, que sea igual o superior al salario mínimo vital y móvil, bien se trate de contrato de trabajo, locación de servicio, beca, pasantía o cualquier otra modalidad jurídica de vinculación entre el deportista y la entidad deportiva.”<sup>4</sup> Respecto de la disciplina del fútbol profesional, la Ley 20.160 de Estatuto del Jugador de Fútbol Profesional, en su artículo 1 dispone que “La relación jurídica que vincula a las entidades deportivas con quienes se dediquen a la práctica del fútbol como profesión, de acuerdo a la calificación que al respecto haga el Poder Ejecutivo, se regirá por las disposiciones de la presente ley y por el contrato que las partes suscriban.”<sup>5</sup> La misma ley, en su artículo 2 dispone que habrá contrato de futbolista profesional cuando “una parte se obligue por tiempo determinado a jugar al fútbol integrando equipos de las una entidad deportiva y ésta a acordarle por ello una retribución en dinero.”<sup>6</sup> Por último, la Convención Colectiva de Trabajo 557 suscrita entre la Asociación del Fútbol Argentino (“AFA”) y Futbolistas Argentinos Agremiados (“FAA”) define al futbolista profesional como aquel que se “obligue por tiempo determinado a jugar al fútbol integrando equipos de una entidad deportiva que participe en torneos profesionales, a cambio de una remuneración. . . .”<sup>7</sup> Respecto a la existencia de legislación o reglamentación aplicable a los deportistas profesionales, la Ley Del Deporte 20.655 dispone expresamente en su artículo 35 que los contratos deportivos profesionales se regirán por

<sup>4</sup> Ley N° 27211, 4 de noviembre de 2015, 33260 B.O. 1, art. 8 (Arg.), <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/255297/norma.htm>.

<sup>5</sup> Ley N° 20160 sobre jugadores de fútbol profesional, 15 de febrero de 1973, art. 1 (Arg.), <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20160-32637/texto>.

<sup>6</sup> Ley N° 20160 sobre jugadores de fútbol profesional, 15 de febrero de 1973, art. 2 (Arg.), <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20160-32637/texto>.

<sup>7</sup> República Argentina, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Secretaria de Trabajo, CCT N° 557/2009 (Resolución N° 309/2009), art. 2 (10 de marzo de 2009), <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158453/norma.htm>.



las normas del derecho común o las que regulen esa actividad deportiva.<sup>8</sup> En cuanto a la aplicación de tales normas tanto a deportistas profesionales masculinos como femeninas, las leyes federales no hacen distinción alguna sobre la aplicación de estas normas en materia de género, e incluso la misma norma general del deporte tiene como objetivo “[l]a igualdad de oportunidades en términos de género de participar e intervenir a todos los niveles de adopción de decisiones en el deporte y la actividad física”, además de “[i]nstrumentar programas de formación, inclusión y desarrollo de temáticas de género en el deporte.”<sup>9</sup>

**(3) Brasil** – Según el artículo 3(1)(I) de la ley federal 9.615 (modificado por las leyes federales 12.395 y 13.155), un deportista profesional es aquel que recibe una remuneración en virtud de un contrato de trabajo formal celebrado entre el deportista y la entidad deportiva.<sup>10</sup> Asimismo, según el artículo 2(VI) de la ley federal 9.615, los deportistas profesionales y no profesionales estarán sujetos a diferentes marcos jurídicos.<sup>11</sup> Dicho marco incluye no solo la ley federal, sino también los códigos brasileños de empleo y seguridad social (el más pertinente es el Decreto ley 5452/1943 - CLT).<sup>12</sup> Estas leyes no excluyen expresamente a las mujeres de su ámbito de aplicación; por lo tanto, se aplican por igual a hombres y mujeres.

**(4) Colombia** – Conforme a la legislación colombiana, se entiende que un deportista es profesional cuando recibe una remuneración por su actividad deportiva.<sup>13</sup> En materia de fútbol, la Federación Colombiana de Fútbol (“FCF”) ha proferido una regulación especial, el Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol. Esta norma establece que un jugador profesional es aquel deportista “que tiene un contrato de trabajo escrito con un club y percibe un monto igual

<sup>8</sup> Ley N° 20655 Promoción de las actividades deportivas en todo el país, 2 de abril de 1974, art. 35 (Arg.), <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20655-27274/actualizacion>.

<sup>9</sup> Ley N° 20655 Promoción de las actividades deportivas en todo el país, 2 de abril de 1974, art. 1(f) (Arg.), <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20655-27274/actualizacion>; Decreto N° 92/2019, 29 de enero de 2019, 34272 B.O. 10, art. 1 (sustituyendo c. II, art. 8(11) de la Ley N° 20655) (Arg.), <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-92-2019-319384/texto>.

<sup>10</sup> Lei Federal N° 9.615, de 24 de Março de 1998, D.O.U. de 25.3.1998 [Ley Federal N° 9.615], art. 3, § 1(I) (Bras.), [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/19615consol.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19615consol.htm) (modificado por Lei Federal N° 12.395, de 16 de Março de 2011, D.O.U. de 17.3.2011 [Ley Federal N° 12.395] y Lei Federal N° 13.155, de 4 de Agosto de 2015, D.O.U. de 5.8.2015 [Ley Federal N° 13.155]).

<sup>11</sup> Lei Federal N° 9.615, de 24 de Março de 1998, D.O.U. de 25.3.1998 [Ley Federal N° 9.615], art. 2(VI) (Bras.), [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/19615consol.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19615consol.htm).

<sup>12</sup> Decreto-Lei N° 5.452, de 1 de Maio de 1943, Consolidação das Leis do Trabalho [C.L.T.] [Consolidación de las leyes laborales], D.O.U. de 9.8.1943 [Decreto-Ley N° 5.452] (Bras.), [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto-lei/Del5452compilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del5452compilado.htm).

<sup>13</sup> L. 181/95, enero 18, 1995, 41.679 D.O. art. 16 (Colom.), <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3424>.



*o superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.*<sup>14</sup> Sin embargo, en cuanto a su aplicabilidad, esta definición no hace distinción de género.

**(5) Francia** – Aunque no existe una definición legal de lo que es un atleta profesional según el derecho francés, en la práctica los deportistas se consideran profesionales cuando pueden ganarse la vida con los ingresos obtenidos de los deportes. El *Code du sport* (Código del deporte) incluye dos categorías de atletas: (1) atletas de alto nivel (*sportifs de haut niveau*)—atletas listados como tales por el Ministro de Deportes a sugerencia de las federaciones deportivas; y (2) atletas asalariados (no independientes) (*sportif professionnel salarié*) que realizan una actividad deportiva remunerada y tienen un vínculo de subordinación con una empresa deportiva.<sup>15</sup> Estas disposiciones se aplican tanto a atletas masculinos como femeninos.

**(6) Alemania** – No existe una ley deportiva específica con respecto a los atletas profesionales en Alemania. Sin embargo, en relación con el derecho tributario, un atleta profesional se define como una persona física que practica deportes con el propósito de ganarse la vida.<sup>16</sup> No se hace distinción entre atletas profesionales masculinos o femeninos.

**(7) Italia** – En virtud de la Ley N° 91, los deportistas profesionales (*professionismo sportivo*) son aquellos que ejercen actividades deportivas de manera continua, mediante el pago de una remuneración, dentro de las disciplinas reconocidas por la asociación nacional del deporte italiano (*i.e.*, *Comitato Olimpico Nazionale Italiano* (“**CONI**”) (Comité Olímpico Nacional Italiano)).<sup>17</sup> La ley delega a cada federación deportiva la tarea de determinar quién podría ser calificado como deportista profesional. Hasta la fecha, solo se reconocen cuatro deportes como deportes profesionales: fútbol, ciclismo, golf y baloncesto. Ni la ley ni las regulaciones específicas se aplican a las mujeres quienes, a la fecha, son clasificadas y consideradas “*amateur*,” incluso si practican un deporte de forma profesional.<sup>18</sup> Sin embargo, una disposición en la *Legge di Bilancio 2020* (Ley de Presupuesto 2020) da un paso importante hacia el reconocimiento que las mujeres deportistas como realmente profesionales. El artículo 181 de la Ley de Presupuesto establece que “*con el fin de promover la profesionalidad en el deporte femenino y extender a las mujeres deportistas las condiciones de protección previstas por la ley sobre el desempeño del trabajo deportivo, los clubes deportivos femeninos que estipulan contratos de trabajo deportivo con*

<sup>14</sup> Federación Colombiana de Fútbol (FCF), Resolución N° 2798, art 2 (28 de noviembre de 2011), <https://fcf.com.co/wp-content/uploads/2019/04/Estatuto-del-Jugador-2018.pdf>.

<sup>15</sup> CODE DE SPORT [C. SPORT] [CODIGO DE DEPORTE] arts. L.221-2, L.222-2 (2020) (Fr.), <http://codes.droit.org/CodV3/sport.pdf>.

<sup>16</sup> EINKOMMENSTEUERGESETZ [ESTG] [LEY ALEMANA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA] §§ 2 párr. 1, 19 párr. 1, 15 (1934) (Alem.), <https://www.gesetze-im-internet.de/estg/ESTG.pdf>.

<sup>17</sup> Legge 5 marzo 1991, n. 91, G.U. 21 de marzo de 1991, n. 68 [Ley N° 91/1991], art. 2 (It.), <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/1991/03/21/091G0116/sg>.

<sup>18</sup> Legge 5 marzo 1991, n. 91, G.U. 21 de marzo de 1991, n. 68 [Ley N° 91/1991], art. 2 (It.), <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/1991/03/21/091G0116/sg>.



*mujeres deportistas . . . pueden solicitar para los años 2020, 2021 y 2022, la exención del pago del 100 por ciento de las contribuciones de seguridad y bienestar social, excluyendo las primas del seguro de accidentes obligatorio, hasta el límite anual máximo de € 8,000.*<sup>19</sup> Cabe destacar que esto no significa que, después de la aprobación de la Ley de Presupuesto 2020, todas las mujeres atletas automáticamente se convierten en atletas profesionales.

**(8) México** – La Ley Federal del Trabajo no define el concepto de deportista profesional, sin embargo posibilita que boxeadores, luchadores y jugadores de fútbol, béisbol y frontón se entiendan como deportistas profesionales. Las siguientes normativas conciernen a deportistas profesionales: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“CPEUM”); Ley Federal del Trabajo (“LFT”); Ley General de Cultura Física y Deporte (“LGCFD”); y Reglamento de Ley General de Cultura Física y Deporte (“RLGCFD”).<sup>20</sup> La regulación Mexicana, en relación con el deporte profesional, aplica de manera igualitaria a los hombre y a las mujeres.

**(9) Perú** – No hay una regulación para los deportistas profesionales pero La Ley 28036 de Promoción y Desarrollo del Deporte define en su artículo 57 el deporte profesional como el conjunto de las actividades deportivas remuneradas que serán reguladas según la normativa local e internacional.<sup>21</sup> Dicha ley no distingue entre atletas profesionales masculinos y femeninos.

**(10) Reino Unido** – No existe una definición legal de “deportista profesional”, sin embargo, las Normas de inmigración publicadas por el Ministerio del Interior (actualizadas en enero de 2019) incluye una definición amplia de lo que constituye un “deportista profesional” que

<sup>19</sup> Legge 27 dicembre 2019, n. 160, G.U. Dec. 30, 2019, n. 304 [Law No. 160/2019], art. 181 (It.), [https://www.gazzettaufficiale.it/atto/serie\\_generale/caricaDettaglioAtto/originario?atto.dataPubblicazioneGazzetta=2019-12-30&atto.codiceRedazionale=19G00165&elenco30giorni=true](https://www.gazzettaufficiale.it/atto/serie_generale/caricaDettaglioAtto/originario?atto.dataPubblicazioneGazzetta=2019-12-30&atto.codiceRedazionale=19G00165&elenco30giorni=true) (“Al fine di promuovere il professionismo nello sport femminile ed estendere alle atlete le condizioni di tutela previste dalla normativa sulle prestazioni di lavoro sportivo, le società sportive femminili che stipulano con le atlete contratti di lavoro sportivo, ... possono richiedere, per gli anni 2020, 2021 e 2022, l’esonero dal versamento del 100 per cento dei contributi previdenziali e assistenziali, con esclusione dei premi per l’assicurazione obbligatoria infortunistica, entro il limite massimo di 8.000 euro su base annua.”).

<sup>20</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [CPEUM] [CONSTITUCIÓN], DOF 05-02-1917, últimas reformas DOF 08-05-2020, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf); Ley Federal del Trabajo [LFT], DOF 01-04-1970, últimas reformas DOF 12-06-2015 (Méx.), [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044\\_Ley\\_Federal\\_del\\_Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf); Ley General de Cultura Física y Deporte [LGCFD], DOF 07-06-2013, última reforma DOF 11-12-2019 (Méx.), [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD\\_111219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD_111219.pdf); Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte [RLGCFD], DOF 23-05-2014, última reforma DOF 27-02-2015 (Méx.), [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGCFD\\_270215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGCFD_270215.pdf).

<sup>21</sup> Ley N° 28036, 23 de julio de 2013 [Ley N° 28036], art. 57 (Perú), [http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2005/juventud/Ley\\_promocion\\_%20y\\_desarrollo\\_del\\_deporte.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2005/juventud/Ley_promocion_%20y_desarrollo_del_deporte.pdf).



no se limita a alguien a quien se le paga como deportista.<sup>22</sup> Hay tres amplias categorías de atletas profesionales en el Reino Unido: (a) deportistas que compiten en deportes de equipo profesionales que generalmente son tratados como asalariados de sus equipos y a los que se les aplicarían las disposiciones del derecho laboral; (b) deportistas que compiten en deportes individuales, como tenis y golf, que son capaces de determinar su propio programa de entrenamiento y competición así como cualquier actividad comercial y, por lo tanto, suelen ser tratados como trabajadores por cuenta propia; y (c) atletas que son financiados únicamente o en gran medida por medio de un programa de rendimiento de clase mundial con un órgano directivo nacional.<sup>23</sup> Esto puede implicar brindar apoyo y beneficios (como la cobertura de seguro) o la provisión de fondos en efectivo en forma de subsidio por el desempeño del deportista. Estos atletas financiados pueden estar al comienzo de lo que podría convertirse en una carrera profesional (*por ej.*, en el tenis) o pueden estar en un deporte en el cual la norma es que la mayoría de los atletas sean financiados durante la mayor parte de sus carreras (*por ej.*, atletismo). Un Tribunal de Trabajo recientemente emitió una decisión en la que determinó que atletas financiados no eran empleados ni trabajadores en el sentido de la Ley de derechos laborales de 1996 o la Ley de igualdad de 2010 y que, en consecuencia, no tenían, por ejemplo, protecciones similares al despido injustificado en caso de que fueran eliminados del programa de financiamiento.<sup>24</sup> La decisión está siendo apelada. Todos los deportistas profesionales, hombres y mujeres, se benefician de la ley general de contra la discriminación de género en el Reino Unido (codificada en las Leyes de igualdad de 2006 y 2010).<sup>25</sup> La Ley de derechos humanos de 1988 también prohíbe la discriminación en el contexto de los derechos y libertades protegidos por la Convención Europea de Derechos Humanos (“ECHR” por sus siglas en inglés), incluidos los que se refieren a la discriminación por razón de género.<sup>26</sup>

<sup>22</sup> U.K. Home Office, *Immigration Rules* [Normas de inmigración], pág. 21 (21 de enero de 2019), [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/853424/Immigration\\_Rules\\_-\\_Archive\\_21-01-2019.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/853424/Immigration_Rules_-_Archive_21-01-2019.pdf).

<sup>23</sup> Véase, *por ej.*, Employment Rights Act 1996 [Ley de derechos laborales 1996] (Ing.), <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1996/18/data.pdf>; Equality Act 2006 [Ley de igualdad 2006] (Ing.), <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2006/3/data.pdf>; Equality Act 2010 [Ley de igualdad 2010], c. 1, § 4 (Ing.), [http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/pdfs/UKpga\\_20100015\\_en.pdf](http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/pdfs/UKpga_20100015_en.pdf).

<sup>24</sup> *Varnish v. British Cycling Federation & United Kingdom Sports Council*, Caso N° 2404219/2017, Sentencia (16 de enero de 2019), [https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5c4882bbed915d3893bbdf14/Miss\\_J\\_Varnish\\_v\\_The\\_British\\_Cycling\\_Federation\\_t.a\\_British\\_Cycling\\_-\\_2404219\\_2017\\_-\\_Reserved\\_Judgment.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5c4882bbed915d3893bbdf14/Miss_J_Varnish_v_The_British_Cycling_Federation_t.a_British_Cycling_-_2404219_2017_-_Reserved_Judgment.pdf).

<sup>25</sup> Equality Act 2006 [Ley de igualdad 2006] (Ing.), <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2006/3/data.pdf>; Equality Act 2010 [Ley de igualdad 2010], c. 1, § 4 (Ing.), [http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/pdfs/ukpga\\_20100015\\_en.pdf](http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/pdfs/ukpga_20100015_en.pdf).

<sup>26</sup> Human Rights Act 1998 [Ley de derechos humanos], sch. 1, art. 14 (Ing.), <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1998/42/data.pdf>.



## II. Mujeres como deportistas profesionales

*¿Se reconocen a las mujeres como deportistas profesionales? (es decir, ¿se les permite a las mujeres ser deportistas profesionales en cualquier deporte o existen categorías profesionales específicas para mujeres?) ¿Existen leyes o regulaciones específicas para las atletas profesionales? De existir, ¿cuál es la naturaleza y el alcance de estas leyes o regulaciones?*

(1) **España** – En principio, las deportistas españolas pueden ser reconocidas como profesionales. En realidad, sin embargo, solo a un pequeño número de mujeres deportistas se les ha otorgado tal estatus. A pesar del principio constitucional que prohíbe la discriminación por motivos de género<sup>27</sup> y el hecho de que las leyes y los reglamentos aplicables a deportistas profesionales son neutras, las leyes y los reglamentos se han interpretado y aplicado de una manera que discrimina a las mujeres deportistas, privándolas del estatus profesional. Como se explica anteriormente, el marco jurídico actual otorga un poder ilimitado a los clubes deportivos para que elijan subjetivamente entre dos tipos de contrato (contrato de trabajo o comercial). Como resultado, los clubes han encontrado una forma “legal” de discriminar de manera efectiva al ofrecer a la mayoría de las mujeres deportistas contratos de servicios que solo les compensan por gastos (viajes, alojamiento, etc.) incurridos en la práctica del deporte (que, a su vez, las excluye de ser consideradas deportistas profesionales). En consecuencia, no existe ninguna ley o normativa cuyo ámbito de aplicación esté limitado a las mujeres deportistas profesionales.

(2) **Argentina** – A pesar de que no existe una definición exacta de deportista profesional relativa a las mujeres, la Ley 27201 (*Ente Nacional de Desarrollo Deportivo*) ordena la “creación] del Programa Nacional de empoderamiento a la mujer . . . .”<sup>28</sup> Esta ley tiene como objetivo “garantizar la igualdad, participación, inclusión, acceso y representación de las mujeres en todos los ámbitos y a todos los niveles de la comunidad deportiva, tales como: atletas, practicantes, gestoras, dirigentes, entrenadoras, técnicas, árbitras, juezas.”<sup>29</sup> De igual modo, no existe en la normativa a nivel federal una restricción explícita que impida a las mujeres competir en deportes a nivel profesional.

(3) **Brasil** – No existen disposiciones específicas para el reconocimiento de las mujeres como deportistas profesionales. De hecho, según el artículo 372 del Decreto Ley 5.452 (*Consolidação das Leis do Trabalho*) (Consolidación de las leyes laborales), que rige las materias laborales para todos los empleados sujetos a la legislación brasileña, las disposiciones aplicables

<sup>27</sup> CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA [C.E.] [CONSTITUTION] art. 14, <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>.

<sup>28</sup> Ley N° 27201, 28 de octubre de 2015, 33249 B.O. 11, art. 7 (Arg.), <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27201-254347/actualizacion>.

<sup>29</sup> Ley N° 27201, 28 de octubre de 2015, 33249 B.O. 11, art. 7 (Arg.), <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27201-254347/actualizacion>.



a los empleados masculinos también se aplicarán a las empleadas.<sup>30</sup> Si bien el marco jurídico actual no discrimina a los deportistas por motivos de género, en el pasado, a las mujeres se les prohibía participar en ciertos deportes (*por ej.*, jiu-jitsu).

**(4) Colombia** – No existen normas específicas por las cuales las mujeres sean reconocidas como deportistas profesionales y las normas generales aplican a todos los deportistas. Aunque no existe ninguna norma que les impida a las mujeres desempeñarse como deportistas profesionales en algún deporte, existen barreras culturales que desincentivan la participación de mujeres en ciertas actividades deportivas.

**(5) Francia** – No existen regulaciones específicas con respecto a las mujeres deportistas ya que la ley francesa no distingue entre atletas masculinos y femeninos. Sin embargo, en la práctica, las mujeres rara vez pueden ganarse la vida como atletas profesionales y a menudo tienen que seguir trabajando a tiempo parcial.

**(6) Alemania** – No hay leyes ni regulaciones específicas para las mujeres deportistas profesionales. Sin embargo, las mujeres son reconocidas como deportistas profesionales y se les permite participar en cualquier categoría de deportes.

**(7) Italia** – En Italia, las mujeres no son consideradas en ninguna disposición sobre deportistas profesionales, aun cuando practiquen un deporte de manera profesional. Las mujeres deportistas no tienen derecho a un contrato de trabajo profesional ni a cobertura o protección generalmente vinculada con estas relaciones (licencia para ausentarse –incluida la maternidad–, vacaciones, aportaciones al seguro social, enfermedad, accidentes). Sin embargo, mujeres deportistas que participan en los Juegos Olímpicos o son empleadas por cuerpos militares italianos tales como la policía o la policía financiera, reciben un nivel mínimo de protección. La *Legge di Bilancio 2020* da un paso importante hacia el reconocimiento de las mujeres como deportistas profesionales. La reciente ley otorga ciertos beneficios e incentivos a los clubes deportivos femeninos que estipulan contratos de trabajo deportivo con mujeres deportistas. Si bien esto no significa que, con la aprobación de la *Legge di Bilancio 2020*, las deportistas italianas automáticamente se conviertan en profesionales, es una medida importante para promover la profesionalización del deporte femenino y extender a las atletas femeninas las condiciones de protección previstas por la ley sobre el desempeño deportivo.

**(8) México** – No hay normas específicas para deportistas profesionales femeninas. Los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos de conformidad con la CPEUM y los mismos derechos laborales de conformidad con la LFT. La CPEUM establece que las mujeres y los

<sup>30</sup> Decreto-Lei N° 5.452, de 1 de Maio de 1943, Consolidação das Leis do Trabalho [C.L.T.] [Consolidación de las leyes laborales], D.O.U. de 9.8.1943 [Decreto-Ley N° 5.452], art. 372 (Bras.), [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto-lei/Del5452compilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del5452compilado.htm); *id.* arts. 372-401.



hombres son iguales ante la ley.<sup>31</sup> Del mismo modo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (“**LGIMH**”) tiene como objeto: 1) regular la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, 2) proponer los lineamientos institucionales, 3) promoviendo el empoderamiento de las mujeres y 4) la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. El artículo 9 de la LGIMH faculta a Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (“**CONADE**”) a suscribir convenios de coordinación con el Instituto Nacional de Mujeres (“**INMUJERES**”) para proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres en el deporte.<sup>32</sup> El artículo 17 de la LGIMH establece que el Ejecutivo Federal deberá fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, en su política nacional.<sup>33</sup> Además, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. El artículo 9 de la LFPED considera como acto de discriminación restringir la participación en actividades deportivas.<sup>34</sup>

**(9) Perú** – La Ley N° 28036 señala la definición del deporte profesional pero dicha definición no distingue entre los deportistas profesionales masculinos y femeninos<sup>35</sup> así que tanto a los hombres como a las mujeres se les reconoce como deportistas profesionales. Es más, uno de los principios de la Política Nacional del Deporte (aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU) es el de igualdad y no discriminación, según el cual el Sistema Deportivo Nacional<sup>36</sup> garantiza y promueve que las actividades realizadas dentro de su ámbito se desarrollen sin distinción ni exclusión por motivos de factor genético, entre otros motivos.<sup>37</sup> De conformidad con

<sup>31</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [CPEUM] [CONSTITUCIÓN], DOF 08-05-2020, art. 4, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf).

<sup>32</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH], DOF 08-02-2006, última reforma DOF 14-06-2018, art. 9 (Méx.), [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf).

<sup>33</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH], DOF 08-02-2006, última reforma DOF 14-06-2018, art. 17 (Méx.), [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf).

<sup>34</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación [LFPED], DOF 11-06-2003, última reforma DOF 21-06-2018, art. 9 (Méx.), [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf).

<sup>35</sup> Ley N° 28036, 23 de julio de 2013, art. 57 (Perú), [http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2005/juventud/Ley\\_promocion\\_%20y\\_desarrollo\\_del\\_deporte.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2005/juventud/Ley_promocion_%20y_desarrollo_del_deporte.pdf).

<sup>36</sup> El Sistema Deportivo Nacional está compuesto por las siguientes organizaciones: (i) el Instituto Peruano del Deporte; (ii) el Comité Olímpico Peruano; (iii) gobiernos regionales; (iv) gobiernos locales; (v) organizaciones deportivas públicas, privadas y comunales; (vi) universidades; (vii) institutos de educación superior; (viii) las fuerzas armadas; (ix) la Policía Nacional del Perú; (x) centros educativos; (xi) centros laborales; (xii) comunidades campesinas y nativas; (xiii) organizaciones profesionales; (xiv) la Asociación Paralímpica Nacional del Perú; (xv) el Ministerio de Educación; y (xvi) el Ministerio de Salud.

<sup>37</sup> Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU, 23 de mayo de 2017 (Perú), <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-la-politica-nacional-del-deporte-decreto-supremo-n-003-2017-minedu-1519268-1>.



la Ley 28036, el Sistema Deportivo Nacional está compuesto por órganos y organismos públicos y privados, estructurados e integrados funcionalmente, que articulan y desarrollan la actividad deportiva, recreativa y de educación física a nivel nacional, regional y local, teniendo debidamente en cuenta el enfoque neutral de género mencionado anteriormente.<sup>38</sup> En derecho peruano, los derechos de las mujeres en cuanto al deporte están protegidos.<sup>39</sup> También hay disposiciones especiales para mujeres embarazadas y madres en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**(10) Reino Unido** – Dado que el reconocimiento de las mujeres deportistas profesionales entra en el ámbito de aplicación de la Ley de igualdad de 2010, que prohíbe el trato discriminatorio de las mujeres. Una excepción es que la Ley de igualdad de 2010 permite que las competiciones deportivas separadas se organicen para varones y mujeres cuando las actividades en cuestión están “afectadas por el género.”<sup>40</sup> Una “actividad afectada por el género” es un deporte, juego u otra actividad de carácter competitivo en circunstancias en las que la fuerza física, la resistencia o el físico de las personas promedio de un sexo las pondría en desventaja en comparación con las personas promedio del otro sexo como competidores en eventos relacionados con la actividad.<sup>41</sup>

### III. Ligas deportivas femeninas

*¿Se reconocen como profesionales las ligas deportivas femeninas? ¿Cuáles son los requisitos para que una liga deportiva femenina sea reconocida como profesional?*

**(1) España** –La calificación de una liga como profesional depende del CSD. El artículo 41 de la Ley 10/1990, dispone que “[e]n las Federaciones deportivas españolas donde exista competición oficial de carácter profesional y ámbito estatal se constituirán Ligas, integradas exclusiva y obligatoriamente por todos los Clubes que participen en dicha competición.”<sup>42</sup> El artículo 8(e) establece que el CSD tiene competencia para “[c]alificar las competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.”<sup>43</sup> En efecto, el Real Decreto 1251/1999, establece en su disposición adicional sexta que, “son competiciones de carácter profesional y ámbito estatal, las

<sup>38</sup> Ley N° 28036, 23 de julio de 2013, art. 6 (Perú), [http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2005/juventud/Ley\\_promocion\\_%20y\\_desarrollo\\_del\\_deporte.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2005/juventud/Ley_promocion_%20y_desarrollo_del_deporte.pdf)

<sup>39</sup> Ley N° 30709, 26 de diciembre de 2017 (Perú), <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-prohibe-la-discriminacion-remunerativa-entre-varones-ley-n-30709-1600963-1/>; Ley N° 27942, 26 de febrero de 2003 (Perú), [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/normatividad/27942\\_Ley\\_de\\_Preven\\_Hostiga.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/normatividad/27942_Ley_de_Preven_Hostiga.pdf).

<sup>40</sup> Equality Act 2010 [Ley de igualdad 2010], c. 4, § 195(1) (Ing.), [http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/pdfs/UKpga\\_20100015\\_en.pdf](http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/pdfs/UKpga_20100015_en.pdf).

<sup>41</sup> Equality Act 2010 [Ley de igualdad 2010], c. 4, § 195(2) (Ing.), [http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/pdfs/ukpga\\_20100015\\_en.pdf](http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/pdfs/ukpga_20100015_en.pdf).

<sup>42</sup> Ley 10/1990 del Deporte (B.O.E. n. 249, de 17 de octubre de 1990) art. 41(1) (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-25037-consolidado.pdf>.

<sup>43</sup> Ley 10/1990 del Deporte (B.O.E. n. 249, de 17 de octubre de 1990) art. 8(e) (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-25037-consolidado.pdf>.



*actualmente existentes en las modalidades deportivas de fútbol y baloncesto: Primera y segunda división A de fútbol. Primera división masculina de baloncesto, denominada liga ACB.*<sup>44</sup>

En la actualidad ninguna liga deportiva femenina es reconocida como profesional. Aunque no está expresamente prohibido por la ley, el artículo 24 del Real Decreto N° 1835, sobre Federaciones deportivas españolas, durante mucho tiempo ha sido interpretado de una manera que excluye a las ligas profesionales femeninas. Dicho artículo establece que “[l]a denominación de las Ligas profesionales deberá incluir la indicación de la modalidad deportiva de que se trate. No podrá existir más que una Liga Profesional por cada modalidad deportiva y sexo en el ámbito estatal.”<sup>45</sup> En general, esta disposición se ha interpretado estrictamente para permitir solo una liga profesional por deporte. Como resultado, dado que la mayoría de los deportes han tenido ligas masculinas profesionales durante mucho tiempo, no se han permitido las ligas femeninas. Una revisión de la historia de redacción del Real Decreto ciertamente habría ayudado a comprender el origen del artículo 24 como un medio potencial para apoyar una interpretación alternativa por la cual el Decreto permitiría una liga “por deporte y género” (*i.e.*, dos ligas por deporte), pero dicho historial no está disponible. Sin embargo, creemos firmemente que, aunque la interpretación predominante del artículo 24 del Real Decreto 1835 tiende a excluir a las ligas femeninas, una interpretación inclusiva también podría observarse, al menos, por las siguientes razones: *primero*, la interpretación actual del dicho artículo no solo viola el artículo 14 de la Constitución española, sino también las leyes generales que garantizan la igualdad de género en España. Dado que el Real Decreto 1835 es posterior a la Constitución, una interpretación inclusiva (no discriminatoria) debería ser privilegiada y probablemente contaría con el respaldo de los tribunales y del Consejo Superior de Deportes (“CSD”)—el CSD tiene la autoridad para clasificar una liga como profesional. Se podría prever un posible recurso o consulta oficial ante el CSD. Si eso no tuviera éxito, se podría considerar una petición ante el Tribunal Constitucional español. *Segundo*, una interpretación estricta (discriminatoria) del artículo 24 en realidad priva al artículo de su *effet utile*. En particular, si la intención de los redactores hubiera sido que el artículo permitiera solo una liga por deporte (excluyendo la liga del género que la formara en segundo lugar), no hubiesen incluido la última parte de la oración “y sexo.” En otras palabras, la disposición simplemente leería “[n]o podrá existir más que una Liga Profesional por cada modalidad deportiva.” Pero debido a que los redactores utilizaron la conjunción “y” para referirse al género, esto—podríamos argumentar—demuestra que contemplaron la posibilidad de dos ligas por deporte (una masculina y una femenina).

<sup>44</sup> Real Decreto 1251/1999 sobre sociedades anónimas deportivas (B.O.E. n. 170, de 17 de julio de 1999) 17 (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-15686-consolidado.pdf>.

<sup>45</sup> Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones deportivas españolas (B.O.E. n. 312, de 30 de diciembre de 1991) art. 24 (España) (énfasis agregado), <https://www.boe.es/buscar/pdf/1991/BOE-A-1991-30862-consolidado.pdf>.



(2) **Argentina** – Bajo el acuerdo para la creación de la Liga de Fútbol Femenino Profesional recientemente firmado entre la AFA y los Jugadores de Fútbol Argentinos Sindicalizados<sup>46</sup> sólo la liga de fútbol profesional femenina es reconocida como una liga profesional.

(3) **Brasil** – Las ligas deportivas femeninas son reconocidas como profesionales en Brasil. Ejemplos incluyen el Campeonato Brasileño de Fútbol Femenino y la Superliga Brasileña de Voleibol Femenino.

(4) **Colombia** – La Liga Profesional Femenina de Fútbol, organizada por la DIMAYOR y la FCF, es una liga profesional de deporte. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 1228, las ligas deportivas a nivel departamental y del Distrito Capital son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos.<sup>47</sup> A su vez, según el artículo 12 de la misma ley, las ligas deportivas componen las federaciones nacionales, que a su vez organizan las ligas nacionales.<sup>48</sup>

(5) **Francia** – En Francia, existen varias ligas deportivas femeninas reconocidas como profesionales (*por ej.*, la Liga Femenina de Balonmano y la Liga Femenina de Baloncesto). Las ligas deportivas profesionales son creadas por una federación deportiva autorizada por el Ministerio de Deportes, que ha recibido una delegación específica de dicho Ministerio (solo una federación por cada deporte). Para que se otorgue esta delegación, el reglamento interno de la federación deportiva debe proporcionar: (1) un calendario oficial de las competiciones organizadas antes del comienzo de la temporada deportiva, que debe contener intervalos y descansos adecuados entre las competiciones con fines de recuperación; (2) una vigilancia médica especial de los miembros de la federación registrados en la lista de atletas de alto nivel, así como de los miembros inscritos en las corrientes de acceso al deporte de alto nivel; y (3) adjunte a sus estatutos una regulación específica que establezca las responsabilidades y la composición de la liga, las reglas y los procedimientos para la designación de sus miembros, y estipule que la mayoría de los miembros de la liga sean elegidos directamente por la federación y por los atletas profesionales.<sup>49</sup>

(6) **Alemania** – Las ligas deportivas femeninas son reconocidas como profesionales.

<sup>46</sup> Véase *Argentina anuncia la creación de una liga profesional de fútbol femenino*, VANGUARDIA (17 de marzo de 2019 12:27 AM), <https://www.lavanguardia.com/deportes/futbol/20190317/461065378275/futbol-femenino-argentina-profesionalizacion-liga-afa.html>.

<sup>47</sup> D. 1228/95, julio 18, 1995, 41.933 D.O. art. 7 (Colom.), [https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-86226\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-86226_archivo_pdf.pdf).

<sup>48</sup> D. 1228/95, julio 18, 1995, 41.933 D.O. art. 12 (Colom.), [https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-86226\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-86226_archivo_pdf.pdf).

<sup>49</sup> CODE DE SPORT [C. SPORT] [CODIGO DE DEPORTE] arts. R.131-26(1) & (2), R.131-27 (2020) (Fr.), <http://codes.droit.org/CodV3/sport.pdf>.



(7) **Italia** – Las ligas deportivas femeninas no son reconocidas como profesionales. Cada federación deportiva decide y determina si un deporte puede ser practicado como actividad profesional o no. Lo mismo aplica en cuanto a ligas profesionales.

(8) **México** – Las ligas deportivas de mujeres son reconocidas como profesionales (*por ej.*, LIGA MX Femenil, Liga Mexicana de Voleibol Femenil y Liga Mexicana de Baloncesto Profesional Femenil). Para que una liga sea reconocida como liga profesional tiene que tener el apoyo y cumplir con los requisitos del organismo rector del deporte correspondiente en México (*por ej.*, para el fútbol es la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C.).

(9) **Perú** – La mayoría de las ligas deportivas de mujeres no son reconocidas como profesionales. Con la excepción de la liga peruana de voleibol femenino, ya que el equipo femenino tiene más reconocimiento y es, incluso, mejor compensado que la liga masculina.<sup>50</sup>

(10) **Reino Unido** – Existen numerosas ligas deportivas profesionales femeninas en todo el Reino Unido, así como en sus países constituyentes (Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda del Norte), para deportes como el *netball*, fútbol, baloncesto, cricket y rugby.

#### IV. Normas específicas para las mujeres como deportistas profesionales: Uniformes

*¿Existen reglamentos sobre los uniformes de las deportistas femeninas? ¿Tienen voz las deportistas femeninas en la toma de decisiones?*

(1) **España** – No existe ninguna legislación o normativa estatal que regule la vestimenta de las mujeres deportistas. Sin embargo, algunas federaciones españolas (*por ej.*, la Real Federación Española de Atletismo) establecen normas respecto de su vestimenta. En concreto, existen normas que deben cumplirse cuando se participa en un campeonato. Así, el Libro de Reglamentación para la temporada 2018/2019 de la Real Federación Española de Atletismo establece que “[t]odos los atletas competirán con la vestimenta oficial de sus respectivos clubes o Federaciones.”<sup>51</sup> Ahora bien, dado que las mujeres se encuentran infrarrepresentadas en las posiciones de liderazgo, tienen menos peso a la hora de tomar cualquier tipo de decisión, incluidas decisiones relativas a la vestimenta deportiva.

(2) **Argentina** – No existen normas específicas respecto al atuendo de las mujeres deportistas, con la excepción de las normas establecidas por las federaciones internacionales de cada deporte.

<sup>50</sup> Véase *Así está la brecha salarial en el deporte profesional peruano*, AS PERÚ (29 de marzo de 2019, 10:32 AM), [https://peru.as.com/peru/2019/03/29/masdeporte/1553869600\\_184347.html](https://peru.as.com/peru/2019/03/29/masdeporte/1553869600_184347.html).

<sup>51</sup> Real Federación Española de Atletismo (RFEA), *Reglamentación: Temporada 2018-2019*, § VIII, art. 4, [https://www.rfea.es/normas/pdf/reglamento2019/00Reglamentacion2018\\_2019.pdf](https://www.rfea.es/normas/pdf/reglamento2019/00Reglamentacion2018_2019.pdf).



(3) **Brasil** – No hay disposiciones en virtud de la legislación brasileña sobre la vestimenta deportiva para mujeres. Sin embargo, las entidades deportivas brasileñas establecen diferentes requisitos para la vestimenta deportiva masculina y femenina. La Federación Internacional Brasileña de Jiu-Jitsu permite que sus deportistas femeninas, pero no los atletas masculinos, usen camisetas debajo de los kimonos.<sup>52</sup> De igual forma, la Asociación de Árbitros de Santa Catalina para Natación prohíbe que los trajes de baño cubran la zona del cuello de las nadadoras.<sup>53</sup> Se desconoce el alcance con que las mujeres participaron en el proceso de toma de decisiones que imponen tales restricciones a la vestimenta. Sin embargo, los puestos ejecutivos en las organizaciones deportivas profesionales son ocupados predominantemente por hombres, lo que podría ser un indicio de que la participación de las mujeres es limitada.

(4) **Colombia** – La ley y los reglamentos de las diferentes federaciones nacionales deportivas no prevén requisitos especiales o adicionales con respecto a los atuendos que portan las deportistas profesionales.

(5) **Francia** – No existen disposiciones legales bajo la ley francesa respecto de los uniformes deportivos de las mujeres deportistas. Los uniformes son elegidos por las federaciones deportivas francesas y pueden ser sensibles al género. Las atletas que practican deportes individuales tienen más libertad para elegir su uniforme pero tienen que seguir las directrices establecidas por su federación. Por ejemplo, las tenistas deben usar un uniforme que sea compatible con la práctica de dicho deporte (reglamento de la Federación Francesa de Tenis).<sup>54</sup>

(6) **Alemania** – No existen reglamentos bajo el ordenamiento alemán sobre uniformes de las mujeres deportistas.

(7) **Italia** – No existen reglamentos bajo el ordenamiento italiano sobre uniformes de las mujeres deportistas.

(8) **México** – No existen leyes federales o reglamentos estatales que establezcan lineamientos sobre los uniformes de mujeres deportistas.

<sup>52</sup> International Brazilian Jiu-Jitsu Federation (IBJJF), *Livro de Regras, Regulamento Geral de Competições & Manual de Formatação de Competições* [Libro de Reglas, Reglamento General de Competencia y Manual de Formato de Competencia] (2012), <https://issuu.com/rianzatti/docs/regrasibjjf-1aedicao>.

<sup>53</sup> Véase Associação de árbitros de Nataçã de Santa Catarina (AANSC), *Requisitos FINA de Homologação de Trajes* [Requisitos para la aprobación de vestuario de FINA] ¶ 3.1(a), [http://www.aansc.com.br/modules/mastop\\_publish/?tac=Regras\\_sobre\\_os\\_Trajes\\_%28homologa%E7%E3o\\_FI NA%29](http://www.aansc.com.br/modules/mastop_publish/?tac=Regras_sobre_os_Trajes_%28homologa%E7%E3o_FI NA%29) (“*Mulheres: maiô não devem cobrir o pescoço ou estender após os ombros, nem deve estender-se abaixo do joelho.*”).

<sup>54</sup> FÉDÉRATION FRANÇAISE DE TENNIS, TEXTES OFFICIELS FFT [FEDERACIÓN DE TENIS FRANCÉS, TEXTOS OFICIALES DE LA FFT], <https://www.fft.fr/la-federation/organisation-federale/textes-officiels-fft> (última consulta 16 de abril de 2020).



(9) *Perú* – No existen normas que regulen la vestimenta o uniformes de las mujeres deportistas con la excepción de las reglas establecidas por las federaciones internacionales de los deportes específicos que deben cumplir las deportistas peruanas para poder competir internacionalmente en esos deportes. En todo caso, el Comité Olímpico Peruano, a través de su Asamblea General, podría debatir y tomar decisiones sobre la vestimenta o uniformes de las mujeres deportistas, por tratarse de un asunto relacionado con los deportes olímpicos.

(10) *Reino Unido* – No hay reglas específicas sobre la vestimenta de las mujeres deportistas en el Reino Unido. Asimismo, se ha determinado que la vestimenta constituye una forma de expresión en el Reino Unido,<sup>55</sup> que es una libertad protegida en virtud del ECHR.<sup>56</sup> Por lo tanto, cualquier regla en cuanto a la vestimenta de los atletas en competición requeriría justificación.

---

<sup>55</sup> Véase *Stevens v. United Kingdom* [1986] 46 DR 245 (Ing.).

<sup>56</sup> Convenio Europeo de Derechos Humanos, Modificado por los Protocolos nos. 11 y 14, E.T.S. 5, art. 10(1) (4 de noviembre 1950), [https://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf).



## OPORTUNIDADES DE EMPLEO

### I. Asignación de recursos

*¿Reciben las deportistas profesionales y sus programas deportivos la misma asignación de recursos oficiales (por ejemplo, financiación, patrocinio y apoyo) que los deportistas masculinos?*

(1) *España* – El CSD—organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte—recibe un presupuesto destinado al deporte.<sup>57</sup> En general, la distribución de fondos no es equitativa entre deportistas masculinos y femeninos. Por ejemplo, en la temporada 2014/2015, la UEFA informó que la Real Federación Española de Fútbol (“RFEF”) solo destinó al fútbol femenino un 1% de su presupuesto (1.200.000 euros de un presupuesto total de 126.000.000 euros).<sup>58</sup> Si bien se han logrado mejoras, queda mucho por hacer. Por ejemplo, en su presupuesto del 2018, la RFEF dedicó €3 millones (de los €6,5 millones asignados inicialmente) a la protección social de las mujeres futbolistas, en comparación con los €11 millones asignados a futbolistas masculinos.<sup>59</sup> El presupuesto para el 2019 ha aumentado a €7 millones (a la fecha de este Informe, la información sobre el gasto real aún no se publica).<sup>60</sup> Sin embargo, cabe señalar que el CSD destina parte de los fondos estatales a programas destinados a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito deportivo. Por otro lado, una parte de estos fondos son destinados a ayudas sociales concedidas a mujeres deportistas. En concreto, en 2019 el Gobierno destinó €2 millones a la financiación de proyectos del área *Mujer y Deporte*.<sup>61</sup> En cuanto a las

<sup>57</sup> Ley 10/1990 del Deporte (B.O.E. n. 249, de 17 de octubre de 1990) art. 7 (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-25037-consolidado.pdf>.

<sup>58</sup> *La RFEF destina al fútbol femenino menos del 1% de su presupuesto*, IUSport (24 de junio de 2015), <https://iusport.com/art/8154/la-rfef-destina-al-futbol-femenino-menos-del-1-de-su-presupuesto>.

<sup>59</sup> Real Federación Española de Fútbol, *Presupuesto 2018*, [https://cdn1.sefutbol.com/sites/default/files/pdf/presupuesto\\_2018.pdf](https://cdn1.sefutbol.com/sites/default/files/pdf/presupuesto_2018.pdf).

<sup>60</sup> Real Federación Española de Fútbol, *Presupuesto 2019*, [https://cdn1.sefutbol.com/sites/default/files/pdf/presupuesto\\_2019\\_.pdf](https://cdn1.sefutbol.com/sites/default/files/pdf/presupuesto_2019_.pdf).

<sup>61</sup> Gobierno de España, Ministerio de Cultura y Deporte, *El Gobierno destina cerca de 204 millones de euros al deporte, el mayor presupuesto de su historia* (17 de enero de 2019), <http://www.culturaydeporte.gob.es/actualidad/2019/01/20190117-presupuestodeporte.html>; *El Gobierno prioriza Mujer y Deporte en sus presupuestos 2019*, Agencia EFE (17 de enero de 2019), <https://www.efe.com/efe/espana/practicodeporte/el-gobierno-prioriza-mujer-y-deporte-en-sus-presupuestos-2019/50000944-3870129>.



ayudas sociales, el CSD ha incrementado en un 36,4% la cantidad destinada a ayudas sociales a mujeres deportistas.<sup>62</sup>

(2) **Argentina** – No existen estadísticas que permitan saber si los programas o recursos oficiales dirigidos al deporte femenino son equitativos en relación con los deportistas masculinos. Sin embargo, existen ciertas normas específicas respecto de la creación de programas destinados a mujeres deportistas. En materia deportiva, la ley 20.655 dispone la igualdad de género respecto de la participación e intervención a todos los niveles de toma de decisiones en el deporte y la actividad física.<sup>63</sup> Para ello, la Agencia de Deporte Nacional instrumentará programas de formación, inclusión y desarrollo de temáticas de género en el deporte. Por su parte, la ley 27.201 crea el Programa Nacional de Empoderamiento de la Mujer en el Deporte, que tendrá como finalidad garantizar la igualdad, participación, inclusión, acceso y representación de las mujeres en todos los ámbitos y a todos los niveles de la comunidad deportiva, tales como: atletas, practicantes, gestoras, dirigentes, entrenadoras, técnicas, árbitras, juezas.<sup>64</sup> Dicho programa se implementará a través de cursos, debates, foros, seminarios y talleres de capacitación que posibiliten el acceso equitativo de la mujer en el deporte y asegurar la formación con perspectiva de género de profesionales del deporte.<sup>65</sup>

(3) **Brasil** – El marco jurídico federal actual no requiere la asignación equitativa de recursos públicos entre deportistas masculinos y femeninos.

(4) **Colombia** – Las normas federales vigentes no requieren asignación equitativa de recursos públicos entre deportistas femeninos y masculinos. Sin embargo, la prensa ha reportado que existen diferencias exorbitantes en la asignación de recursos a nivel de las federaciones nacionales deportivas: del presupuesto que debía destinarse a las 12 selecciones (equipos) nacionales en 2015, el 72% se destinó a la selección masculina de mayores, mientras que el 28% restante se repartió entre los demás equipos (incluidas las selecciones femeninas).<sup>66</sup> Así mismo, la remuneración que reciben las mujeres deportistas tiende a ser menor que la que reciben los hombres. También existen grandes diferencias en los montos que reciben los equipos masculinos

<sup>62</sup> *El Gobierno prioriza Mujer y Deporte en sus presupuestos 2019*, Agencia EFE (17 de enero de 2019), <https://www.efe.com/efe/espana/practicodeporte/el-gobierno-prioriza-mujer-y-deporte-en-sus-presupuestos-2019/50000944-3870129>.

<sup>63</sup> Ley N° 20655 Promoción de las actividades deportivas en todo el país, 2 de abril de 1974, art. 1(f) (Arg.), <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20655-27274/actualizacion>.

<sup>64</sup> Ley N° 27201, 28 de octubre de 2015, 33249 B.O. 11, art. 7 (Arg.), <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27201-254347/actualizacion>.

<sup>65</sup> Ley N° 27201, 28 de octubre de 2015, 33249 B.O. 11, art. 8 (Arg.), <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27201-254347/actualizacion>.

<sup>66</sup> *El fútbol femenino, una prueba de la desigualdad de género*, FUCSIA, <https://www.fucsia.co/actualidad/personajes/articulo/por-que-las-mujeres-futbolistas-ganan-menos-que-los-hombres/64523>.



y femeninos por concepto de premios, que tienden a ser superiores en el caso de los hombres. Por ejemplo, en la *Copa Libertadores* (torneo suramericano de fútbol), el equipo ganador de la copa femenina recibió USD 85.000 en 2019, mientras que el equipo ganador de la copa masculina recibió USD 12.000.000.<sup>67</sup>

(5) **Francia** – La ley francesa no exige la asignación equitativa de recursos públicos entre deportistas masculinos y femeninos.

(6) **Alemania** – Hay varios subsidios estatales en apoyo a las asociaciones deportivas, instalaciones deportivas e infraestructura, y atletas con discapacidad, pero no hay distinción entre atletas masculinos y femeninos. En el sector privado, sin embargo, los patrocinadores a menudo pagan menos a las deportistas femeninas profesionales que a los deportistas masculinos profesionales.

(7) **Italia** – En Italia sigue habiendo una brecha significativa en los recursos asignados a los deportistas masculinos y femeninos. Aunque vale la pena señalar que para financiar el reembolso de las contribuciones de seguridad y bienestar social que deben pagar los clubes deportivos femeninos, el gobierno italiano ha asignado €2,9 millones en 2020 y €3,9 millones para 2022.<sup>68</sup>

(8) **México** – Los recursos federales destinados a programas de deporte se distribuyen cada año a través del Presupuesto de Egresos de la Federación. Dichos recursos se distribuyen de manera general sin determinar recursos para programas específicos o determinado género. La última publicación del CONADE sobre los presupuesto asignado a programas de deporte fue en el 2016.<sup>69</sup> La publicación del Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento muestra que las becas otorgadas a mujeres en el deporte convencional están generalmente a la par con las becas otorgadas a los hombres. Es más, son superiores las becas otorgadas a mujeres en ciclismo, esgrima, gimnasia artística, judo, levantamiento de pesos, nado sincronizado, tenis y caza.<sup>70</sup>

<sup>67</sup> *La enorme diferencia de los premios entre la Copa Libertadores Femenina y Masculina*, LIBERO (29 de octubre de 2019, 6:39 PM), <https://libero.pe/futbol-internacional/1516131-conoce-gran-diferencia-premio-economico-campeon-copa-libertadores-femenina-recipienta-masculino-foto>.

<sup>68</sup> Legge 27 dicembre 2019, n. 160, G.U. Dec. 30, 2019, n. 304 (It.), [https://www.gazzettaufficiale.it/atto/serie\\_generale/caricaDettaglioAtto/originario?atto.dataPubblicazioneGazzetta=2019-12-30&atto.codiceRedazionale=19G00165&elenco30giorni=true](https://www.gazzettaufficiale.it/atto/serie_generale/caricaDettaglioAtto/originario?atto.dataPubblicazioneGazzetta=2019-12-30&atto.codiceRedazionale=19G00165&elenco30giorni=true).

<sup>69</sup> Gobierno de México, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, *Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento 2016* (2 de septiembre de 2016), <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131582/Fodepar2016.pdf>.

<sup>70</sup> Gobierno de México, Cámara de Diputados, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), *Proyecto de Documento, Transversalización de las Perspectivas de Género en el Ámbito Deportivo Mexicano* (3er Trimestre 2016), <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/334713/1193429/file/04%20Transversalizacion%20de%20la%20pg%20en%20el%20ambito%20deportivo.pdf>.



(9) *Perú* – La ley peruana no exige la asignación equitativa de recursos públicos entre deportistas masculinos y femeninos.

(10) *Reino Unido* – El gobierno otorga fondos para los deportes olímpicos por medio de la organización *UK Sport* (Deporte del Reino Unido), la cual destina fondos a diversos deportes olímpicos por medio de los Órganos Directivos Nacionales (*National Governing Bodies* (“NGB,” por sus siglas en inglés)) (*por ej.*, en el fútbol, la NGB es la *Football Association* (“FA”) (la Asociación de Fútbol). Los NGB no se comprometen a asignar fondos por igual entre hombres y mujeres. Sin embargo, tienen cuotas para sus juntas directivas<sup>71</sup> y compromisos con la igualdad en general.

## II. Deportistas femeninas en roles de liderazgo en organizaciones deportivas

*¿Tienen las deportistas profesionales el mismo acceso a puestos de liderazgo u otros puestos relacionados con el deporte (i.e., entrenador, árbitro, asesores y otros puestos gerenciales)? Si no tienen igualdad de acceso o si están infrarrepresentadas en estos puestos, ¿hay alguna política vigente que busque corregirlo (tales como las cuotas)?*

(1) *España* – A pesar de que las mujeres tienen acceso a todas las posiciones relacionadas con el deporte, incluyendo posiciones de liderazgo, se encuentran infrarrepresentadas. En 2018, sólo tres de las 66 federaciones deportivas estaban presididas por mujeres y la proporción de mujeres en las juntas directivas era de menos del 25% (solo 210 de 966). Del mismo modo, el porcentaje de mujeres árbitras o entrenadoras es muy limitado—en el 2019, de los 15.000 árbitros colegiados del fútbol español, sólo 700 eran mujeres. Un estudio del CSD reveló que apenas 14 de los 122 equipos que existen en las máximas categorías femeninas de fútbol, fútbol sala, baloncesto, balonmano, polo acuático, voleibol, rugby, hockey hierba, hockey patines y hockey hielo están entrenados por una mujer.<sup>72</sup> Por medio del CSD, el gobierno español está llevando a cabo el *Programa Mujer y Deporte*, que busca promover la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito deportivo.<sup>73</sup> El programa convoca ayudas para que las federaciones deportivas españolas implementen proyectos relativos a: (1) la constitución de comisiones sobre mujer y deporte; (2) la promoción del acceso de mujeres a puestos de toma de decisión a nivel nacional e internacional; y (3) reforzar la presencia en medios de comunicación del deporte femenino.<sup>74</sup> Además, desde el 2014, las federaciones deportivas españolas que desean acceder a estas ayudas deben tener al menos tres mujeres dentro de la junta directiva o un 33% de representación femenina en la

<sup>71</sup> Véase *infra* Oportunidades de empleo, Sección II.

<sup>72</sup> Ricardo Uribarri, *Los banquillos son el nuevo techo de cristal para las mujeres*, Ctxt (15 de noviembre de 2018), <https://ctxt.es/es/20181114/Deportes/22776/ricardo-uribarri-techo-de-cristal-mujeres-entrenadoras-equipos-femeninos.htm>.

<sup>73</sup> Véase *generalmente* Gobierno de España, Ministerio de Cultura y Deporte, Consejo Superior de Deportes (CSD), *Mujeres y Deporte*, <https://www.csd.gob.es/es/mujer-y-deporte> (última consulta 17 de abril de 2020).

<sup>74</sup> Gobierno de España, Ministerio de Cultura y Deporte, Consejo Superior de Deportes (CSD), *Mujer y Deporte*, <https://www.csd.gob.es/es/mujer-y-deporte> (última consulta 17 de abril de 2020).



misma.<sup>75</sup> A partir de 2019, el requisito fue incrementado a 4 mujeres o un 40%.<sup>76</sup> Según el Ministerio de Cultura y Deporte, gracias a esta medida se ha conseguido que la presencia de mujeres en las juntas directivas de las federaciones deportivas haya pasado de un 19,70% en septiembre de 2014 a un 24.89% en 2018.<sup>77</sup>

(2) **Argentina** – No hay estadísticas sobre la cantidad de mujeres deportistas profesionales que integran alguna posición de liderazgo u otras posiciones relacionadas con el deporte. Sin embargo, la legislación argentina establece cuotas de participación femenina. La ley 20.655 exige que se otorgue a las mujeres igualdad de oportunidades para participar e intervenir a todos los niveles de toma de decisiones en el deporte y la actividad física.<sup>78</sup> Para ello, la Agencia de Deporte Nacional instrumenta programas de formación, inclusión y desarrollo de temáticas de género en el deporte. Asimismo, la Resolución 1553 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social crea oportunidades de formación laboral de “*nuevos oficios para mujeres*” destinado a la formación de mujeres en actividades no tradicionales para el género a fin de contribuir a mejorar sus condiciones de laborales y promover su inserción laboral.<sup>79</sup> Por último, el Decreto 254 creó el Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Mundo Laboral, y tiene por objetivo la implementación de políticas, planes y programas operativos que promuevan la incorporación de la mujer al trabajo a través de la formación profesional y técnica de las mujeres para la

<sup>75</sup> Gobierno de España, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Consejo Superior de Deportes, *Ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas para el Programa Mujer y Deporte* (2015), [http://estaticos.csd.gob.es/prensa/mujer\\_y\\_deporte\\_%202015.pdf](http://estaticos.csd.gob.es/prensa/mujer_y_deporte_%202015.pdf).

<sup>76</sup> Gobierno de España, Ministerio de Cultura y Deporte, Consejo Superior de Deportes, *Resolución de la Presidencia del CSD, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas para el año 2019*, art. 4(VII), [https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/Pdf/051210\\_2019\\_Resolucion\\_convocatoria.pdf](https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/Pdf/051210_2019_Resolucion_convocatoria.pdf); Gobierno de España, Ministerio de Cultura y Deporte, Consejo Superior de Deportes, *Resolución de la Presidencia del CSD, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas para el año 2020*, art. 4(VII), [https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/Pdf/051210\\_2020%20Resolucion\\_Presidencia\\_CSD\\_convocan\\_ayudas\\_FFDD\\_2020..pdf](https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/Pdf/051210_2020%20Resolucion_Presidencia_CSD_convocan_ayudas_FFDD_2020..pdf).

<sup>77</sup> Gobierno de España, Ministerio de Hacienda, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, *Informe de impacto de género del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 2019*, [http://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/Presupuestos/DocumentacionEstadisticas/Documentacion/Documents/INFORMES%20IMPACTO%20DE%20GENERO/IIG\\_2019.PDF](http://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/Presupuestos/DocumentacionEstadisticas/Documentacion/Documents/INFORMES%20IMPACTO%20DE%20GENERO/IIG_2019.PDF).

<sup>78</sup> Ley N° 20655 Promoción de las actividades deportivas en todo el país, 2 de abril de 1974, art. 1(f) (Arg.), <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20655-27274/actualizacion>.

<sup>79</sup> República Argentina, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Resolución 1553/2010, arts. 1 & 2 (12 de octubre de 2010), <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1553-2010-177684/texto>.



diversificación de sus salidas profesionales, para que amplíen sus posibilidades de inserción laboral, y la conciliación de la vida familiar y laboral.<sup>80</sup>

(3) **Brasil** – Según un estudio realizado en 2006, las mujeres seguían estando infrarrepresentadas de forma significativa en puestos ejecutivos de organizaciones deportivas.<sup>81</sup> Por ejemplo, la cantidad de mujeres ascendió solo al 4% de los miembros del Comité Olímpico Brasileño, 30% del Comité Paralímpico Brasileño y 6,5% de las Federaciones Deportivas Nacionales.<sup>82</sup> Asimismo, un estudio indicó que las mujeres estaban infrarrepresentadas en puestos de liderazgo en voleibol.<sup>83</sup> Ciertas organizaciones/federaciones específicas han puesto en marcha medidas para fomentar la representación femenina en el deporte. Por ejemplo, la Confederación Brasileña de Fútbol (“**CBF**”) hizo obligatorio que, al menos, una mujer fuera elegida para un puesto técnico (*por ej.*, entrenador) en cada equipo que participara en el Campeonato Brasileño de Fútbol.<sup>84</sup>

(4) **Colombia** – No hemos identificado estadísticas generales acerca del porcentaje de mujeres que ocupan posiciones de liderazgo en el deporte profesional. Sin embargo, existen estadísticas para el sector público publicadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que muestran que, en el año 2018, las mujeres no ocuparon cargos al máximo nivel decisorio del sector Deporte de la Rama Ejecutiva del orden nacional.<sup>85</sup> Esto contrasta con una

<sup>80</sup> Decreto N° 254/1998 Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral, 9 de marzo 1998 (Arg.), <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-254-1998-49613/texto>.

<sup>81</sup> Véase Carolina de Campos Derós & Silvana Vilodre Goellner, *As Mulheres na Gestão do Esporte Brasileiro: um estudo pioneiro* [Mujeres en la gestión deportiva brasileña: un estudio pionero], 15(2) MOVIMENTO REVISTA DE EDUCAÇÃO FÍSICA DA UFRGS 235, 238-239 (2009).

<sup>82</sup> Carolina de Campos Derós & Silvana Vilodre Goellner, *As Mulheres na Gestão do Esporte Brasileiro: um estudo pioneiro* [Mujeres en la gestión deportiva brasileña: un estudio pionero], 15(2) MOVIMENTO REVISTA DE EDUCAÇÃO FÍSICA DA UFRGS 235, 238 (2009).

<sup>83</sup> Véase Sandra Bellas Romariz *et al.*, *Representações de gênero no voleibol brasileiro: a imagem do teto de vidro* [Representaciones de género en el voleibol brasileño: la imagen del techo de cristal], 18(4) MOVIMENTO 219, 231-232 (2012), <https://seer.ufrgs.br/Movimento/article/view/32657/23456>.

<sup>84</sup> Sandra Bellas Romariz *et al.*, *Representações de gênero no voleibol brasileiro: a imagem do teto de vidro* [Representaciones de género en el voleibol brasileño: la imagen del techo de cristal], 18(4) MOVIMENTO 219, 231-232 (2012), <https://seer.ufrgs.br/Movimento/article/view/32657/23456>; Carolina de Campos Derós & Silvana Vilodre Goellner, *Women in the conduct of Brazilian sports: a pioneering study* [Mujeres en la gestión deportiva brasileña: un estudio pionero], 15(2) MOVIMENTO REVISTA DE EDUCAÇÃO FÍSICA DA UFRGS 235, 238-239 (2009), <https://seer.ufrgs.br/Movimento/article/view/6860/5772>.

<sup>85</sup> Departamento Administrativo de la Función Pública, Dirección de Empleo Público, *Informe sobre la participación de la mujer en los cargos de los niveles decisorios del Estado colombiano*, pág. 31 (2018), [https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506925/Informe\\_ley\\_cuotas\\_2018.pdf/b7ca4c30-5fc0-1e86-8be8-fc35a9c35229?t=1544647560733](https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506925/Informe_ley_cuotas_2018.pdf/b7ca4c30-5fc0-1e86-8be8-fc35a9c35229?t=1544647560733).



ocupación del 75% de los cargos a otros niveles decisorios del sector Deporte.<sup>86</sup> Respecto de los sistemas de cuotas, cabe destacar que la Ley 581 de 2000 dispone que, por lo menos, el 30% de los cargos de máximo nivel decisorio del poder público deben ser ocupados por mujeres.<sup>87</sup> Evidentemente, esta cuota no se respetó en el sector Deporte en el año 2018.

(5) **Francia** – En 2015, Francia estableció cuotas respecto al liderazgo de las federaciones deportivas acreditadas (*fédérations sportives agréées*). En consecuencia se requiere que la proporción de cada género en el órgano directivo de cada federación deportiva sea de, al menos, 40% cuando la proporción de los miembros de cada género sea de al menos el 25%, y que la proporción de cada género en el órgano de liderazgo de cada federación deportiva sea de, al menos, el 25% cuando la proporción de los miembros de un género es inferior al 25%.<sup>88</sup> Sin embargo, las mujeres están infrarrepresentadas en otros puestos de gestión deportiva, como entrenadores o árbitros.

(6) **Alemania** – Aunque las atletas profesionales femeninas tienen el mismo acceso a puestos de liderazgo u otros puestos relacionados con el deporte, aún están infrarrepresentadas en comparación con los deportistas masculinos. Además, no hay leyes que requieran una cuota femenina para los puestos de liderazgo en el deporte.

(7) **Italia** – A partir de 2019, por decisión del CONI, todos los consejos federales deben tener al menos un 30 % de mujeres miembros.<sup>89</sup>

(8) **México** – A pesar de que no existen cuotas o requerimientos que requieran un cierto porcentaje de mujeres en posiciones de liderazgo relacionadas con el deporte, las mujeres tendrían el mismo acceso que los hombres a posiciones de liderazgo en el deporte. Sin embargo, las estadísticas muestran que las mujeres están infrarrepresentadas en dichas posiciones. En el 2016, de acuerdo a la Confederación Deportiva Mexicana solamente 7% de las federaciones están presididas por mujeres. Del mismo modo, el portal de empleo de la Secretaria de Educación

<sup>86</sup> Departamento Administrativo de la Función Pública, Dirección de Empleo Público, *Informe sobre la participación de la mujer en los cargos de los niveles decisorios del Estado colombiano*, pág. 34 (2018), [https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506925/Informe\\_ley\\_cuotas\\_2018.pdf/b7ca4c30-5fc0-1e86-8be8-fc35a9c35229?t=1544647560733](https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506925/Informe_ley_cuotas_2018.pdf/b7ca4c30-5fc0-1e86-8be8-fc35a9c35229?t=1544647560733).

<sup>87</sup> L. 581/00, mayo 31, 2000, 44.026 D.O. art. 4(a) & (b) (Colom.), [http://www.oas.org/juridico/PDFs/Mesicic5\\_col\\_RJ\\_anex42.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/Mesicic5_col_RJ_anex42.pdf).

<sup>88</sup> CODE DE SPORT [C. SPORT] [CÓDIGO DE DEPORTE] art. L.131-8(II)(1) & (2) (2020) (Fr.), <http://codes.droit.org/CodV3/sport.pdf>.

<sup>89</sup> CONI, *Principi fondamentali degli statuti delle federazioni sportive nazionali, delle discipline sportive associate e delle associazioni benemerite* [Estatutos de las federaciones deportivas nacionales, disciplinas deportivas asociadas y asociaciones meritorias] (14 de septiembre de 2018), [http://www.scuoladello sport.coni.it/images/documenti/Normativa\\_Sport/OrdinamentoCONI/Statuto\\_Federazioni\\_Sportive.pdf](http://www.scuoladello sport.coni.it/images/documenti/Normativa_Sport/OrdinamentoCONI/Statuto_Federazioni_Sportive.pdf).



Pública indica que, en 2016, sólo 23 de cada 100 profesionales asociados al deporte o a la cultura física son mujeres.<sup>90</sup>

(9) *Perú* – No hay sistemas de cuotas.

(10) *Reino Unido* – Las mujeres tienen acceso a posiciones de liderazgo. El gobierno se ha comprometido a que todos los NGBs financiados públicamente, mantengan un mínimo del 30% de un género en sus juntas directivas.<sup>91</sup> En 2016, un informe de Mujeres en el deporte (*Women in Sport*) determinó que, si bien los NGBs cumplían con la cuota del 30% de las mujeres en juntas directivas, solo el 24% de los puestos de desempeño como director en los órganos directivos nacionales están ocupados por mujeres.<sup>92</sup> En particular, las ligas de fútbol profesional masculino en Inglaterra emplean árbitros asistentes femeninos.

### III. Desigualdad en la remuneración entre los deportistas masculinos y femeninos

*¿Existen leyes, reglamentos, decisiones judiciales o encuestas sobre la igualdad de ingresos entre deportistas profesionales femeninos y masculinos?*

(1) *España* – A pesar de que no existe legislación o normativa relativa a la igualdad de salarial o de ingresos entre hombres y mujeres, la Ley Orgánica 3/2007 tiene como objetivo “*hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural . . .*”<sup>93</sup> Además, la misma ley establece los llamados planes de igualdad de las empresas, que consisten en “*un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.*”<sup>94</sup> Dentro de los diagnósticos previstos por dichos planes se encuentra la auditoría salarial

<sup>90</sup> Rodrigo Dosal Ulloa *et al.*, *Deporte y equidad de género*, Economía UNAM (2017), <http://www.scielo.org.mx/pdf/eunam/v14n40/1665-952X-eunam-14-40-00121.pdf>.

<sup>91</sup> Sport England y UK Sport, *Code for Sports Governance* [Código para la gobernanza deportiva] art. 2.1 (2016), [https://sportengland-production-files.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs-public/a\\_code\\_for\\_sports\\_governance.pdf?qKUYxlN.mAu2Z0BeGifxGGxy54PxZ8oI](https://sportengland-production-files.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs-public/a_code_for_sports_governance.pdf?qKUYxlN.mAu2Z0BeGifxGGxy54PxZ8oI).

<sup>92</sup> Women in Sports, *Beyond 30%: Female Leadership in Sport* [Más allá del 30%: Liderazgo femenino en el deporte] 4, 10, 34 (2017), <https://www.womeninsport.org/wp-content/uploads/2017/03/Women-in-Sport-Beyond-3025-1-1.pdf?x99836>.

<sup>93</sup> Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (B.O.E. n. 71, de 23 de marzo de 2007) art. 1 (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>.

<sup>94</sup> Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (B.O.E. n. 71, de 23 de marzo de 2007) art. 46(1) (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf> ().



entre mujeres y hombres que fue recientemente introducida a través del Real Decreto-ley 6/2019.<sup>95</sup> Dicho Real Decreto-ley tiene por objetivo garantizar la efectividad de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. Además de modificar el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, el Real Decreto-ley 6/2019 también modificó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cual fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, *Ley del Estatuto de los Trabajadores*. El artículo 28 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores prevé que “[e]l empresario está obligado a llevar un registro con los valores medios de los salarios, los complementos salariales y las percepciones extrasalariales de su plantilla, desagregados por sexo y distribuidos por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor” al que los trabajadores tienen derecho a acceder.<sup>96</sup> A pesar de esta legislación, según una encuesta del Instituto Nacional de Estadística (“INE”) relativa a la brecha salarial de género en España, en 2010 la brecha salarial era del 32,8% en el ámbito de las actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento.<sup>97</sup> Por ejemplo, en el ámbito concreto del fútbol, según cifras del sindicato internacional de futbolista y de la Asociación de Futbolistas Españoles, el sueldo mínimo de un jugador está por el orden de los €155.000 anuales,<sup>98</sup> mientras que el salario *mínimo* de las mujeres futbolistas es solo €16.000 anuales.<sup>99</sup> De igual manera, en otros deportes como el golf o el ciclismo, los competidores masculinos ganan 5 o 6 veces más que las mujeres. Por último, la inversión en patrocinios femeninos representa menos del 1% del gasto total de las empresas patrocinadoras.<sup>100</sup> El hecho de que la mayoría de las mujeres deportistas no tengan contratos de trabajo (no reciben un salario y se les compensa solo por ciertos gastos) hace que sea difícil (si no imposible) mantener una base de datos o un registro del salario promedio representativos para buscar la igualdad financiera y

<sup>95</sup> Real Decreto-Ley 6/2019 de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (B.O.E. n. 57, de 7 de marzo de 2019) art. 1 (modificando en artículo 46(2) de la Ley Orgánica 3/2007) (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-3244-consolidado.pdf>.

<sup>96</sup> Real Decreto Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. n. 255, de 24 de octubre de 2015) art. 28 (España), <https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/24/pdfs/BOE-A-2015-11430.pdf>.

<sup>97</sup> José Andrés Fernández Cornejo, Presentación: *¿Cómo podemos explicar la brecha salarial en el deporte?* (Mesa redonda: “Brecha salarial en el deporte,” Curso de Verano Universidad Complutense “Mujeres e igualdad en el deporte” (14 de julio de 2015), <https://www.ucm.es/data/cont/docs/85-2015-08-05-Presentaci%C3%B3n%20brecha%20salarial%20deporte%20AEDIPI.pdf>.

<sup>98</sup> Gobierno de España, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Resolución N° 13332 por la que se registra y publica el Convenio colectivo para la actividad de fútbol profesional (B.O.E. n. 293, de 8 de diciembre de 2015) Anexo II (Sueldo mínimo garantizado), <https://www.boe.es/boe/dias/2015/12/08/pdfs/BOE-A-2015-13332.pdf>.

<sup>99</sup> Convenio colectivo para las futbolistas que prestan sus servicios en clubes de la primera división femenina de fútbol art. 23 (19 de febrero de 2020), [https://www.afe-futbol.com/filescms/web/uploaded\\_files/Convenio%20Colectivo%20Futbol%20Femenino.pdf](https://www.afe-futbol.com/filescms/web/uploaded_files/Convenio%20Colectivo%20Futbol%20Femenino.pdf).

<sup>100</sup> Sonia Mochón, *La brecha salarial entre hombres y mujeres en el deporte*, Diario AS (6 de marzo de 2019), [https://as.com/masdeporte/2019/03/06/reportajes/1551893219\\_629877.html](https://as.com/masdeporte/2019/03/06/reportajes/1551893219_629877.html).



reducir la brecha (aunque es de esperar que a las mujeres deportistas no profesionales se les pague significativamente menos que a las mujeres deportistas profesionales).

(2) **Argentina** – No hay estadísticas oficiales al respecto, sin embargo el artículo 14bis de la Constitución Nacional establece la igualdad de remuneración respecto de mujeres y hombres.<sup>101</sup> Asimismo, la Argentina ha aprobado—mediante Decreto-Ley 11.595—el Convenio 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor, adoptado por la trigésima cuarta reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado en Ginebra en 1951.<sup>102</sup>

(3) **Brasil** – El artículo 7, subpárrafo XXX, de la Constitución Federal de Brasil expresamente prohíbe la discriminación salarial por motivos de género.<sup>103</sup> Sin embargo, la CBF paga menos a las atletas femeninas que a sus homólogos masculinos. Los atletas masculinos ganan 500 BRL/día durante las sesiones de entrenamiento, mientras que las mujeres ganan 250 BRL/día.<sup>104</sup> Para las sesiones de entrenamiento que se llevan a cabo en el extranjero, la diferencia es aún más significativa: los hombres ganan aproximadamente 1600 BRL/día, mientras que las mujeres siguen ganando 250BRL/día.

(4) **Colombia** – La Constitución Política dispone en su artículo 13 que todas las personas son iguales ante la ley y prohíbe todo tipo de discriminación por razones de sexo.<sup>105</sup> En desarrollo de esta disposición, la Ley 1496 prohíbe todo tipo de discriminación en materia de retribución laboral por razones de género o sexo.<sup>106</sup> Sin embargo, a pesar de estas protecciones constitucionales y estatutarias, en la práctica las mujeres deportistas tienden a recibir una menor remuneración que los hombres.

(5) **Francia** – No existe una ley, regulación o decisión judicial que garantice la igualdad de ingresos para las atletas profesionales femeninas, sin embargo, las mujeres deportistas

<sup>101</sup> CONSTITUCIÓN NACIONAL [CONST. NAC.] art. 14bis (Arg.), <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>.

<sup>102</sup> Decreto-Ley N° 11595 Tratados Internacionales, 2 de julio de 1956 (Arg.), [https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto\\_ley-11595-1956-201571/texto](https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto_ley-11595-1956-201571/texto).

<sup>103</sup> CONSTITUIÇÃO FEDERAL [C.F.] [CONSTITUCIÓN] art. 7(XXX) (Bras.), [https://www.imprensaoficial.com.br/downloads/pdf/Constituicoes\\_declaracao.pdf](https://www.imprensaoficial.com.br/downloads/pdf/Constituicoes_declaracao.pdf).

<sup>104</sup> Luiz Cosenzo & Sérgio Rangel, *Mulheres ganham até menos de um quinto do que homens na seleção* [Las mujeres ganan hasta un quinto menos que los hombres en el equipo nacional], FOLHA (2 de julio de 2019, 2:00 AM) <https://www1.folha.uol.com.br/esporte/2017/10/1923731-mulheres-ganham-ate-menos-de-um-quinto-do-que-homens-na-selecao.shtml>.

<sup>105</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA [C.P.] art. 13, [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html#13](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#13).

<sup>106</sup> L. 1496/11, diciembre 29, 2011, 48.297 D.O. art. 1 (Colom.), <https://asosec.co/wp-content/uploads/2017/04/LEY-1496-DE-2011.pdf>.



empleadas por organizaciones se benefician de las disposiciones de la legislación laboral francesa, incluidas las disposiciones de igualdad de ingresos.

(6) **Alemania** – No hay leyes o reglamentos sobre la igualdad de remuneración para las mujeres deportistas profesionales en comparación con los deportistas profesionales masculinos. Sin embargo, hay estudios que muestran que los deportistas masculinos, en promedio, ganan más que las deportistas femeninas.<sup>107</sup> Esto a pesar de que la Constitución alemana establece que todas las personas serán iguales ante la ley, tendrán los mismos derechos y que nadie será favorecido o desfavorecido en base a su género.<sup>108</sup> Además, la Ley general de igualdad de trato también prohíbe la discriminación de género entre empleados.<sup>109</sup>

(7) **Italia** – No existen leyes que garanticen la igualdad de ingresos entre deportistas femeninas y masculinos.

(8) **México** – No hay normas específicas respecto a la igualdad en el pago entre deportistas profesionales femeninos y masculinos. Al contrario, la LFT establece que, respecto del deporte profesional, trabajos iguales podrán tener distintos salarios por razón de categoría de los eventos/funciones, de los equipos o de los jugadores.<sup>110</sup> El artículo 123 de la CPEUM prevé que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin considerar el sexo de las personas.<sup>111</sup> El derecho a la no discriminación y la igualdad laboral entre mujeres y hombres se establecen en la LGIMH y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. La sección IV del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (“**LGAMVLV**”) considera como un tipo de violencia toda acción u omisión que afecte el desarrollo económico de las mujeres y que se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar su ingreso económico, así como la percepción de un salario menor por trabajo igual, en el mismo centro laboral.<sup>112</sup> Con base en informes del 2011 y 2017 de la CONAPRED, la brecha salarial ha llevado

<sup>107</sup> Deutschland, Bundesinstitut für Sportwissenschaft, Die Lebenssituation von Spitzensportlern und –sportlerinnen in Deutschland (Christoph Breuer *et al.*) [Informe sobre las condiciones de los atletas profesionales masculinos y femeninos en Alemania] (Octubre 2018), [https://www.sporthilfe.de/fileadmin/pdf/Studien/Breuer\\_et\\_al.\\_2018\\_Lebenssituation\\_Spitzensportler.pdf](https://www.sporthilfe.de/fileadmin/pdf/Studien/Breuer_et_al._2018_Lebenssituation_Spitzensportler.pdf).

<sup>108</sup> GRUNDGESETZ [GG] [LEYES BÁSICAS] art. 3 (2019) (Alem.), *traducción al inglés en* [https://www.gesetze-im-internet.de/englisch\\_gg/englisch\\_gg.pdf](https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_gg/englisch_gg.pdf).

<sup>109</sup> Allgemeines Gleichbehandlungsgesetz [AGG] [Ley general sobre igualdad de trato] (2013) (Alem.), *traducción al inglés en* [https://www.gesetze-im-internet.de/englisch\\_agg/englisch\\_agg.pdf](https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_agg/englisch_agg.pdf).

<sup>110</sup> Ley Federal del Trabajo [LFT] [Federal Labor Law], DOF 01-04-1970, últimas reformas DOF 12-06-2015 (Méx.), [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044\\_Ley\\_Federal\\_del\\_Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf).

<sup>111</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [CPEUM], DOF 05-02-1917, últimas reformas DOF 08-05-2020, art. 123, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf).

<sup>112</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV], DOF 01-02-2007, última reforma DOF 13-04-2020, § IV, art. 6 (Méx.), [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf).



a que los hombres ganen en promedio 34% más que las mujeres, aun cuando la educación y el empleo sean similares.<sup>113</sup> Por ejemplo, en el 2018, el jugador mejor pagado de la liga mexicana varonil, André-Pierre Gignac, recibió alrededor de MXN\$ 77, 932, 266 mientras que la futbolista de la liga femenil mejor pagada recibió MXN\$ 356,266 al año.<sup>114</sup>

**(9) Perú** – No hay leyes o reglamentos relacionados con los deportistas profesionales en general o específicamente en cuanto a la igualdad de ingresos para las mujeres deportistas profesionales. Sin embargo, la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, no debe ser discriminada por su sexo y que los trabajadores tienen derecho a una compensación adecuada y justa.<sup>115</sup> Además, la Ley 30709 prohíbe la discriminación remunerativa entre hombres y mujeres y aplica a todas las trabajadoras, incluidas las atletas, así como la remuneración desigual por trabajos de igual valor.<sup>116</sup>

**(10) Reino Unido** – El Reino Unido tiene leyes que regulan la igualdad salarial entre hombres y mujeres empleados en el mismo puesto.<sup>117</sup> Sin embargo, generalmente estas no se aplican al deporte porque los equipos de los empleadores están compitiendo en ligas deportivas de un único género—*por ej.*, la Liga Premier Inglesa es una liga masculina con mujeres futbolistas que solamente compiten en una liga femenina—lo que significa que los clubes de fútbol de la Liga Premier Inglesa que también tienen un equipo femenino que compite en una liga femenina, no tienen que pagar a las mujeres el mismo salario ya que no están realizando “trabajos similares” (como se define en la Ley de igualdad salarial de 1970).<sup>118</sup> Algunos órganos directivos del deporte

<sup>113</sup> Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Informe FINAL de Evaluación de Consistencia y Resultados (2011), [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/CONAPRED-InfoFINAL-ECyR-2011-INAP\\_INACCSS\(2\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/CONAPRED-InfoFINAL-ECyR-2011-INAP_INACCSS(2).pdf); Patricio Solís, *Discriminación estructural y desigualdad social: Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad* (2017), [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf).

<sup>114</sup> Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Informe FINAL de Evaluación de Consistencia y Resultados (2011), [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/CONAPRED-InfoFINAL-ECyR-2011-INAP\\_INACCSS\(2\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/CONAPRED-InfoFINAL-ECyR-2011-INAP_INACCSS(2).pdf); Patricio Solís, *Discriminación estructural y desigualdad social: Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad* (2017), [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf).

<sup>115</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA arts. 2(2), 24 (Perú), <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>.

<sup>116</sup> Ley N° 30709, 26 de diciembre de 2017, art. 1 (Perú), <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-prohíbe-la-discriminacion-remunerativa-entre-varones-ley-n-30709-1600963-1/>.

<sup>117</sup> Equality Act 2010 [Ley de igualdad 2010], c. 3, § 65 (Ing.), [http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/pdfs/ukpga\\_20100015\\_en.pdf](http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/pdfs/ukpga_20100015_en.pdf).

<sup>118</sup> Equal Pay Act 1970 [Ley de igualdad salarial], c. 41 § 1(5) (Ing.), <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1970/41/enacted/data.pdf>.



se han comprometido a proporcionar la misma cantidad de dinero en premio, especialmente Wimbledon que viene haciéndolo desde el 2007.



## LEYES LABORALES

### I. Las atletas y sus derechos en virtud de las leyes laborales

*¿Cuál es el estatus legal de las atletas profesionales femeninas bajo el marco de derecho laboral, incluyendo si son consideradas empleadas a los efectos del marco de derecho laboral?*

(1) **España** – El Derecho del Trabajo español califica la relación laboral de los deportistas profesionales de relación laboral especial, mientras que el Real Decreto 1006, establece las reglas aplicables a dicha relación. El último considera supletorio el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales siempre que “*no se opongan a la naturaleza de la relación deportiva.*”<sup>119</sup> Otorga a los clubes la opción de establecer una relación laboral con el atleta y simplemente compensarle por los gastos incurridos en la práctica de su deporte. Con respecto a las mujeres deportistas, los clubes y las entidades deportivas durante mucho tiempo han abusado de esta elección subjetiva y, en consecuencia, a la mayoría de las mujeres deportistas se les niega la protección de las leyes laborales. Recientemente, luego de negociaciones que duraron más de un año, las mujeres futbolistas y los clubes de fútbol de primera división firmaron el Convenio colectivo, que brinda reconocimiento de los derechos laborales básicos tales como el salario mínimo e incluye una definición objetiva que protege a las jugadoras junior. El Convenio colectivo se hizo público el 19 de febrero de 2020 durante un evento presidido por una mujer en el Parlamento español. El problema en la práctica es que pocas mujeres tienen acceso a las protecciones otorgadas en virtud de los contratos que firman con los clubes y a menudo tienen que recurrir a los tribunales para que sus contratos sean reconocidos como contratos de trabajo y, por lo tanto, beneficiarse de los derechos laborales y sociales resultantes.

(2) **Argentina** – En materia de deportistas profesionales, sean estos hombres o mujeres, se les aplica el régimen laboral general, siempre que no exista una normativa específica, como por ejemplo, el estatuto del futbolista y la Convención Colectiva de Trabajo 557 de 2009 suscripto entre la Asociación del Fútbol Argentino y Futbolistas Argentinos Agremiados para futbolistas. En materia de derecho laboral, el artículo 172 de la Ley 20.744 establece que “[l]a mujer podrá celebrar toda clase de contrato de trabajo, no pudiendo consagrarse por las convenciones colectivas de trabajo, o reglamentaciones autorizadas, ningún tipo de discriminación en su empleo fundada en el sexo o estado civil de la misma, aunque este último se altere en el curso de la relación laboral. En las convenciones colectivas o tarifas de salarios que se elaboren se garantizará la plena observancia del principio de igualdad de retribución por trabajo de igual valor.”<sup>120</sup> Además, los derechos específicos y básicos con los que cuentan en general los

<sup>119</sup> Real Decreto 1006/1985 por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales (B.O.E. n. 153, de 27 de junio de 1985) art. 21 (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12313-consolidado.pdf>.

<sup>120</sup> Ley N° 20744, 13 de mayo de 1976, 23003 B.O. 2, art. 172 (Arg.), <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>.



trabajadores y particularmente las mujeres incluyen: a) licencia especial por nacimiento de hijo, de dos (2) días consecuentes; b) prohibición de trabajo para el personal femenino durante los 45 días anteriores al parto y hasta 45 días después del mismo, con opción de extender la licencia por tres meses más, aunque sin goce de sueldo; c) Indemnización agravada por despido por causa del embarazo y presunción cuando la desvinculación ocurre dentro del plazo de siete meses y medio anteriores o posteriores a la fecha del parto; y d) Dos descansos diarios por lactancia por un periodo no superior a un año posterior al nacimiento del hijo.<sup>121</sup>

**(3) Brasil** – Los atletas profesionales son legalmente considerados empleados a los efectos de las leyes laborales brasileñas y están sujetos a los códigos generales de empleo y seguro social.<sup>122</sup> El artículo 5(I) de la Constitución Federal de Brasil consagra que los hombres y las mujeres deben tener los mismos derechos y deberes, y a falta de una distinción legal entre los atletas masculinos y femeninos, las atletas femeninas también serán consideradas como empleadas en virtud de la legislación brasileña.<sup>123</sup> Bajo la CLT (el estatuto laboral brasileño), todos los empleados están legitimados a acceder a los derechos generales tales como trabajar turnos de 8 horas, descanso de 11 horas entre días laborales, remuneración adicional por turnos nocturnos, entre otros.<sup>124</sup> Asimismo, empleadas, incluidas las atletas profesionales femeninas, reciben protección adicional en virtud de la CLT—*por ej.*, prohibición de discriminar por motivos de género y prohibición de rescindir el contrato en caso de embarazo.<sup>125</sup>

**(4) Colombia** – En materia de derecho laboral, los contratos de trabajo celebrados por los deportistas y los clubes no se rigen por una legislación especial, por lo que los mismos se regulan por las disposiciones generales del CST. Esta norma, en su artículo 23, prevé que existe una relación laboral cuando hay actividad personal del trabajador, continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador y un salario como retribución del servicio.<sup>126</sup> Los derechos básicos incluyen: (i) una remuneración, vacaciones remuneradas, (ii) un auxilio de cesantía, (iii) una prima de servicios, y (iv) pago de la seguridad social, la cual incluye salud,

<sup>121</sup> Ley N° 20744, 13 de mayo de 1976, 23003 B.O. 2, arts. 158, 177, 178 & 179 (Arg.), <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>.

<sup>122</sup> Lei Federal N° 9.615, de 24 de Março de 1998, D.O.U. de 25.3.1998, art. 28(4) (Bras.), [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/19615consol.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19615consol.htm).

<sup>123</sup> CONSTITUIÇÃO FEDERAL [C.F.] [CONSTITUCIÓN] art. 5(I) (Bras.), [https://www.imprensaoficial.com.br/downloads/pdf/Constituicoes\\_declaracao.pdf](https://www.imprensaoficial.com.br/downloads/pdf/Constituicoes_declaracao.pdf).

<sup>124</sup> Decreto-Lei N° 5.452, de 1 de Maio de 1943, Consolidação das Leis do Trabalho [C.L.T.] [Consolidación de las leyes laborales], D.O.U. de 9.8.1943 [Decreto-Ley N° 5.452], arts. 58, 66 & 73(4) (Bras.), [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto-lei/Del5452compilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del5452compilado.htm).

<sup>125</sup> Decreto-Lei N° 5.452, de 1 de Maio de 1943, Consolidação das Leis do Trabalho [C.L.T.] [Consolidación de las leyes laborales], D.O.U. de 9.8.1943 [Decreto-Ley N° 5.452], art. 373-A(II) (Bras.), [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto-lei/Del5452compilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del5452compilado.htm).

<sup>126</sup> CÓDIGO SUBSTANTIVO DEL TRABAJO [C.S.T.] art. 23 (2011) (Colom.), <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1539/CodigoSustantivodelTrabajoColombia.pdf>.



pensiones, riesgos profesionales y servicios sociales complementarios (en virtud de la Ley 100 de 1993).<sup>127</sup> Adicionalmente—de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1822 de 2017 (que modifica los artículos 236 y 239 del Código del Trabajo—todas las mujeres que se encuentren en una relación laboral, incluidas las deportistas profesionales, tienen derecho a una licencia de maternidad de dieciocho semanas.<sup>128</sup> En este punto, debe precisarse que no existe una norma especial para las deportistas profesionales.

**(5) Francia** – Las mujeres deportistas legalmente consideradas empleadas según la ley francesa se benefician de todos los derechos otorgados a las empleadas según las leyes laborales, tales como derechos de seguridad social, garantías en caso de rescisión del contrato, garantías en caso de embarazo, protección contra la discriminación y el acoso, licencia mínima remunerada y otros. Además, los atletas profesionales se benefician de un tipo específico de contrato de trabajo de duración determinada.<sup>129</sup> La duración de este contrato de trabajo no puede ser más corta que la duración de una temporada deportiva—*i.e.*, 12 meses. Sin embargo, un contrato de trabajo celebrado durante la temporada deportiva puede tener una duración menor en virtud de las condiciones definidas por un convenio colectivo nacional o las reglas de la federación deportiva o, cuando corresponda, las reglas de la liga profesional.<sup>130</sup> Este contrato específico de trabajo también permite las transferencias temporales de atletas de un club deportivo a otro.<sup>131</sup>

**(6) Alemania** – Los atletas profesionales son considerados empleados bajo el marco legal laboral alemán. La ley alemana de empleo—codificada en múltiples leyes—no distingue entre empleados masculinos o femeninos y prohíbe cualquier discriminación de género. La Ley alemana de protección de la maternidad se aplica únicamente a las mujeres y contiene disposiciones sobre la protección de la salud de la mujer durante y después del embarazo.<sup>132</sup>

<sup>127</sup> CÓDIGO SUBSTANTIVO DEL TRABAJO [C.S.T.] arts. 27, 186, 249, 306 (2011) (Colom.), <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1539/CodigoSustantivodelTrabajoColombia.pdf>; L. 100/93, diciembre 23, 1993, 41.148 D.O. (Colom.), [https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Leyes/L0100\\_93.pdf](https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Leyes/L0100_93.pdf).

<sup>128</sup> L. 1822/17, enero 4, 2017, 50.106 D.O. art. 1 (Colom.), [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=78833](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=78833).

<sup>129</sup> CODE DE SPORT [C. SPORT] [CÓDIGO DE DEPORTE] art. L.222-2-3 *et seq.* (2020) (Fr.), <http://codes.droit.org/CodV3/sport.pdf>.

<sup>130</sup> CODE DE SPORT [C. SPORT] [CODIGO DE DEPORTE] art. L.222-2-4 (2020) (Fr.), <http://codes.droit.org/CodV3/sport.pdf>.

<sup>131</sup> CODE DE SPORT [C. SPORT] [CODIGO DE DEPORTE] art. L.222-3 (2020) (Fr.), <http://codes.droit.org/CodV3/sport.pdf>.

<sup>132</sup> Mutterschutzgesetz [Ley de protección de la maternidad] §§ 1 & 13 (1997) (Alem.), *traducción al inglés en* <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/45828/65052/E97DEU01.htm>.



(7) **Italia** – No existe una condición legal reconocida de las atletas profesionales femeninas bajo el actual marco jurídico laboral italiano.<sup>133</sup> Sin embargo, las mujeres deportistas empleadas por el ejército italiano gozan de ciertas protecciones respecto a la maternidad, enfermedades, accidentes, seguridad social, entre otros.

(8) **México** – Las mujeres, incluyendo las deportistas profesionales, que están sujetas a una relación laboral y obtienen remuneración económica por su trabajo están sujetas a la LFT. Los deportistas profesionales tienen ciertos derechos especiales y obligaciones de conformidad con el Capítulo X del Título 6 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo: (i) no podrán ser transferidos a otra empresa o club sin su consentimiento; (ii) la empresa/club dará a conocer al deportista profesional su reglamento o cláusulas; (iii) la prima se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa/club y se tomarán en consideración la categoría de los eventos, los equipos, del deportista profesional y su antigüedad en la empresa/club; (iv) la participación del deportista profesional en la prima será por lo menos de 25%. Si el porcentaje es inferior al 50%, se aumentará 5% cada año, hasta llegar al 50%; y (v) trabajos iguales podrán tener distintos salarios por razón de categoría de los eventos/funciones de los equipos o de los jugadores.<sup>134</sup>

(9) **Perú** – Los atletas no se rigen por un sistema laboral especial, excepto los jugadores de fútbol sujetos a la Ley 26566 que regula la relación laboral entre los jugadores de fútbol profesionales y sus clubes deportivos.<sup>135</sup> Según la Federación Peruana de Fútbol (“FPF”), solo cuatro divisiones masculinas se consideran profesionales. Las jugadoras de fútbol son consideradas atletas aficionadas y, por lo tanto, no están sujetas a la Ley 26566. Sin embargo, la Ley 30994 (Ley del Deportista de Alto Nivel) establece que el Estado peruano, representado por el Ministerio de Educación y el Instituto Peruano del Deporte (“IPD”), puede suscribir contratos laborales con atletas de alto nivel.<sup>136</sup> La Ley 30994 también establece que el Ministerio de Trabajo puede celebrar acuerdos con entidades públicas o privadas para facilitar la inserción laboral de atletas de alto nivel (sin proveer una definición de esto), incluida la institución de un sistema de pensiones después de la jubilación.<sup>137</sup>

(10) **Reino Unido** – Las leyes laborales del Reino Unido no distinguen entre hombres y mujeres. En los deportes de equipos profesionales, como fútbol y rugby, los miembros del equipo suelen ser tratados como empleados de sus equipos. El club ejercerá un importante grado de control

<sup>133</sup> Aunque las disposiciones respecto a las contribuciones para la seguridad y bienestar social contenidas en la *Legge di Bilancio 2020* señalan pasos positivos hacia este objetivo.

<sup>134</sup> Ley Federal del Trabajo [LFT], DOF 01-04-1970, últimas reformas DOF 12-06-2015, tit. 6, c. X (arts. 295 & 296) (Méx.), [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044\\_Ley\\_Federal\\_del\\_Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf).

<sup>135</sup> Ley N° 26566, 29 de diciembre de 1995 (Perú), <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1995/trabajo/334.htm>.

<sup>136</sup> Ley N° 30994, 15 de agosto de 2019, art. 3 (Perú), <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-del-deportista-de-alto-nivel-ley-n-30994-1798195-1/>.

<sup>137</sup> Ley N° 30994, 15 de agosto de 2019, art. 4 (Perú), <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-del-deportista-de-alto-nivel-ley-n-30994-1798195-1/>.



sobre las actividades diarias del jugador, que es un factor clave a la hora de determinar la condición laboral de una persona. En consecuencia, los jugadores de deportes en equipo tienen todas las protecciones que el hecho de ser empleado ofrece. En deportes individuales como tenis y golf, los atletas profesionales pueden determinar (en gran medida) su propio programa de entrenamiento y competición y cualquier actividad comercial; por lo tanto, suelen ser tratados como autónomos, que manejan su propia carrera deportiva como un negocio. Por otra parte, en el caso de los atletas financiados que probablemente formen parte de un programa central de entrenamiento o que tengan un programa de entrenamiento individual aprobado, su estatus puede depender en las fuentes sustanciales de ingresos, aunque una decisión recientemente emitida por un tribunal de trabajo concluyó que los atletas financiados no se consideran empleados para los efectos de la ley laboral del Reino Unido.<sup>138</sup>

## II. Igualdad de derechos

*¿Existen disposiciones legales sobre igualdad de derechos para atletas profesionales masculinos y femeninos, incluido el derecho a la igualdad de ingresos?*

**(1) España** – No existen disposiciones legales sobre igualdad de derechos para atletas profesionales masculinos y femeninos (mucho menos igualdad salarial<sup>139</sup>). La legislación y normativa española actual aplicable al sector del deporte no distingue entre hombres y mujeres. Ni la Ley del Deporte ni el Real Decreto 1006, relativo a la relación laboral especial de los deportistas profesionales, prevé disposiciones específicas respecto de las mujeres deportistas. Sin embargo, el artículo 14 de la Constitución española establece el principio de igualdad de los españoles ante la ley “*sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*”<sup>140</sup> y la Ley Orgánica 3 prohíbe la discriminación entre hombres y mujeres en cualquier ámbito o sector.<sup>141</sup> También cabe destacar el reciente Real Decreto-ley 6 “*garantiza[] la efectividad de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.*”<sup>142</sup> Como se expone

<sup>138</sup> *Varnish v. British Cycling Federation & United Kingdom Sports Council*, Caso N° 2404219/2017, Sentencia (16 de enero de 2019), [https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5c4882bbed915d3893bbdf14/Miss\\_J\\_Varnish\\_v\\_The\\_British\\_Cycling\\_Federation\\_t.a\\_British\\_Cycling\\_-\\_2404219\\_2017\\_-\\_Reserved\\_Judgment.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5c4882bbed915d3893bbdf14/Miss_J_Varnish_v_The_British_Cycling_Federation_t.a_British_Cycling_-_2404219_2017_-_Reserved_Judgment.pdf).

<sup>139</sup> Como se expone anteriormente, la brecha salarial entre atletas masculinos y femeninos es significativa. Por ejemplo, en el fútbol, el salario mínimo para los hombres futbolistas es de €155,000, en comparación con €16,000 para las mujeres futbolistas.

<sup>140</sup> CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA [C.E.] art. 14, <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>.

<sup>141</sup> Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (B.O.E. n. 71, de 23 de marzo de 2007) art. 1 (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>.

<sup>142</sup> Real Decreto-Ley 6/2019 de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (B.O.E. n. 57, de 7 de marzo de 2019) pág. 1 (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-3244-consolidado.pdf>.



anteriormente, estas disposiciones generales neutras al género han demostrado ser insuficientes en la práctica, por lo tanto, se necesitan leyes y disposiciones específicas que protejan y promuevan a las mujeres deportistas en España.

**(2) Argentina** – En su artículo segundo, el Convenio 100 de la OIT (que se incorporó al ordenamiento mediante Ley 11.595) obliga a los estados a garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.<sup>143</sup> Por otro lado, la Ley 26.485 de protección integral a las mujeres conceptualiza a la violencia institucional contra las mujeres como aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley.<sup>144</sup>

**(3) Brasil** – No existen disposiciones específicas bajo el marco legal brasileño que exijan la igualdad de género aplicable específicamente a los atletas profesionales. Sin embargo, los atletas están sujetos a las leyes laborales generales y a la Constitución Federal de Brasil y ambas contienen disposiciones contra la discriminación y el trato desigual basado en el género.<sup>145</sup> Además, la Constitución, aplicable a los empleados en general, incluidos los atletas profesionales, prohíbe expresamente la discriminación salarial por razón de género.<sup>146</sup>

**(4) Colombia** – El artículo 13 de la Constitución Política establece que todas las personas son iguales ante la ley y prohíbe todo tipo de discriminación por razones de sexo.<sup>147</sup> En desarrollo de esta provisión, la Ley No.1496 de 2011 establece que todos los trabajadores son iguales ante la

<sup>143</sup> Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre igualdad de remuneración (1951), C.100, pmbli., [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C100](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C100); Decreto-Ley N° 11595 Tratados Internacionales, Julio 2, 1956 (Arg.), [https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto\\_ley-11595-1956-201571/texto](https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto_ley-11595-1956-201571/texto).

<sup>144</sup> Ley N° 26485, Abr. 1, 2009, 31632 B.O. 1, art. 6(b) (Arg.), <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>.

<sup>145</sup> CONSTITUIÇÃO FEDERAL [C.F.] [CONSTITUCIÓN] art. 5(I) (Bras.), [https://www.imprensaoficial.com.br/downloads/pdf/Constituicoes\\_declaracao.pdf](https://www.imprensaoficial.com.br/downloads/pdf/Constituicoes_declaracao.pdf); Decreto-Lei N° 5.452, de 1 de Maio de 1943, Consolidação das Leis do Trabalho [C.L.T.] [Consolidación de las leyes laborales], D.O.U. de 9.8.1943 [Decreto-Ley N° 5.452], art. 372 (Bras.), [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto-lei/Del5452compilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del5452compilado.htm).

<sup>146</sup> See CONSTITUIÇÃO FEDERAL [C.F.] [CONSTITUCIÓN] art. 7(XXX) (Bras.), [https://www.imprensaoficial.com.br/downloads/pdf/Constituicoes\\_declaracao.pdf](https://www.imprensaoficial.com.br/downloads/pdf/Constituicoes_declaracao.pdf).

<sup>147</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA [C.P.] art. 13, [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html#13](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#13).



ley y gozan de las mismas protecciones y garantías.<sup>148</sup> Se prohíbe asimismo todo tipo de discriminación en materia de retribución laboral por razones de género o sexo.

(5) **Francia** – No existen disposiciones legales específicas respecto a la discriminación entre atletas profesionales de diferentes géneros. Sin embargo, los atletas se benefician de la protección general contra la discriminación otorgada a todos los empleados en virtud de la legislación laboral francesa.<sup>149</sup>

(6) **Alemania** – No hay disposiciones legales sobre la igualdad de derechos específicamente para los atletas profesionales. Sin embargo, la Ley básica establece que todas las personas son igual ante la ley, tienen los mismos derechos, y que nadie será favorecida o desfavorecida en función de su género.<sup>150</sup> Además, la Ley general de igualdad de trato también prohíbe la discriminación de género entre empleados.<sup>151</sup>

(7) **Italia** – No hay disposiciones legales sobre la igualdad de derechos específicamente entre los atletas profesionales. De hecho, la remuneración de las atletas femeninas son más bajas que las de sus colegas masculinos, incluso en el ámbito no profesional.

(8) **México** – La CPEUM establece que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley. El artículo 4 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y corresponde al estado Mexicano su promoción, fomento y estímulo.<sup>152</sup> El artículo 1 de la CPEUM prohíbe toda la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>153</sup> De igual forma, el artículo 3 de la LFT prohíbe las condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales,

<sup>148</sup> L. 1496/11, diciembre 29, 2011, 48.297 D.O. art. 1 (Colom.), <https://asosec.co/wp-content/uploads/2017/04/LEY-1496-DE-2011.pdf>.

<sup>149</sup> CODE DU TRAVAIL [C. TRAV.] [CÓDIGO DE TRABAJO] art. L.1132-1 (2020) (Fr.), <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006072050>.

<sup>150</sup> GRUNDGESETZ [GG] [LEYES BÁSICAS] art. 3 (2019) (Alem.), *traducción al inglés en* [https://www.gesetze-im-internet.de/englisch\\_gg/englisch\\_gg.pdf](https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_gg/englisch_gg.pdf).

<sup>151</sup> Allgemeines Gleichbehandlungsgesetz [AGG] [Ley general sobre igualdad de trato] (2013) (Alem.), *traducción al inglés en* [https://www.gesetze-im-internet.de/englisch\\_agg/englisch\\_agg.pdf](https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_agg/englisch_agg.pdf).

<sup>152</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [CPEUM], DOF 05-02-1917, últimas reformas DOF 08-05-2020, art. 4, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf).

<sup>153</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [CPEUM], DOF 05-02-1917, últimas reformas DOF 08-05-2020, art. 1, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf).



estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.<sup>154</sup> Además, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el 23 de Marzo de 1981, establece en el inciso g) del artículo 10 que los Estados adoptarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y para asegurar que hombres y mujeres, tengan las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.<sup>155</sup>

**(9) Perú** – La legislación peruana no establece diferencias para calificar a una mujer u hombre como deportista profesional. El Instituto Peruano del Deporte ha establecido requisitos objetivos para brindar la categoría de deportista calificado o calificado de alto nivel, términos equivalentes a deportistas profesionales. No existen restricciones legales para que las mujeres accedan a cualquiera de las disciplinas deportivas reconocidas por el Perú. La Ley N° 28036 de promoción y desarrollo del deporte, establece como principios fundamentales propiciar el acceso, permanencia y tratamiento en el deporte en general y la integración de las personas al sistema del deporte nacional sin discriminación alguna.<sup>156</sup> Además, la Ley N° 30994 sobre Deportista de alto nivel, no diferencia entre hombres y mujeres en el ámbito de su aplicación.<sup>157</sup> También bajo la Constitución, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y no debe ser discriminada por motivo de su sexo; y el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente.<sup>158</sup> Asimismo, la Ley N° 30709, de aplicación a todo trabajador, incluyendo deportistas femeninas, prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres.<sup>159</sup> Dicha ley también prohíbe el pago desigual por trabajo de igual valor.<sup>160</sup>

**(10) Reino Unido** – Los organismos deportivos del Reino Unido, en su calidad de empleadores, tienen fuertes obligaciones legales en materia de discriminación, igualdad salarial y cumplimiento de la presentación de informes salariales por género. Las organizaciones deportivas

<sup>154</sup> Ley Federal del Trabajo [LFT], DOF 01-04-1970, últimas reformas DOF 12-06-2015, art. 3 (Méx.), [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044\\_Ley\\_Federal\\_del\\_Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf).

<sup>155</sup> Naciones Unidas, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 10(g) (3 de septiembre de 1981), <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.

<sup>156</sup> Ley N° 28036, Julio 23, 2013, arts. 1 & 3 (Perú), [http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2005/juventud/Ley\\_promocion\\_%20y\\_desarrollo\\_del\\_deporte.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2005/juventud/Ley_promocion_%20y_desarrollo_del_deporte.pdf).

<sup>157</sup> Ley N° 30994, Agosto 15, 2019 (Perú), <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-del-deportista-de-alto-nivel-ley-n-30994-1798195-1/>.

<sup>158</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA arts. 2(2), 24 (Perú), <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>.

<sup>159</sup> Ley N° 30709, 26 de diciembre de 2017, art. 1 (Perú), <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-prohibe-la-discriminacion-remunerativa-entre-varones-ley-n-30709-1600963-1/>.

<sup>160</sup> Ley N° 30709, 26 de diciembre de 2017, art. 1 (Perú), <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-prohibe-la-discriminacion-remunerativa-entre-varones-ley-n-30709-1600963-1/>.



pueden enfrentar graves consecuencias por el incumplimiento de los requisitos legales, incluida la acción civil ante tribunales laborales. Las normas aplicables a este respecto no son específicas del deporte, sino que se aplican a todos los empleadores en el Reino Unido.

### III. Multas y sanciones

*¿Existen multas y/o sanciones en el marco legal/regulatorio actual que rige la discriminación y el abuso contra las atletas femeninas? De ser así, ¿cuáles son esas multas y/o sanciones?*

(1) **España** – El marco legal/regulatorio no cuenta con multas y/o sanciones específicas en caso de discriminación y abuso contra atletas femeninas. Existen sanciones a nivel “privado” por medio de los códigos disciplinarios de las federaciones deportivas. Recientemente, se han tomado medidas adicionales con la adopción del Convenio colectivo el cual incluye un Protocolo de prevención e intervención en caso de acoso sexual y/o por razón de sexo y el Reglamento General de Régimen Disciplinario que establece sanciones en caso de abuso o discriminación por motivos de género.<sup>161</sup> Sin embargo, en términos más generales, la discriminación se considera un delito contra el ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades en virtud del artículo 510 del Código Penal. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses, quienes fomenten, promuevan o inciten odio, hostilidad, discriminación o violencia contra grupos o asociaciones por razones de género.<sup>162</sup> El artículo 172 ter. del Código Penal define el hostigamiento e incluye conductas bajo las cuales la libertad y la sensación de seguridad de la víctima se ven seriamente socavadas, incluido insistente llamadas, vigilancia y perseguimiento u otros actos continuos de acoso. Este delito se castiga con una pena de prisión de tres meses a dos años o una multa de seis a veinticuatro meses. Si se trata de una persona especialmente vulnerable por razón de edad, enfermedad o situación, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.<sup>163</sup> El delito de abuso sexual también está regulado en el Código Penal en su artículo 181 y castiga a el que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realiza actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona. Este delito se castiga con una pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.<sup>164</sup>

(2) **Argentina** – No existen multas o sanciones dentro del marco legal/regulatorio vigente que rige específicamente la discriminación y el abuso contra las mujeres deportistas. Sin embargo,

<sup>161</sup> Convenio colectivo para las futbolistas que prestan sus servicios en clubes de la primera división femenina de fútbol (19 de febrero de 2020), [https://www.afe-futbol.com/filescms/web/uploaded\\_files/Convenio%20Colectivo%20Futbol%20Femenino.pdf](https://www.afe-futbol.com/filescms/web/uploaded_files/Convenio%20Colectivo%20Futbol%20Femenino.pdf).

<sup>162</sup> Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal (B.O.E. n. 281, de 24 de noviembre de 1995) art. 510 (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>.

<sup>163</sup> Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal (B.O.E. n. 281, de 24 de noviembre de 1995) art. 172 ter. (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf> }

<sup>164</sup> Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal (B.O.E. n. 281, de 24 de noviembre de 1995) art. 181 (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>.



la Ley N° 24632 aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – “Convención de Belém do Pará,” mediante la cual los Estados miembros condenan todo tipo de violencia contra las mujeres y acuerdan adoptar políticas para prevenir, penalizar y erradicar la violencia.<sup>165</sup> Además, el artículo 119 del Código Penal argentino establece penas de prisión por abuso sexual independientemente del género.<sup>166</sup>

(3) **Brasil** – No existe un marco que rijan específicamente la discriminación y el abuso de las atletas femeninas. Sin embargo, existen reglamentos que tratan ampliamente estos temas. El Código Deportivo brasileño sanciona y penaliza a los órganos de gobierno, atletas, clubes, ligas, árbitros y otros que discriminan en base a “orígenes étnicos, raza, género, color y edad,” lo que puede resultar en la suspensión de actividades (5 a 10 partidos para los atletas o 120 a 360 partidos para no atletas) y el pago de una multa (hasta aproximadamente US\$20,000).<sup>167</sup> La Constitución Federal de Brasil también establece que “los hombres y las mujeres son iguales en sus derechos y obligaciones,” y el Código Penal establece sanciones por abuso y acoso sexual (hasta 5 años de prisión).<sup>168</sup> Además, el Estado de São Paulo está considerando un proyecto de ley que establece el “género biológico” como el único criterio para definir el género de un atleta, con el fin de vetar a los atletas transgénero de competir en competiciones deportivas oficiales en el Estado.<sup>169</sup> El Congreso brasileño también está considerando un proyecto de ley federal que prohíbe que las competiciones financiadas con recursos públicos paguen premios y/o premios de diferentes valores a atletas masculinos y femeninos.<sup>170</sup>

(4) **Colombia** – No existen multas y/o sanciones específicas que rijan la discriminación y el abuso contra las atletas. De conformidad con la Ley 1482, actos de discriminación basados, *inter*

<sup>165</sup> Ley N° 24632, 1 de abril de 1996 (Arg.), <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>.

<sup>166</sup> CÓDIGO PENAL [CÓD. PEN.] art. 119 (Arg.), <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>.

<sup>167</sup> CÓDIGO BRASILEIRO DE JUSTIÇA DESPORTIVA [C.B.J.D.] [SPORT CODE] art. 243-G (Bras.), [https://conteudo.cbf.com.br/cdn/201507/20150709151309\\_0.pdf](https://conteudo.cbf.com.br/cdn/201507/20150709151309_0.pdf) (“*Praticar ato discriminatório, desdenhoso ou ultrajante, relacionado a preconceito em razão de origem étnica, raça, sexo, cor, idade, condição de pessoa idosa ou portadora de deficiência*”).

<sup>168</sup> CONSTITUIÇÃO FEDERAL [C.F.] [CONSTITUCIÓN] art. 5(I) (Bras.), [https://www.imprensaoficial.com.br/downloads/pdf/Constituicoes\\_declaracao.pdf](https://www.imprensaoficial.com.br/downloads/pdf/Constituicoes_declaracao.pdf); CÓDIGO PENAL [C.P.] [CÓDIGO PENAL] arts. 215-A y 216-A (Bras.), [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto-lei/Del2848compilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del2848compilado.htm).

<sup>169</sup> Assembléia Legislativa do Estado de São Paulo, Proyecto de Lei No. 346/2019, [Proyecto de Ley N° 346/2019], [https://www.al.sp.gov.br/spl/2019/04/Propositura/1000261787\\_1000250121\\_Propositura.doc](https://www.al.sp.gov.br/spl/2019/04/Propositura/1000261787_1000250121_Propositura.doc).

<sup>170</sup> Brazilian National Congress, Proyecto de Lei No. 8430/2017 [Proyecto de Ley N° 8430/2017], [https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop\\_mostrarintegra;jsessionid=B8692C3BA343516BD6308C4A0863FB57.proposicoesWebExterno2?codteor=1593284&filename=PL+8430/2017](https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra;jsessionid=B8692C3BA343516BD6308C4A0863FB57.proposicoesWebExterno2?codteor=1593284&filename=PL+8430/2017).



*alia*, en la orientación sexual o de género pueden constituir un delito penal.<sup>171</sup> Las sanciones incluyen prisión (de hasta 36 meses) y multas (de hasta de 15 salarios mínimo mensuales—aproximadamente US\$3,200).<sup>172</sup> Estas sanciones pueden incrementarse, por ejemplo, cuando la conducta (i) se ejecute en espacio público o (ii) tiene como objetivo negar o restringir derechos laborales.<sup>173</sup> El 21 de mayo de 2019, la Corte Constitucional admitió una acción para la protección de los derechos fundamentales (*tutela* o *amparo*) presentada contra el presidente de un equipo de fútbol colombiano ante los tribunales constitucionales colombianos por violar los derechos de las atletas femeninas a la igualdad, no discriminación, dignidad, honor y buen nombre.<sup>174</sup> La decisión de la Corte está actualmente pendiente.

(5) **Francia** – No hay multas y/o sanciones que rijan la discriminación y el abuso contra las atletas femeninas; sin embargo, según la ley francesa, la discriminación y el hostigamiento y acoso sexual se consideran delitos penales (*délit pénal*).<sup>175</sup> El castigo por discriminación es de

<sup>171</sup> L. 1482/11, noviembre 30, 2011, 48.270 D.O. art. 3 (Colom.), <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley148230112011.pdf> (agregando Artículo 134A al Código Penal).

<sup>172</sup> L. 1482/11, noviembre 30, 2011, 48.270 D.O. art. 3 (Colom.), <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley148230112011.pdf> (agregando Artículo 134A al Código Penal).

<sup>173</sup> L. 1482/11, noviembre 30, 2011, 48.270 D.O. [Law 1482/11] art. 5 (Colom.), <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley148230112011.pdf> (agregando Artículo 134C to the Penal Code (*Código Penal*)).

<sup>174</sup> Corte Constitucional, Radicación T-7-249-438, [https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/consultat/consulta.php?campo=rad\\_petic&date3=2018-01-01&date4=2020-05-01&radi=Radicados&palabra=Camargo+salamanca&radi=radicados&todos=%25](https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/consultat/consulta.php?campo=rad_petic&date3=2018-01-01&date4=2020-05-01&radi=Radicados&palabra=Camargo+salamanca&radi=radicados&todos=%25). El 20 de diciembre de 2018, durante una ronda de prensa, el Sr. Gabriel Camargo, presidente de Deportes Tolima, refiriéndose a la Liga Colombiana de Fútbol Femenino declaró que la liga no andaba bien porque “*son más tomatragos que los hombres*” y que la Liga “*es un caldo de cultivo del lesbianismo.*” “*El fútbol femenino es un caldo de cultivo del lesbianismo*”: presidente del Tolima, EL ESPECTADOR (20 de diciembre de 2018, 1:33 PM), <https://www.elespectador.com/deportes/futbol-colombiano/el-futbol-femenino-es-un-caldo-de-cultivo-del-lesbianismo-presidente-del-tolima-articulo-830285>. Un defensor del pueblo municipal (*ombudsman* municipal) interpuso un caso ante un juez penal municipal contra el Sr. Camargo alegando que había violado los derechos de las atletas femeninas a la igualdad, no discriminación, dignidad, honor y buen nombre. El *ombudsman* municipal solicitó al juez que (i) proteja los derechos de las atletas femeninas, (ii) ordene que al Sr. Camargo se disculpe y (iii) promueva medidas de inclusión y garantías para las mujeres que ejercen esta profesión. Como consecuencia del caso por el *ombudsman* municipal, el Sr. Camargo se disculpó públicamente y el juez municipal desestimó el caso explicando que, después de la disculpa del Sr. Camargo, el caso ya no tenía propósito. El defensor del pueblo nacional (*ombudsman* nacional) presentó un caso ante la corte constitucional colombiana alegando que su objeto fue más allá de la disculpa del Sr. Camargo. El caso requiere acciones afirmativas para promover un ambiente igualitario en los deportes que ni siquiera fueron abordados por el juez municipal y que representan una excelente oportunidad para que el Tribunal Constitucional aborde el tema a fondo.

<sup>175</sup> Discriminación se define a entender “*tratamiento perjudicial sobre la base del origen, sexo, situación familia, apariencia física o patronímica, estado de salud, discapacidad, características genéticas, moral u orientación sexual, edad, opiniones políticas, actividades sindicales, su membresía o no membresía, verdadera o no, de un determinado grupo étnico, nación, raza o religión.*” CODE PENAL (C. PEN.) [CODIGO PENAL] art. 225-1 (2020),



hasta tres años de prisión que, en ciertas circunstancias puede aumentarse a cinco años de prisión, y una multa de €45,000.<sup>176</sup> La agresión sexual se castiga con cinco años de prisión y una multa de €75,000 con una pena máxima de 7 años de prisión y una multa de €100,000 en ciertas situaciones, particularmente cuando es cometida por una persona que hace mal uso de la autoridad conferida por funciones tales como un entrenador o un instructor deportivo.<sup>177</sup> El hostigamiento sexual se castiga con dos años de prisión y una multa de €30,000.<sup>178</sup> Dichas sanciones pueden incrementarse, en particular cuando el actor es una persona que hace mal uso de la autoridad conferida por sus funciones, a tres años de prisión y una multa de €45,000.<sup>179</sup>

(6) **Alemania** – No existen multas o sanciones dentro del marco legal/regulatorio actual que rige específicamente la discriminación y el abuso contra las atletas. Sin embargo, existen reclamos legales generales por daños y perjuicios en el marco de la Ley de igualdad de trato. Además, los delitos como la agresión sexual, violación, etc. se tratan en las secciones 174 a 184j

[https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do;jsessionid=0AE34E31432575E01908792CA7E8F3FF.tplgfr36s\\_2?idSectionTA=LEGISCTA000006165298&cidTexte=LEGITEXT000006070719&dateTexte=20200514](https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do;jsessionid=0AE34E31432575E01908792CA7E8F3FF.tplgfr36s_2?idSectionTA=LEGISCTA000006165298&cidTexte=LEGITEXT000006070719&dateTexte=20200514)

(“*Constitue une discrimination toute distinction opérée entre les personnes physiques sur le fondement de leur origine, de leur sexe, de leur situation de famille, de leur grossesse, de leur apparence physique, de la particulière vulnérabilité résultant de leur situation économique, apparente ou connue de son auteur, de leur patronyme, de leur lieu de résidence, de leur état de santé, de leur perte d'autonomie, de leur handicap, de leurs caractéristiques génétiques, de leurs mœurs, de leur orientation sexuelle, de leur identité de genre, de leur âge, de leurs opinions politiques, de leurs activités syndicales, de leur capacité à s'exprimer dans une langue autre que le français, de leur appartenance ou de leur non-appartenance, vraie ou supposée, à une ethnie, une Nation, une prétendue race ou une religion déterminée.*”). Hostigamiento sexual se define como la repetición de comportamientos o comentarios con connotación sexual impuesta a una persona y que (i) daña la dignidad de esta persona debido a la naturaleza degradante o humillante de tales comportamientos o comentarios o (ii) crea una intimidación, hostilidad o ambiente ofensivo para esta persona; o por “*chantaje sexual*” (para beneficio propio o de un tercero), sin necesidad de que dicho comportamiento sea repetitivo. CODE PÉNAL (C. PÉN.) [CÓDIGO PENAL] art. 222-33, I & II (2020) (Fr.), [https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do;jsessionid=D8D744E7194B8459FF5411AC2CF2B4EA.tplgfr36s\\_2?idSectionTA=LEGISCTA0000021796946&cidTexte=LEGITEXT000006070719&dateTexte=20200514](https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do;jsessionid=D8D744E7194B8459FF5411AC2CF2B4EA.tplgfr36s_2?idSectionTA=LEGISCTA0000021796946&cidTexte=LEGITEXT000006070719&dateTexte=20200514).

<sup>176</sup> CODE PÉNAL (C. PÉN.) [CÓDIGO PENAL] arts. 225-2, 432-7 (2020) (Fr.), [https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do;jsessionid=87745A65E990951290EE0D7AE042A3DA.tplgfr36s\\_2?cidTexte=LEGITEXT000006070719&dateTexte=20200514](https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do;jsessionid=87745A65E990951290EE0D7AE042A3DA.tplgfr36s_2?cidTexte=LEGITEXT000006070719&dateTexte=20200514).

<sup>177</sup> CODE PÉNAL (C. PÉN.) [CÓDIGO PENAL] arts. 222-27, 222-28, 222-28(3) (2020) (Fr.), [https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do;jsessionid=71B95F52D65DC0F25328C5400F160A71.tplgfr36s\\_2?idSectionTA=LEGISCTA000006181754&cidTexte=LEGITEXT000006070719&dateTexte=20200514](https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do;jsessionid=71B95F52D65DC0F25328C5400F160A71.tplgfr36s_2?idSectionTA=LEGISCTA000006181754&cidTexte=LEGITEXT000006070719&dateTexte=20200514).

<sup>178</sup> CODE PÉNAL (C. PÉN.) [CÓDIGO PENAL] art. 222-33, III (2020) (Fr.), [https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do;jsessionid=E7066717B7D525EA3DACE7E8CACB6A2E.tplgfr36s\\_2?idSectionTA=LEGISCTA0000021796946&cidTexte=LEGITEXT000006070719&dateTexte=20200514](https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do;jsessionid=E7066717B7D525EA3DACE7E8CACB6A2E.tplgfr36s_2?idSectionTA=LEGISCTA0000021796946&cidTexte=LEGITEXT000006070719&dateTexte=20200514).

<sup>179</sup> CODE PÉNAL (C. PÉN.) [CÓDIGO PENAL] art. 222-33, III (2020) (Fr.), [https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do;jsessionid=E7066717B7D525EA3DACE7E8CACB6A2E.tplgfr36s\\_2?idSectionTA=LEGISCTA0000021796946&cidTexte=LEGITEXT000006070719&dateTexte=20200514](https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do;jsessionid=E7066717B7D525EA3DACE7E8CACB6A2E.tplgfr36s_2?idSectionTA=LEGISCTA0000021796946&cidTexte=LEGITEXT000006070719&dateTexte=20200514).



del Código Penal alemán. Las sanciones varían entre multas y encarcelamiento de por vida dependiendo de la gravedad del delito.

(7) **Italia** – No existen multas o sanciones dentro del marco legal/regulatorio actual que rige específicamente la discriminación y el abuso contra las atletas. Sin embargo, hay reclamos legales generales que se pueden hacer por daños y compensación, en el marco del Código de Igualdad de Oportunidades; las infracciones graves y específicas se sancionan con una multa que oscila entre €250 y €1.500. La discriminación basada en el género también está penalizada por el derecho penal italiano y en los últimos años se han introducido delitos específicos (como el acecho en virtud del artículo 612 *bis* del Código Penal italiano o el delito de venganza con pornografía en virtud los artículos 588 *bis* y 612 *ter* del Código Penal italiano) y circunstancias agravantes específicas que aumentan las multas (*por ej.*, por agresión sexual).<sup>180</sup> Además, el marco legal actual, enmendado por la Ley No. 69/2019 sobre la protección de víctimas de violencia de género y pareja íntima, se enmarca en el marco del Convenio de Estambul (2011), el cual reconoce la violencia contra las mujeres como una forma violación de derechos humanos y discriminación.<sup>181</sup> Las multas, que varían según la gravedad del delito y las circunstancias, incluyen la encarcelación de por vida.

(8) **México** – No existen leyes específicas que prescriban multas y sanciones por discriminación y abuso de las atletas. Sin embargo, el artículo 149 *ter.* del Código Penal Federal establece que cualquier persona que discrimine a una persona por motivos de género y le niegue o restrinja de (i) un servicio o prestación al que tenga derecho, (ii) derechos laborales o servicio de salud o (iii) derechos educativos, pueden ser sancionados a uno o tres años de prisión o 150 a 300 días de servicio comunitario y multas monetarias de hasta aproximadamente US\$1,000.<sup>182</sup>

(9) **Perú** – La Ley 28036 exige que el Estado y la sociedad promuevan garanticen el acceso a la práctica del deporte y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional con un enfoque neutral de género. Las violaciones de la ley conllevan sanciones, dependiendo de la gravedad de la violación o infracción. Las faltas leves se sancionan con amonestaciones o multas de hasta US\$2,550; las faltas graves se sancionan con multas de hasta US\$25,500 o la suspensión de la función deportiva o de directiva por un periodo no menos de tres meses ni mayor de un año; las faltas muy graves se sancionan con la destitución e inhabilitación de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un año ni mayor de cinco años o la inhabilitación perpetua

<sup>180</sup> Decreto Legge 14 agosto 2013, n. 93, G.U. Aug. 16, 2013, n. 191 [Law Decree No. 93/2013] (It.), <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2013/08/16/13G00141/sg>.

<sup>181</sup> Claudia Pecorella, *Violenza di genere e sistema penale* [Gender-based violence and criminal legal system], DIRITTO PENALE E PROCESSO (Sept. 2019), [https://boa.unimib.it/retrieve/handle/10281/252528/366325/Editoriale\\_DPP\\_2019\\_9.pdf](https://boa.unimib.it/retrieve/handle/10281/252528/366325/Editoriale_DPP_2019_9.pdf).

<sup>182</sup> CÓDIGO PENAL FEDERAL [CPF], DOF 14-08-1931, última reforma DOF 24-01-2020, art. 149 *Ter.* (Méx.), [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_240120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_240120.pdf).



como deportista o dirigente deportivo y la cancelación de la condecoración deportiva, en su caso.<sup>183</sup> Para la graduación y aplicación de las sanciones correspondiente, el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte tiene en consideración los siguientes criterios: (i) naturaleza y consecuencia de la infracción; (ii) daño causado; (iii) reincidencia; (iv) circunstancia en que se comete la infracción; y (v) otros establecidos por el Consejo.<sup>184</sup> Además, cada federación deportiva también podría tener sus propias reglas que prevén sanciones. Por ejemplo, la Federación Deportiva Peruana de Tenis sanciona la promoción, incitación o desarrollo de comportamientos basados en la discriminación sexual contra jugadores, líderes, árbitros, jueces y público en general, con inhabilitación perpetua; inhabilitación por un periodo no menor de cinco meses ni mayor de cinco años; o la retracción de premios deportivos.<sup>185</sup> Las faltas también pueden ser sancionadas con multas. Además, de conformidad con el Código Penal peruano, la discriminación por motivos de sexo o género, entre otros, se considera un delito que se castiga con encarcelamiento por un periodo de no menor de dos ni mayor de tres años o con servicio comunitario por un periodo de sesenta a ciento veinte días.<sup>186</sup> Si la persona actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, el encarcelamiento será un periodo no menor de dos años ni mayor de cuatro años e inhabilitación.<sup>187</sup> Asimismo, el acoso sexual se considera un delito que se castiga con encarcelamiento por un periodo no menor de tres años ni mayor de cinco años e inhabilitación.<sup>188</sup> Si existen circunstancias agravantes, el delito se castiga con encarcelamiento de un periodo no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación.<sup>189</sup>

<sup>183</sup> Decreto Supremo No. 018-2004-PCM, Mar. 1, 2004, art. 35 (Perú), <http://www.ipd.gob.pe/images/documentos/normas/sector/Decreto%20Supremo%20N%20018-2004-PCM.pdf>.

<sup>184</sup> Decreto Supremo No. 018-2004-PCM, Mar. 1, 2004, art. 35 (Perú), <http://www.ipd.gob.pe/images/documentos/normas/sector/Decreto%20Supremo%20N%20018-2004-PCM.pdf>.

<sup>185</sup> Federación Deportiva Peruana de Tenis, *Reglamento de Justicia y Honores del Deporte para el periodo 2018-2020*, art. 14 (sin fecha), <https://tenisperu.com.pe/public/administrador/uploads/terminospdf/31df9424a82acff7029028ba5689aa96.pdf>.

<sup>186</sup> CÓDIGO PENAL art. 323 (3 de abril de 1991) (Perú), [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf).

<sup>187</sup> CÓDIGO PENAL art. 323 (Apr. 3, 1991) (Perú), [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf).

<sup>188</sup> CÓDIGO PENAL art. 176-B (Apr. 3, 1991) (Perú), [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf).

<sup>189</sup> CÓDIGO PENAL [PENAL CODE] art. 176-B (Apr. 3, 1991) (Perú), [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf).



La violación sexual también se considera un delito que se castiga con encarcelamiento de un periodo no menor de catorce años ni mayor de veintiséis años.<sup>190</sup>

**(10) Reino Unido** – Si bien no existen leyes específicas relacionadas con la discriminación y/o abuso de atletas femeninas, las mujeres en general están protegidas por la Ley de Igualdad de 2010 que prohíbe la discriminación y el abuso (incluido el acoso y la victimización) sobre la base de una serie de “características protegidas,” incluido el género.<sup>191</sup> Aunque la Ley de Igualdad de 2010 se aplica principalmente a través de acciones civiles en cortes y tribunales, el acoso también es un delito penal en virtud de la Ley de Protección contra el Acoso de 1997, castigable con encarcelamiento por un período que no exceda seis meses, una multa (sin límite legal para la cantidad) o ambos.<sup>192</sup> Los reclamantes también pueden solicitar asistencia o asesoramiento del EHRC, un organismo legal establecido para ayudar a eliminar la discriminación y reducir la desigualdad en el Reino Unido. Además de su función reguladora, la EHRC tiene el poder de: (a) proporcionar asistencia legal a las víctimas de discriminación; (b) intervenir o iniciar procedimientos legales, incluida la revisión judicial; (c) presentar solicitudes ante los tribunales; (d) iniciar consultas e investigaciones; (e) emitir avisos de actos ilegales o de cumplimiento; y (f) celebrar acuerdos formales con personas u organizaciones que cree que haber cometido un acto ilegal.<sup>193</sup>

#### IV. Disposiciones sobre lesiones y enfermedades en el ámbito profesional

*¿Tienen las atletas profesionales femeninas derechos específicos sobre lesiones y enfermedades ocupacionales?*

**(1) España** – La legislación española no otorga a las mujeres ningún derecho específico en caso de lesión o enfermedad de las mujeres deportistas. En los casos limitados en que las mujeres deportistas reciben un contrato de trabajo/empleo por parte del club (por lo tanto consideradas como profesionales), el Real Decreto 1006/1985 prevé que si la relación laboral se extinguirá “[p]or muerte o lesión que produzca en el deportista incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez. El deportista o sus beneficiarios tendrán, en estos casos, derecho a percibir una indemnización, cuando menos, de seis mensualidades si la muerte o lesión tuvieran su causa en el ejercicio del deporte. Todo ello sin perjuicio de las prestaciones de Seguridad Social a que

<sup>190</sup> CÓDIGO PENAL [PENAL CODE] art. 170 (Apr. 3, 1991) (Perú), [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf).

<sup>191</sup> Equality Act 2006 [Ley de igualdad 2006] (Ing.), <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2006/3/data.pdf>; Equality Act 2010, c. 15, § 2, ch. 1 (Ing.), [http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/pdfs/ukpga\\_20100015\\_en.pdf](http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/pdfs/ukpga_20100015_en.pdf).

<sup>192</sup> Protection from Harassment Act 1997 [Ley de protección contra el Acoso 1997], c. 1, § 2 (Ing.), <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1997/40/data.pdf>.

<sup>193</sup> Equality and Human Rights Commission, *About Us: What we do* [Quiénes somos: Lo que hacemos], <https://www.equalityhumanrights.com/en/about-us/what-we-do> (last visited June 18, 2020).



*tuvieran derecho.*<sup>194</sup> Sin embargo, esto tiene una aplicación muy limitada dada la dura realidad que enfrentan las mujeres deportistas en España. Fuera de estos casos limitados, una mujeres atleta no tiene derechos específicos sobre lesiones y enfermedades ocupacionales, y tendría que solicitar a los tribunales el reconocimiento de su contrato (ya sea un contrato de servicio o un acuerdo comercial de otra forma) como un contrato de trabajo para beneficiarse de la protección otorgada por la leyes laborales.

(2) **Argentina** – Hombres y mujeres deportistas se rigen por la normativa general laboral respecto a los accidentes de trabajo.<sup>195</sup>

(3) **Brasil** – En cuanto a lesiones y enfermedades ocupacionales, los atletas profesionales—hombres y mujeres—se rigen por las leyes generales de empleo.<sup>196</sup>

(4) **Colombia** – En lo que concierne enfermedades ocupacionales o lesiones, los deportistas profesionales no cuentan con derechos laborales adicionales a los que la ley le otorga a los otros trabajadores. Estos derechos consisten, principalmente, en prestaciones médico asistenciales, pensiones de invalidez por accidentes de trabajo o enfermedad profesional y pensiones de sobrevivientes por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.<sup>197</sup>

(5) **Francia** – No existen disposiciones específicas para deportistas sobre lesiones y enfermedades profesionales en virtud de la legislación francesa.

(6) **Alemania** – Existe un seguro legal de accidentes, del cual cada empleador es miembro y que cubre lesiones y enfermedades ocupacionales de sus empleados. Por lo tanto, los atletas profesionales—tanto hombres como mujeres—están cubiertos por dicho seguro.

(7) **Italia** – Los atletas profesionales se rigen por las leyes laborales generales sobre lesiones y enfermedades ocupacionales. Sin embargo, las mujeres no se consideran atletas profesionales en Italia.<sup>198</sup>

<sup>194</sup> Real Decreto 1006/1985 por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales (B.O.E. n. 153, de 27 de junio de 1985) art. 13(d) (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12313-consolidado.pdf>.

<sup>195</sup> Véase Ley N° 24028, 14 de noviembre de 1991, 27286 B.O. 46 (Arg.), <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/427/norma.htm>.

<sup>196</sup> Véase, por ej., *Quando o atleta profissional machuca: abre a CAT?* [Cuando un atleta profesional está herido: abra un caso CAT?], SAÚDE OCUPACIONAL, <https://www.saudeocupacional.org/2016/11/os-atletas-tambem-sao-trabalhadores.html> (última consulta 14 de abril de 2020).

<sup>197</sup> CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO [C.S.T.] tit. VIII, c. II (2011) (Colom.), <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1539/CodigoSustantivodelTrabajoColombia.pdf>.

<sup>198</sup> Aunque probación de la *Legge di Bilancio 2020* señalan pasos positivos hacia este objetivo.



**(8) México** – Las mujeres no tienen derechos específicos en caso de accidentes de trabajo. Los trabajadores, ya sean hombres o mujeres, que sufran un accidente o enfermedad de trabajo y produzcan un estado de incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o la muerte, tendrán derecho a una indemnización que se pagará directamente al trabajador, y la cual se determinará con base en el salario diario del trabajador y los aumentos posteriores que correspondan.

**(9) Perú** – Los deportistas profesionales se rigen por las leyes laborales generales sobre lesiones y enfermedades profesionales.

**(10) Reino Unido** – No hay derechos específicos de las mujeres a este respecto. Sin embargo, los participantes en el deporte profesional se deben un deber de cuidado mutuo, lo que significa que no deben actuar de manera negligente, imprudente ni con la intención de causar daño, sino que deben ejercer un cuidado razonable en todas las circunstancias. A menos que un deporte tenga un mecanismo para conflictos especificado, por el cual sus participantes se obligan, en ese caso sus participantes tendrán derecho a presentar demandas civiles entre sí por los daños y perjuicios sufridos (*i.e.*, reclamaciones por lesiones corporales).

## V. Atletas embarazadas y disposiciones para licencia de maternidad

*¿Tienen las atletas profesionales derechos o beneficios más allá de los otorgados generalmente a las mujeres?*

**(1) España** – Las mujeres deportistas no gozan de los mismos derechos básicos, beneficios y protección que las leyes laborales generalmente otorgan a las mujeres. En particular, las cláusulas anti-embarazo se incorporan en los contratos de trabajo de las mujeres deportistas. Estas cláusulas prevén la terminación del contrato en caso de embarazo. Esto conlleva que la mayoría de mujeres deportistas profesionales renuncien a ser madres. Por ejemplo, en el sector del fútbol, en los 16 equipos de primera división no hay ninguna futbolista que sea madre. Se han realizado avances limitados con la recién firma del Convenio colectivo para mujeres futbolistas en la primera división, el cual garantiza la continuidad del empleo para las jugadoras embarazadas y la prohibición de discriminación en caso de embarazo.

**(2) Argentina** – Las mujeres deportistas profesionales no tienen derechos o beneficios especiales más allá de los otorgados a las mujeres en general, sino que se le aplican las normas generales en materia laboral para el caso en que haya contrato laboral.

**(3) Brasil** – Los atletas profesionales no gozan de ningún beneficio adicional en comparación con otros empleados.

**(4) Colombia** – La legislación colombiana no prevé ningún tipo de protección especial para las mujeres deportistas, adicional a las protecciones genéricas que aplican a todas las mujeres.



(5) **Francia** – Las atletas profesionales femeninas tienen los mismos derechos y beneficios que cualquier otra empleada.

(6) **Alemania** – De conformidad con la Ley de protección de la maternidad y la Ley de beneficios parentales y licencia parental, las mujeres deportistas tienen los mismos derechos y beneficios con respecto a su embarazo, maternidad, y otros que las mujeres en general.<sup>199</sup>

(7) **Italia** – Hasta el momento, no aplica.

(8) **México** – Las atletas profesionales tienen los mismos derechos y beneficios que otras trabajadoras.

(9) **Perú** – Las atletas profesionales tienen los mismos derechos y beneficios que otras trabajadoras.

(10) **Reino Unido** – Los distintos organismos deportivos ofrecen diferentes paquetes de maternidad. No hay nada específico para las mujeres deportistas fuera de las leyes laborales habituales en el Reino Unido. *UK Sport* (Deportes Reino Unido) proporciona orientación a los órganos directivos que los alienta a manejar situaciones cuando una mujer atleta queda embarazada; la atleta puede seguir recibiendo fondos y apoyo del Programa de Clase Mundial durante el embarazo y después del parto.<sup>200</sup> Se espera que ella y su director de desempeño acuerden un programa adecuado de entrenamiento y competición que elabore un esquema del regreso del atleta.<sup>201</sup> Tres meses después del parto, se alienta al director de desempeño del deporte a realizar

<sup>199</sup> Mutterschutzgesetz [Ley de protección de la maternidad] (1997) (Alem.), *traducción al inglés en* <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/45828/65052/E97DEU01.htm>; Bundeseltern- und Elternzeitgesetz [BEEG] [Ley de subsidio y licencia parental] (2006) (Alem.), *traducción al inglés en* <https://www.bmfsfj.de/blob/139908/72ce4ea769417a058aa68d9151dd6fd3/elterngeld-elterngeldplus-englisch-data.pdf>.

<sup>200</sup> Véase, por ej., British Triathlon, *World Class Performance Programme: Triathlon, Selection Process Appendices 2018-2019* [Programa de rendimiento de clase mundial: Triatlón, apéndices para selección 2018-2019], pág. 3, <https://www.britishtriathlon.org/britain/documents/gb-teams/selection-policies/2019--selection-policies/3-wc-p-triathlon-selection-process-appendices-2018-19-final.pdf>; British Fencing, *Athlete Performance Award (APA) Matrix* [Requisitos para los Premios de rendimientos de atletas (APA)], pág. 7 (Octubre 2016), [http://www.britishfencing.com/uploads/files/wcp\\_apa\\_matrix\\_tokyo\\_cycle\\_-\\_final\\_october\\_2016.pdf](http://www.britishfencing.com/uploads/files/wcp_apa_matrix_tokyo_cycle_-_final_october_2016.pdf); British Weight Lifting, *World Class Programmes 2019-2021* [Programas de clase mundial 2019-2021], pág. 12 (2019), <https://britishweightlifting.org/resources/2019-selection-policy-for-para-powerlifting-world-class-program-membership-280319100003.pdf>; British Curling, *World Class Performance Programme (WCP) Athlete Performance Award (APA) Pregnancy Policy* [Política de embarazo del Programa de rendimiento de clase mundial (WCP) para Premios de rendimientos de atletas], <http://www.britishcurling.org.uk/userfiles/file/policies/Athlete-Pregnancy-Policy-Feb-2019.pdf>. *See also* Katie Falkingham, *Should sports do more to help female athletes feel 'more comfortable' having children during career?* [¿Deberían los deportes hacer más para apoyar a las mujeres atletas a sentirse 'más cómodas' teniendo hijos durante sus carreras?], BBC (26 de mayo de 2019), <https://www.bbc.com/sport/48336819>.

<sup>201</sup> British Triathlon, *World Class Performance Programme: Triathlon, Selection Process Appendices 2018-2019* [Programa de rendimiento de clase mundial: Triatlón, apéndices para selección 2018-2019], pág. 3,



un análisis con el atleta para evaluar su compromiso con el plan acordado y, si en el análisis de tres meses, el atleta ha decidido que ya no tiene la intención de regresar al deporte, se le daría un período de aviso, que dependerá del tiempo que habrían estado en el Programa de Clase Mundial, antes de ser retirado de la financiación.<sup>202</sup> Deporte Inglaterra (*Sport England*), por ejemplo, ofrece 9 meses de licencia por maternidad mejorada sujeta a determinadas condiciones.<sup>203</sup>

## VI. Maternidad durante y después de la carrera profesional

*¿Existen estudios que comparen la maternidad durante y después de la carrera profesional de las atletas, incluidos los obstáculos que enfrentan las atletas profesionales femeninas para reanudar sus carreras después de la maternidad?*

(1) **España** – No hay estadísticas o estudios oficiales relativos a la maternidad de las mujeres deportistas. Sin embargo, en ausencia de tales estudios y estadísticas, uno debe recurrir al testimonio de mujeres deportistas, quienes dicen que la maternidad ha tenido un impacto positivo en su rendimiento deportivo. Entre las deportistas que han dado testimonio se encuentran: Marta Arce una fisioterapeuta, madre de 3 niños y competidora de judo de alto nivel. Ha ganado en la categoría de peso ligero (menos de 63 kg) durante 14 años consecutivos y es ganadora de 3

---

<https://www.britishtriathlon.org/britain/documents/gb-teams/selection-policies/2019--selection-policies/3-wc-p-triathlon-selection-process-appendices-2018-19-final.pdf>; British Fencing, *Athlete Performance Award (APA) Matrix* [Requisitos para los Premios de rendimientos de atletas (APA)], pág. 7 (Octubre 2016), [http://www.britishfencing.com/uploads/files/wcp\\_apa\\_matrix\\_tokyo\\_cycle\\_-\\_final\\_october\\_2016.pdf](http://www.britishfencing.com/uploads/files/wcp_apa_matrix_tokyo_cycle_-_final_october_2016.pdf); British Weight Lifting, *World Class Programmes 2019-2021* [Programas de clase mundial 2019-2021], pág. 12 (2019), <https://britishweightlifting.org/resources/2019-selection-policy-for-para-powerlifting-world-class-program-membership-280319100003.pdf>; British Curling, *World Class Performance Programme (WCP) Athlete Performance Award (APA) Pregnancy Policy* [Política de embarazo del Programa de rendimiento de clase mundial (WCP) para Premios de rendimientos de atletas], <http://www.britishcurling.org.uk/userfiles/file/policies/Athlete-Pregnancy-Policy-Feb-2019.pdf>.

<sup>202</sup> British Triathlon, *World Class Performance Programme: Triathlon, Selection Process Appendices 2018-2019* [Programa de rendimiento de clase mundial: Triatlón, apéndices para selección 2018-2019], pág. 3, <https://www.britishtriathlon.org/britain/documents/gb-teams/selection-policies/2019--selection-policies/3-wc-p-triathlon-selection-process-appendices-2018-19-final.pdf>; British Fencing, *Athlete Performance Award (APA) Matrix* [Requisitos para los premios de rendimientos de atletas (APA)], pág. 7 (Octubre 2016), [http://www.britishfencing.com/uploads/files/wcp\\_apa\\_matrix\\_tokyo\\_cycle\\_-\\_final\\_october\\_2016.pdf](http://www.britishfencing.com/uploads/files/wcp_apa_matrix_tokyo_cycle_-_final_october_2016.pdf); British Weight Lifting, *World Class Programmes 2019-2021* [Programas de clase mundial 2019-2021], pág. 12 (2019), <https://britishweightlifting.org/resources/2019-selection-policy-for-para-powerlifting-world-class-program-membership-280319100003.pdf>; British Curling, *World Class Performance Programme (WCP) Athlete Performance Award (APA) Pregnancy Policy* [Política de embarazo del Programa de rendimiento de clase mundial (WCP) para Premios de rendimientos de atletas], <http://www.britishcurling.org.uk/userfiles/file/policies/Athlete-Pregnancy-Policy-Feb-2019.pdf>.

<sup>203</sup> Sport England, *Description and Qualification Requirements for "Head of Quantitative Research and Analysis" Position* [Descripción y requisitos de calificación para el puesto de "Jefe de Investigación y Análisis Cuantitativo"], pág. 5 (2016), <https://gss.civilservice.gov.uk/wp-content/uploads/2016/03/Head-of-Quant-Research-Analysis-Final.pdf>.



medallas olímpicas.<sup>204</sup> Nuria Fernández, campeona europea en los 1.500m y madre, y Diana Martín quien ha declarado que “*mi cuerpo, mi musculatura, mis tendones, todo se ha regenerado, se ha recuperado, ha descansado, mi cabeza a desconectado durante casi un año y medio, y ahora me noto muy fresca. Antes estaba tan machacada que estaba casi siempre con dolores. Casi no he querido ir a unos Juegos Olímpicos del dolor que sentía. Evidentemente no lo hice por eso, pero me doy cuenta ahora de cuanto necesitaba este descanso.*”<sup>205</sup> A pesar de esto, las mujeres deportistas continúan enfrentando obstáculos para reanudar sus carreras deportivas después del embarazo. Por ejemplo, Blanca Manchón, 6 veces campeona mundial de *windsurf*, perdió todos los patrocinios después de su embarazo y tuvo que entrenar con equipo prestado y ganar otro título después de su maternidad para nuevamente ganarse la confianza de los patrocinadores.

(2) **Argentina** – No hay estadísticas o estudios relativos a la maternidad de las mujeres deportistas.

(3) **Brasil** – No hay estudios empíricos sobre los desafíos informados por las atletas o ex atletas femeninas con respecto a la maternidad. Sin embargo, los informes individuales dan cuenta de que las mujeres deportistas a menudo tienen que elegir entre su desarrollo profesional y la maternidad, dada la percepción social de que su papel como madres requiere dedicación a tiempo completo en comparación con el papel de los padres.<sup>206</sup>

(4) **Colombia** – No hay estadísticas o estudios relativos a la maternidad de las mujeres deportistas en Colombia.

(5) **Francia** – En 2010, el Ministerio de Deportes realizó un estudio llamado *Sport et Maternité* (Deporte y maternidad) que aborda la cuestión de cómo las atletas profesionales femeninas concilian la maternidad con su carrera profesional.<sup>207</sup> El estudio concluyó que es especialmente difícil para las mujeres deportistas manejar tanto su carrera como su maternidad y que en muchos casos, las mujeres deportistas que deciden tener hijos deciden retirarse de su carrera

<sup>204</sup> Véase, por ej., Fundación ONCE, *Trainers: Marta Arce Payno*, <https://trainersparalimpicos.fundaciononce.es/trainers/marta-arce-payno> (última consulta 12 de junio de 2020).

<sup>205</sup> Diana Martín: “*La maternidad me ha venido genial, mi cuerpo se ha regenerado*”, LBDC (2 de diciembre de 2018), <https://www.sport.es/labolsadelcorredor/diana-martin-maternidad-atletismo-entrevista/>.

<sup>206</sup> Véase Sandra Bellas Romariz *et al.*, *Representações de gênero no voleibol brasileiro: a imagem do teto de vidro* [Representaciones de género en el voleibol brasileño: la imagen del techo de cristal], 18(4) MOVIMENTO 219, 231-232 (2012), <https://seer.ufrgs.br/Movimento/article/view/32657/23456>; Heidi Jancer Ferreira *et al.*, *As barreiras enfrentadas por treinadoras brasileiras* [Las barreras que enfrentan las entrenadoras brasileñas], 31(2) REV. BRAS. EDUC. FÍS. ESPORTE 478-488, 484 (2017), [https://cbj.com.br/painel/arquivos/biblioteca/arquivo\\_cbj\\_123916131219.pdf](https://cbj.com.br/painel/arquivos/biblioteca/arquivo_cbj_123916131219.pdf).

<sup>207</sup> *Les cahiers du Pôle: Sport et maternité* [Los cuadernos de poste: Deporte y maternidad] (Enero 2010), <http://www.sports.gouv.fr/IMG/archives/pdf/sport-mater4-2.pdf>.



como atletas.<sup>208</sup> No conocemos ningún estudio que aborde este tema con respecto a los obstáculos legales que enfrentan las atletas profesionales femeninas para reanudar sus carreras después de la maternidad.

(6) **Alemania** – No hay estadísticas o estudios relativos a la maternidad de las mujeres deportistas en Alemania.

(7) **Italia** – No hay estudios o estadísticas sobre este tema. Sin embargo, con respecto a los obstáculos legales que enfrentan las atletas profesionales femeninas para reanudar sus carreras después de la maternidad, hay una batalla continua contra cláusulas injustas en los contratos con atletas femeninas no profesionales y se ha superado un obstáculo importante con la introducción del Fondo para atletas embarazadas.<sup>209</sup>

(8) **México** – No hay estadísticas o estudios relativos a la maternidad de las mujeres deportistas en México.

(9) **Perú** – No hay estudios que comparen la maternidad durante y después de las carreras de las mujeres deportistas. Sin embargo, un artículo publicado por un periódico peruano sostiene que la maternidad ya no es razón para terminar una carrera profesional en el deporte.<sup>210</sup>

(10) **Reino Unido** – No hay estadísticas o estudios relativos a la maternidad de las mujeres deportistas en el Reino Unido.

## VII. Beneficios de cuidado infantil

*¿Brindan generalmente los empleadores de atletas profesionales femeninas beneficios asociados con el cuidado infantil?*

(1) **España** – No hay información disponible sobre los beneficios (o su falta) que quienes contratan a mujeres deportistas profesionales ofrecen en el contexto del cuidado infantil. El gobierno español ofrece ayuda social a las mujeres deportistas, incluso para permitir la conciliación de la práctica del deporte y la vida familiar.

(2) **Argentina** – No hay información disponible sobre dichos beneficios.

(3) **Brasil** – Hay leyes que regulan el cuidado de los niños que podrían beneficiar a las atletas profesionales. El artículo 389 del Decreto Ley n° 5452/1943 establece que las empresas que

<sup>208</sup> *Les cahiers du Pôle: Sport et maternité* [Los cuadernos de poste: Deporte y maternidad] (Enero 2010), <http://www.sports.gouv.fr/IMG/archives/pdf/sport-mater4-2.pdf>.

<sup>209</sup> Legge 27 dicembre 2017, n. 205, G.U. Dec. 29, 2017, n. 302 [Ley 27/2017] art. 1, párr. 369 (It.), <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2017/12/29/17G00222/sg>.

<sup>210</sup> *¿Ser mamá acaba con la carrera de una deportista?*, PUBLIMETRO (Abr. 1, 2015, 3:47 PM), <https://publimetro.pe/vida-estilo/mama-acaba-carrera-deportista-33081-noticia/>.



emplean al menos a 30 mujeres mayores de 16 años, deben proporcionar un espacio adecuado en el lugar de trabajo para que las madres puedan dejar y supervisar a sus hijos que amamantan mientras están en el trabajo.<sup>211</sup> En su defecto, la ley también permite que los empleadores recurran a las instalaciones de cuidado infantil ubicadas en el mismo distrito que el lugar de trabajo, si esas instalaciones son financiadas, al menos en parte, por un grupo de empleadores en la zona.<sup>212</sup> Una investigación sobre algunas de las instituciones deportivas más conocidas en Brasil no fue concluyente en cuanto a si dicha institución ofrecen centros de cuidado infantil.

**(4) Colombia** – Las mujeres deportistas no se benefician de servicios de cuidado infantil adicionales a los otorgados al resto de la población, los cuales están gestionados en su mayoría por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o por instituciones privadas.

**(5) Francia** – Las atletas profesionales femeninas reciben la misma protección y beneficios asociados con el cuidado infantil que cualquier otra empleada según la legislación laboral francesa (*por ej.*, licencia de maternidad, derecho a amamantar en el lugar de trabajo).

**(6) Alemania** – Los empleadores de las mujeres deportistas profesionales en general proporcionan beneficios asociados con el cuidado de niños aunque no están bajo ninguna obligación, legalmente o por reglamento, de hacerlo. Sin embargo, los padres tienen derecho, respecto de los organismos públicos, a un lugar de cuidado infantil posibilitado por la legislación nacional y estatal.

**(7) Italia** – Las mujeres deportistas empleadas fuera de los cuerpos militares no tienen derecho a ningún tipo de protección, durante o después del embarazo.

**(8) México** – Muchas mujeres que trabajan en las federaciones deportivas no tienen beneficios de permiso por maternidad, ya que cuentan con un contrato individual por honorarios, por lo cual no gozan de las prestaciones de ley. Sin embargo, de conformidad con la LFT, en caso de embarazo, las mujeres tienen, entre otros, los siguientes beneficios: (1) derecho a descansar del trabajo 6 semanas antes y 6 semanas después del parto y se les pagará un salario integral. Si el bebé nace con una incapacidad o requiere atención médica, la licencia puede extenderse por 8 semanas; (2) durante el período de lactancia, la mujer tendrá 2 descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a su hijo. Los descansos durante los períodos de lactancia pueden ser sustituidos con reducción de horas de trabajo; y (3) en caso de adopción, las mujeres

<sup>211</sup> Decreto-Lei N° 5.452, de 1 de Maio de 1943, Consolidação das Leis do Trabalho [C.L.T.] [Consolidación de las leyes laborales], D.O.U. de 9.8.1943 [Decreto-Ley N° 5.452], art. 389(IV), § 1 (Bras.), [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto-lei/Del5452compilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del5452compilado.htm).

<sup>212</sup> Decreto-Lei N° 5.452, de 1 de Maio de 1943, Consolidação das Leis do Trabalho [C.L.T.] [Consolidación de las leyes laborales], D.O.U. de 9.8.1943 [Decreto-Ley N° 5.452], art. 389(IV), § 2 (Bras.), [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto-lei/Del5452compilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del5452compilado.htm).



tienen derecho a descansar durante 6 semanas con un salario pagado.<sup>213</sup> La LFT también prevé que las mujeres que pasan por el parto, tienen derecho a regresar a su puesto de trabajo, dentro de un año después del parto.<sup>214</sup>

(9) *Perú* – Beneficios asociados con el cuidado infantil no son parte de aquellos otorgados a las atletas profesionales femeninas bajo el régimen laboral privado.

(10) *Reino Unido* – La anterior Sección V contiene información sobre este tema.

### VIII. Representación en sindicatos

*¿Tienen las atletas profesionales femeninas representación en sindicatos en los Países Sujetos?*

(1) *España* – No existe ninguna norma que prohíba la representación sindical de las mujeres deportistas. No obstante, a día de hoy, solo existen dos sindicatos que representen a las mujeres futbolistas. Futbolistas On es uno de los sindicatos que representa a las mujeres futbolistas españolas. La Asociación de Futbolistas Españoles (“AFE”), creada para hombres futbolistas en 1978, también representa a las mujeres futbolistas españolas desde el 2016.

(2) *Argentina* – Desconocemos si las mujeres deportistas profesionales tienen efectivamente representación en los sindicatos ya que no se cuenta con estadísticas al respecto

(3) *Brasil* – Las atletas profesionales femeninas pueden tener representación en sindicatos. Por ejemplo, el Sindicato de Atletas Profesionales de la Ciudad de San Pablo (SIAFMSP) tiene miembros femeninos. Sin embargo, en una abrumadora mayoría, sus juntas directivas están compuestas por hombres.

(4) *Colombia* – La Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo (“FEDESARROLLO”) elaboró un estudio según el cual, para el año 2017, alrededor de 40% de los miembros de los sindicatos en Colombia eran mujeres.<sup>215</sup> Sin embargo, no hemos podido identificar estadísticas específicas sobre la participación de mujeres deportistas en sindicatos. Cabe destacar que la legislación no establece ningún tipo de prohibición para que las deportistas profesionales conformen o se adhieran a un sindicato. Los derechos sindicales de los trabajadores

<sup>213</sup> Ley Federal del Trabajo [LFT], DOF 01-04-1970, últimas reformas DOF 12-06-2015, art. 170 (Méx.), [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044\\_Ley\\_Federal\\_del\\_Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf).

<sup>214</sup> Ley Federal del Trabajo [LFT], DOF 01-04-1970, últimas reformas DOF 12-06-2015, art. 170(VI) (Méx.), [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044\\_Ley\\_Federal\\_del\\_Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf).

<sup>215</sup> Fedesarrollo, *Informe Mensual del Mercado Laboral: El Sindicalismo en Colombia*, pág. 5 (2017), <https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/10imloctubre2017web.pdf>.



en Colombia se encuentran consagrados en el artículo 39 de la Constitución Política y en los artículos 353-358 del CST.<sup>216</sup>

(5) **Francia** – Las mujeres deportistas están representadas en los sindicatos, aunque la composición mayoritaria parece ser de atletas masculinos. Las mujeres deportistas pueden afiliarse a un sindicato bajo las mismas condiciones que los hombres.

(6) **Alemania** – No existen sindicatos que represente a atletas profesionales masculinos o femeninos. No está prohibido que las mujeres deportistas o deportistas profesionales en general establezcan un sindicato, ya que la Constitución alemana otorga el derecho a formar asociaciones para la protección y apoyo a las condiciones laborales y económicas para todas las personas y profesiones.<sup>217</sup> Sin embargo, para obtener la calificación como sindicato, las asociaciones deben cumplir ciertos requisitos (*por ej.*, solidez financiera, número representativo de miembros, etc.). Vale la pena señalar que una asociación registrada llamada *Athleten Deutschland e.V.* (Atletas alemanes) fue establecida en 2017 y su propósito es de apoyar y asesorar a los atletas profesionales y promover el deporte libre de abuso y violencia, manipulación y mala gestión.<sup>218</sup> Esta asociación también cuenta con el apoyo del Ministerio Federal de Interior, Construcción y Patria de Alemania.

(7) **Italia** – No existen sindicatos que representen atletas masculinos o femeninos.

(8) **México** – Por ley, las mujeres y los hombres tienen derecho a sindicalizarse y a ser representados por un sindicato. El deporte es uno de los sectores con menos sindicalizados en México. En el 2017, existían 22,903 empresas dedicadas al deporte y alrededor de 500 deportistas sindicalizados, un sindicalizado por cada 40 empresas.<sup>219</sup>

(9) **Perú** – A pesar de que el Decreto Supremo N° 010-2003-TR<sup>220</sup> (*Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo*) no prohíbe las representaciones femeninas en sindicatos, los sindicatos deportivos no incluyen mujeres.

<sup>216</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA [C.P.] art. 39, [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html#13](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#13); CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO [C.S.T.] arts. 353-358 (2011) (Colom.), <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1539/CodigoSustantivodelTrabajoColombia.pdf>.

<sup>217</sup> GRUNDGESETZ FÜR DIE BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND [LEYES BÁSICAS] [CONSTITUCIÓN], *traducción al inglés en* [https://www.constituteproject.org/constitution/German\\_Federal\\_Republic\\_2012.pdf](https://www.constituteproject.org/constitution/German_Federal_Republic_2012.pdf).

<sup>218</sup> Véase, *generalmente*, ATHLETEN DEUTSCHLAND E.V., <https://athleten-deutschland.org/> (última consulta 17 de abril de 2020).

<sup>219</sup> Roberto Fuentes Vivar, *Deportes y 1 de mayo*, Milenio (2 de mayo de 2017), <https://www.milenio.com/opinion/roberto-fuentes-vivar/las-otras-competencias/deportes-y-1-de-mayo>.

<sup>220</sup> Decreto Supremo N° 010-2003-TR, 30 de abril de 2003 (Perú), [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/D8566D4EE46B526705257E2900588158/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_010\\_05\\_10\\_2003.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D8566D4EE46B526705257E2900588158/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_010_05_10_2003.pdf).



**(10) Reino Unido** – La legislación del Reino Unido deja claro que los trabajadores tienen derecho a elegir si son o no miembros de un sindicato. Es ilegal que un empleador trate de impedir que un trabajador ejerza libremente este derecho. Los organismos y organizaciones deportivas profesionales no pueden tratar de restringir la afiliación sindical, por ejemplo, al no seleccionar a una persona por pertenecer al sindicato. La única complicación en un contexto deportivo es si un atleta puede ser considerado un trabajador para los efectos de la legislación pertinente.<sup>221</sup> No hay distinción entre hombres y mujeres a este respecto.

---

<sup>221</sup> Terms and Conditions of Employment 2010 [Términos y condiciones de empleo 2010], SI 2010/493 (Ing.), [http://www.legislation.gov.uk/uk/2010/93/pdfs/Reino\\_Unidosi\\_20100093\\_en.pdf](http://www.legislation.gov.uk/uk/2010/93/pdfs/Reino_Unidosi_20100093_en.pdf).



## POLÍTICA PÚBLICA

### I. Mujeres deportistas y el acoso sexual

*¿Hay estudios o comunicados de prensa sobre el acoso sexual u otros tipos de acoso que las mujeres deportistas profesionales enfrentan?*

**(1) España** – No hemos encontrado encuestas relativas a acosos y/o abusos en el ámbito del deporte. Sin embargo, el CSD reconoce que acosos y abusos sexuales no escapan del ámbito del deporte ni de los centros donde éste se lleva a cabo. De hecho, impulsada por el CSD, la Real Federación Española de Béisbol y Softbol aprobó, en 2014, un protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual.<sup>222</sup> La prensa española también denuncia la existencia de abusos sexuales en el sector deportivo.<sup>223</sup> Tanto las mujeres como los hombres (incluidos los niños) son víctimas de este tipo de abusos. Gran parte de los autores de estos abusos son entrenadores deportivos, quienes se aprovechan de la relación de confianza establecida con los deportistas, así como de su posición jerárquica. La Ley Orgánica 3, prevé medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, incluyendo el requisito de que empleadores (en aquellos casos en que se les otorgue un contrato laboral a las mujeres deportistas) “deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo” y “arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo,” así como un protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.<sup>224</sup> Dado que la mayoría de las mujeres deportistas en España no tienen contratos de trabajo, se encuentran con ninguna protección o una protección limitada, al menos que el club o su federación haya adoptado un protocolo para prevenir el abuso y el acoso sexual (tales como las federaciones de béisbol, softbol y fútbol, entre otras). Por último, cabe destacar que el 1 de agosto de 2014 entró en vigor en España el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra mujeres y la violencia doméstica. Este convenio tiene por objetivo prevenir la violencia contra las mujeres,

<sup>222</sup> Protocolo de la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol para la Prevención, Detección y Actuación Frente al Acoso y Abuso Sexual (28 de noviembre de 2014), <https://www.rfeps.es/descarga/8uvudegy1418207037.pdf>.

<sup>223</sup> Véase, por ej., Belén Remacha, *La exgimnasta Gloria Viseras, sobre las violaciones en su infancia: “Cuando estás lista para denunciar, judicialmente es tarde”*, El Diario (5 de noviembre de 2018, 8:13 PM), [https://www.eldiario.es/sociedad/Gloria-Viseras-abuso-sexual-gimnasia\\_0\\_828017465.html](https://www.eldiario.es/sociedad/Gloria-Viseras-abuso-sexual-gimnasia_0_828017465.html); Alfredo Pascual, *El caso de Peñalver no es aislado: yo conozco a cinco compañeras abusadas*, El Confidencial (25 de diciembre de 2016), [https://www.elconfidencial.com/deportes/otros-deportes/2016-12-25/abusos-sexuales-deporte-gloria-viseras-antonio-penalver\\_1308889/](https://www.elconfidencial.com/deportes/otros-deportes/2016-12-25/abusos-sexuales-deporte-gloria-viseras-antonio-penalver_1308889/).

<sup>224</sup> Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (B.O.E. n. 71, de 23 de marzo de 2007) arts. 48, 62 (España), <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>.



proteger a las víctimas y entablar acciones judiciales contra los agresores, así como sensibilizar a la sociedad sobre la violencia contra la mujer.<sup>225</sup>

(2) **Argentina** – No hay estudios o comunicados de prensa que hagan referencia a acoso de mujeres deportistas profesionales en Argentina.

(3) **Brasil** – El Ministerio del Deporte ha publicado un comunicado de prensa en el que informa una iniciativa para combatir el acoso sexual contra atletas profesionales y no profesionales. El comunicado de prensa describe los mecanismos para alentar a las víctimas de acoso sexual a denunciar cualquier comportamiento inapropiado, así como los mecanismos descritos puestos en marcha para apoyar la salud física y mental de las víctimas.<sup>226</sup>

(4) **Colombia** – No hemos identificado estudios que analicen el alcance y las características del acoso laboral o sexual en contra de las deportistas profesionales. En cuanto al cubrimiento mediático de este asunto, en el año 2019, diferentes medios reportaron una serie de denuncias presentadas por jugadoras de la selección de fútbol femenina sub-17 en contra de su ex-entrenador y su ex-preparador físico por acoso sexual y laboral.<sup>227</sup> En medio de la atención mediática que recibió este incidente, la prensa reportó denuncias de acoso sexual contra mujeres en varias otras disciplinas deportivas distintas al fútbol. Esto llevó a que diversos organismos gubernamentales suscribieran el Pacto por la Transparencia y la Protección de los Niños y las Mujeres en el Deporte Colombiano con la FCF y la División Mayor de Fútbol Colombiano (“**DIMAYOR**”) (entidad encargada de organizar, administrar y reglamentar los campeonatos de fútbol profesional colombiano).<sup>228</sup> Sin embargo, no hemos identificado evidencia acerca de las medidas concretas que han sido adoptadas para cumplir con los compromisos del pacto en cuestión.

(5) **Francia** – En el 2008, el Ministerio de Deportes emitió un estudio titulado *Plan de lutte contre le harcèlement et les violences sexuelles dans le sport* (Plan para combatir el acoso y la

<sup>225</sup> Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra mujeres y la violencia doméstica, C.E.T.S. 210 (2011), *traducción al español en* <https://rm.coe.int/1680462543>.

<sup>226</sup> Observatório da Discriminação Racial no Futebol, *Programa Esporte Sem Assédio combate violência e assédio a atletas brasileiras* [El programa Deporte sin acoso combate la violencia y el acoso de atletas brasileñas] (30 de marzo de 2018, 4:23 AM), <https://observatorioracialfutebol.com.br/programa-esporte-sem-assedio-combate-violencia-e-assedio-a-atletas-brasileiras/>.

<sup>227</sup> *Acoso y falta de recursos, las sombras del fútbol femenino en Colombia (5/5)*, FRANCE 24 (26 de junio de 2019), <https://www.france24.com/es/20190607-futbol-mujeres-colombia-acoso-recursos>; *Denuncias de acoso sexual a deportistas juveniles están en todos los deportes*, PULZO (27 de febrero de 2019), <https://www.pulzo.com/deportes/denuncias-acoso-deporte-base-PP651001>.

<sup>228</sup> Gobierno de Colombia, *Pacto por la Transparencia y Protección de Niños y las Mujeres en el Deporte Colombiano* (4 de marzo de 2019), [https://id.presidencia.gov.co/Documents/190304\\_PactoNinosMujeres.pdf](https://id.presidencia.gov.co/Documents/190304_PactoNinosMujeres.pdf).



violencia sexual en el deporte).<sup>229</sup> Sin embargo, este estudio no aborda la identidad de los principales actores responsables de dicho acoso.

**(6) Alemania** – Según varios estudios por la Universidad Alemana del Deporte de Colonia, un tercio de los atletas de cuadro encuestados experimentaron violencia sexual, sin contacto físico.<sup>230</sup> Cada noveno atleta experimentó abuso con contacto físico. La mayoría de los afectados son menores de edad y mujeres.

**(7) Italia** – No hemos encontrado casos de acoso sexual en dominio público.

**(8) México** – Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (“INEGI”), en el ámbito deportivo de alto rendimiento, en el año de 2016, se denunciaron 30,000 casos nuevos de posibles delitos sexuales en México, 3,000 más que en 2015.<sup>231</sup> Según el INMUJERES, hasta el año del 2004, solamente el 13.2% de las federaciones deportivas contaban con mecanismos para la resolución de denuncias sobre acoso sexual, únicamente el 20% de los organismos estatales tienen un área de atención a las mujeres, el 16 % ofrece capacitación sobre la perspectiva de género y sólo el 28 % de los organismos estatales cuentan con mecanismos para la resolución de denuncias sobre acoso sexual.<sup>232</sup> Vale mencionar un caso que atrajo mucha atención en 2004 cuando los padres de la clavadista Laura Sánchez acusaron a su entrenador, Francisco Rueda, de haber cometido estupro contra la deportista.<sup>233</sup> Francisco Rueda también fue acusado de acoso sexual por las clavadistas Azul Almazán y Cristina Millán.

<sup>229</sup> République Française, Ministère de la Santé, de la Jeunesse et des Sports, *Plan de lutte contre le harcèlement et les violences sexuelles dans le sport* [Plan para combatir el acoso y la violencia sexual en el deporte] (22 de febrero de 2008), [https://solidarites-sante.gouv.fr/IMG/pdf/dossier\\_de\\_presse\\_harcelement\\_sexuel\\_dans\\_le\\_sport-2.pdf](https://solidarites-sante.gouv.fr/IMG/pdf/dossier_de_presse_harcelement_sexuel_dans_le_sport-2.pdf).

<sup>230</sup> Deutsche Sporthochschule Köln, *Safe Sport Schutz von Kindern und Jugendlichen im organisierten Sport in Deutschland* [Protección deportiva segura de niños y jóvenes en el deporte organizado en Alemania], [https://www.dsj.de/fileadmin/user\\_upload/Handlungsfelder/Praevention\\_Intervention/sexualisierte\\_Gewalt/Safe\\_Sport-Ergebnisbericht\\_23.11.2016-Final.pdf](https://www.dsj.de/fileadmin/user_upload/Handlungsfelder/Praevention_Intervention/sexualisierte_Gewalt/Safe_Sport-Ergebnisbericht_23.11.2016-Final.pdf).

<sup>231</sup> Gobierno de México, Cámara de Diputados, Boletín No 5157 (*CONADE Debe Establecer Protocolos para Prevenir Hostigamiento y Acoso Contra Mujeres Deportistas*) (30 de marzo de 2018), <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2018/Marzo/30/5157-Conade-debe-establecer-protocolos-para-prevenir-hostigamiento-y-acoso-contra-mujeres-deportistas>.

<sup>232</sup> Gobierno de México, Cámara de Diputados, Boletín No 5157 (*CONADE Debe Establecer Protocolos para Prevenir Hostigamiento y Acoso Contra Mujeres Deportistas*) (30 de marzo de 2018), <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2018/Marzo/30/5157-Conade-debe-establecer-protocolos-para-prevenir-hostigamiento-y-acoso-contra-mujeres-deportistas>.

<sup>233</sup> Gobierno de México, Cámara de Diputados, Boletín No 5157 (*CONADE Debe Establecer Protocolos para Prevenir Hostigamiento y Acoso Contra Mujeres Deportistas*) (30 de marzo de 2018), <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2018/Marzo/30/5157-Conade-debe-establecer-protocolos-para-prevenir-hostigamiento-y-acoso-contra-mujeres-deportistas>.



(9) **Perú** – No existen estudios oficiales sobre acoso sexual en el deporte. Hay tan solo notas de prensa que dan a conocer algunos casos ocurridos en el ámbito deportivo, entre ellos, el de una ex integrante de la Federación Peruana de Karate (“FPK”) que en 2018 denunció que un entrenador la acoso sexualmente y maltrató psicológicamente desde los 11 hasta los 17 años. La Segunda Sala del Consejo de Justicia del Instituto Peruano del Deporte aplicó una sanción de inhabilitación deportiva de 5 años contra el entrenador. Ante este caso de acoso, el Instituto Peruano del Deporte puso a disposición de la comunidad deportiva una línea de orientación para que los deportistas que sufran o hayan sufrido de acoso, abuso o maltrato de cualquier tipo formulen las denuncias correspondientes.

(10) **Reino Unido** – No hemos encontrado ningún estudio oficial o comunicado de prensa que se relacione específicamente con el acoso sexual sufrido por las deportistas profesionales. Una encuesta realizada en 2019 por el periódico *The Telegraph* de 301 deportistas de élite de más de 20 deportes, determinó que: (a) el 26,58 % experimentó acoso sexual ocasionalmente, el 2,32 % con frecuencia y el 71,1 % nunca; (b) el 40,86 % experimentó intimidación ocasional, el 7,98 % con frecuencia y el 51,16 % nunca; y (c) El 26,25 % experimentó comentarios sexistas por parte de los fans en las redes sociales ocasionalmente, el 9,3 % con frecuencia y el 64,45 % nunca.<sup>234</sup> La organización *Mujeres en el fútbol (Women in Soccer)* en el Reino Unido recibió 271 informes de discriminación y acoso sexual en el transcurso de la temporada de fútbol 2017-2018.<sup>235</sup>

## II. Integración profesional para ex atletas profesionales

*¿Existen políticas con respecto a la integración o capacitación profesional para las ex atletas profesionales?*

(1) **España** – El gobierno español ha puesto en marcha una serie de medidas con el fin de facilitar la integración y/o reintegración de las mujeres deportistas en el sector laboral, así como la conciliación de la vida deportiva y familiar: ayuda a las federaciones para el programa *Mujer y Deporte*; ayuda a mujeres deportistas de alto nivel y/o integrantes de equipos nacionales; y el *Programa Universo Mujer II*. Recientemente, la compañía de seguros y servicios de salud Sanitas puso en marcha un programa denominado *Entrena tu Futuro*, que tiene por objetivo facilitar la

<sup>234</sup> *Revealed: The true state of top-level women’s sport (Elite sportswomen survey)* [Revelado: El verdadero estatus del deporte femenino de alto nivel (Encuesta de deportistas de élite)], TELEGRAPH (21 de marzo de 2019, 7:00 AM), <https://www.telegraph.co.uk/womens-sport/2019/03/21/revealed-true-state-top-level-womens-sport/>.

<sup>235</sup> *Women in Football, Women in Football receive record number of sexism reports in 2017/18 season* [Women in Football recibe un número récord de quejas de sexismo durante la temporada 2017/18] (29 de mayo de 2018), <https://www.womeninfootball.co.uk/news/2018/05/29/the-stats-don%E2%80%99t-lie-397.2-per-cent-rise-in-number-of-sexist-reports/>.



integración en el entorno laboral de los deportistas que hayan dedicado toda su vida profesional al deporte.<sup>236</sup> Este programa está destinado tanto a las mujeres como a los hombres.

(2) **Argentina** – No existen políticas con respecto a la integración o capacitación profesional para ex atletas profesionales.

(3) **Brasil** – Brasil no tiene ninguna política para la integración/reentrenamiento para ex atletas profesionales. En 2015, el Congreso brasileño debatió acerca de garantizar el acceso de los atletas profesionales a un plan especial de jubilación; ultimadamente, la propuesta fue rechazada por el Senado.<sup>237</sup>

(4) **Colombia** – El artículo 44 de la Ley 181 de 1995 establece que COLDEPORTES, en coordinación con entes deportivos y departamentales, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma.<sup>238</sup> Por otra parte, la Ley 181 de 1995 establece algunas disposiciones especiales para deportistas profesionales que hayan obtenido premios o reconocimientos por sus actuaciones deportivas. Así, el artículo 37 de la ley dispone que COLDEPORTES desarrollará programas especiales de preparación psicológica y recuperación social para deportistas con reconocimientos oficiales, afectados por la drogadicción o el alcoholismo, “*a efecto de preservarlos en la utilización de su experiencia deportiva y ejemplo ciudadano*”. Por su parte, el artículo 45, consagra el derecho que tienen las “*glorias del deporte nacional*” a una pensión vitalicia bajo ciertas circunstancias.<sup>239</sup> En línea con lo anterior, COLDEPORTES ha preparado un proyecto de ley denominado *Ley del Deporte* en la cual se prevé que el Estado, junto con las instituciones de educación superior, tendrán la obligación de facilitar y fomentar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo, la compatibilización de los estudios con la preparación y actividad deportiva, y la plena integración social y profesional de los deportistas profesionales durante su carrera deportiva y con posterioridad a la misma.<sup>240</sup> Cabe destacar que ninguna de estas disposiciones tiene un enfoque de género.

<sup>236</sup> SANITAS, IMPULSOS SANITAS: ENTRENA TU FUTURO, <https://corporativo.sanitas.es/impulso-sanitas/encuentra-tu-impulso/entrena-tu-futuro/> (última consulta 16 de marzo de 2020).

<sup>237</sup> Brasil, Câmara dos Deputados, PLP 16/2015 [Proyecto de Ley Complementaria 16/2015] (26 de febrero de 2015), <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=949157>.

<sup>238</sup> L. 181/95, enero 18, 1995, art. 44 (Colom.), <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3424>.

<sup>239</sup> L. 181/95, enero 18, 1995, arts. 37 & 45 (Colom.), <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3424>.

<sup>240</sup> República de Colombia, Coldeportes, *Proyecto de Ley “Por la cual se expide la Ley del Deporte”* art 162 (2015), [https://www.mindeporte.gov.co/recursos\\_user/2015\\_Doc/Coldeportes/Ley\\_del\\_deporte/Preyecto-nueva-ley-del-deporte.pdf](https://www.mindeporte.gov.co/recursos_user/2015_Doc/Coldeportes/Ley_del_deporte/Preyecto-nueva-ley-del-deporte.pdf). Actualmente este proyecto de ley sigue en trámite



(5) **Francia** – No existen políticas públicas sobre integración o retención de ex atletas profesionales. Estas políticas son llevadas a cabo por otras organizaciones no públicas, tales como sindicatos. Por ejemplo, el sindicato de jugadores de fútbol ofrece un programa de reinserción para ex jugadores de fútbol. Estos programas pueden ser igualmente beneficiosos para atletas masculinos y femeninos.

(6) **Alemania** – No existen políticas con respecto a la integración o capacitación profesional para ex atletas profesionales.

(7) **Italia** – En 2016 CONI junto con el Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales implementaron un programa para ayudar a los atletas profesionales a utilizar su experiencia para ingresar en el mercado laboral. El programa llamado *La Nuova Stagione - Inserimento lavorativo degli atleti al termine dell'attività sportiva* (Nueva temporada: Colocación laboral de atletas al final de las actividades deportivas) está financiado por el Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales.<sup>241</sup>

(8) **México** – No existen políticas con respecto a la integración o capacitación profesional para ex atletas profesionales. Sin embargo, de conformidad con la LFT, los trabajadores deben de ser inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (“IMSS”) por sus patrones y al hacerlo, tienen derecho a una pensión de jubilación.<sup>242</sup>

(9) **Perú** – Actualmente existe en el Parlamento un Proyecto de Ley del Deportista de Alto Nivel (Proyecto N° 3061/2017-CR) que establece medidas destinadas a facilitar la formación, contribuir a la preparación y asegurar el retiro del deportista calificado de alto nivel.<sup>243</sup> Entre las medidas establecidas en el referido proyecto de ley se encuentra la suscripción de convenios entre el Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y entidades públicas y privadas, a fin de facilitar la inserción laboral de los deportistas de alto nivel, luego de su retiro.<sup>244</sup> El proyecto de ley no hace distinción o precisión desde la perspectiva de género.

<sup>241</sup> Federazione Italiana Vela (FIV), News, *La Nuova Stagione - Inserimento lavorativo degli atleti al termine dell'attività sportive* [La nueva temporada - Colocación laboral de atletas al final de las actividades deportivas] (18 de enero de 2018), <http://www.federvela.it/news/945-la-nuova-stagione-inserimento-lavorativo-degli-atleti-al-termine-dell-attivita-sportiva.html>.

<sup>242</sup> GOBIERNO DE MÉXICO, INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL (IMSS), <http://www.imss.gob.mx/> (última consulta 24 de mayo de 2020).

<sup>243</sup> Perú, Congreso de la República, Proyecto de Ley N° 3061/2017-CR art. 1 (19 de junio de 2018), [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0306120180619..pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0306120180619..pdf).

<sup>244</sup> Perú, Congreso de la República, Proyecto de Ley N° 3061/2017-CR arts. 3 & 4 (19 de junio de 2018), [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0306120180619..pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0306120180619..pdf).



**(10) Reino Unido** – No existen políticas o información que aborden específicamente la vida después del deporte para las mujeres. Un informe independiente oficialmente comisionado sobre el “Deber del cuidado en el deporte” en 2017 incluye una recomendación de que las personas vinculadas al departamento de bienestar del organismo deportivo correspondiente (de haberlo) debe asegurarse de que los ex atletas reciban información sobre el apoyo disponible.<sup>245</sup> Específicamente esto cubre una perspectiva de género. La reciente campaña *#More2Me* lanzada por el Instituto Inglés del Deporte también fomenta el desarrollo personal fuera del deporte para que los atletas puedan prepararse mejor para la jubilación.<sup>246</sup> Además, el equipo del *Performance Lifestyle* del Instituto Inglés de Apoyo trabaja en estrecha colaboración con el *UK Sport* (Deportes Reino Unido) dirige la *Athlete Futures Network* que se centra en la transición a la vida después del deporte.<sup>247</sup> No es un organismo oficial, pero la plataforma *Life After Professional Sport* (LAPS) ofrece apoyo a actual y ex atletas élite.

### III. Promoción del deporte profesional femenino

*¿Existen políticas para promover y apoyar el deporte profesional femenino (incluidas las subvenciones)? ¿Se refiere esta política a la igualdad entre atletas masculinos y femeninos?*

**(1) España** – El gobierno español lleva a cabo, por medio del CSD, varios programas para apoyar e impulsar la actividad deportiva de las mujeres. Estos programas tienen por objetivo y/o efecto promover la igualdad entre hombres y mujeres. En 2019, el gobierno español asignó €38,7 millones para programas sociales y ayuda para mujeres futbolistas y mujeres deportistas que participan en campeonatos internacionales. El gobierno español también creó el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades que tiene como objetivo: promover la participación de las mujeres en el deporte; promover el cambio en los modelos de referencia del deporte femenino para identificarlo con valores en línea con la realidad; facilitar el acceso de las mujeres a los diferentes niveles de gestión deportiva; desarrollar estrategias e instrumentos que garanticen la igualdad de acceso a la participación y la práctica deportiva; promover la investigación en los diferentes campos de la práctica física y deportiva de las mujeres; y establecer canales de comunicación y colaboración con entidades instituciones relacionadas con el mundo del deporte para permitir el progreso hacia una realidad deportiva más equitativa. Además, existe el Manifiesto

<sup>245</sup> UK Government, *Duty of Care in Sport: Independent Report to Government by Baroness Tanni Grey-Thompson* [Deber de cuidado en el deporte: Informe independiente para el Gobierno por la baronesa Tanni Gray-Thompson] (Abril 2017), [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/610130/Duty\\_of\\_Care\\_Review\\_-\\_April\\_2017\\_\\_2.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/610130/Duty_of_Care_Review_-_April_2017__2.pdf).

<sup>246</sup> English Institute of Sport, News, *#More2Me campaign launches with support from Olympic/Paralympic athletes and Minister for Sport* [Se lanza la campaña *#More2Me* con el apoyo de atletas olímpicos/paralímpicos y el Ministro de Deporte] (26 de febrero de 2019), <https://www.eis2win.co.uk/article/more2me-campaign-launches-with-support-from-olympic-paralympic-athletes-and-minister-for-sport/>.

<sup>247</sup> UK SPORTS, ATHLETES FUTURE NETWORK, <https://www.uk sport.gov.uk/afn> (última consulta 17 de abril de 2020).



por la Igualdad y la Participación de la Mujer en el Deporte,<sup>248</sup> que busca facilitar la igualdad de acceso y promoción de las mujeres atletas con el apoyo de todas las personas, organismos, instituciones o entidades públicas y privadas relacionadas directa o indirectamente con los deportes para que se adhieran al manifiesto. Como explicamos anteriormente, la asignación de recursos y subsidios públicos y privados sigue siendo desigual entre los atletas masculinos y femeninos.

**(2) Argentina** – La legislación argentina otorga distintos apoyos a los sin distinción entre hombre o mujeres. Ejemplo de ello es la Resolución 1025/2019 del Ministerio de Desarrollo Social mediante la cual se otorgan subsidios, subvenciones y becas destinados al fomento del deporte a las instituciones deportivas y los clubes de barrio; los organismos oficiales e instituciones privadas; los deportistas aficionados que se destaquen en su especialidad, que provengan de competencias deportivas promocionales o recreativas o que carezcan de medios materiales para practicar sus respectivos deportes y los entrenadores, preparadores físicos y técnicos de los equipos de representación nacional.<sup>249</sup>

**(3) Brasil** – El Ministerio del Deporte ha puesto en marcha iniciativas para fomentar el desarrollo profesional de las atletas femeninas, tanto profesionales como no profesionales, con medidas tales como dar subsidios a los atletas. Sin embargo, esos subsidios también se otorgan a los atletas masculinos, posiblemente en mayor escala.

**(4) Colombia** – En el año 2012, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer presentó un documento denominado Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, en el cual uno de los lineamientos consistía en fomentar la participación de las mujeres en el deporte.<sup>250</sup> Con base en estos lineamientos, el gobierno presentó la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres en el año 2013.<sup>251</sup> Sin embargo, en el Tercer Informe de Seguimiento elaborado por el Departamento Nacional de Planeación sobre la

<sup>248</sup> España, Consejo Superior de Deportes, *Manifiesto por la igualdad y la participación de la mujer en el deporte* (29 de enero de 2009), <https://www.csd.gob.es/sites/default/files/media/files/2018-09/manifiesto-mujer-y-deporte-def.pdf>.

<sup>249</sup> República Argentina, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Resolución N° 1025, 25 de junio de 2019, <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1025-2019-324597/texto>.

<sup>250</sup> Presidencia de la República de Colombia, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, *Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres* (Septiembre 2012), <http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>.

<sup>251</sup> República de Colombia, Consejo Nacional de Política Económica y Social, *Equidad de Género para las Mujeres* (12 de marzo de 2013), <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Conpes-Social-161-de-2013-Equidad-de-Genero.pdf>. Véase también Decreto Presidencial N° 1930/13, septiembre 6, 2013 (Colom.), <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/decreto-1930.pdf>.



implementación de esta política pública, no se hace ninguna referencia al avance en materia deportiva.<sup>252</sup>

(5) **Francia** – Ministerio de Deportes ha iniciado varias políticas para promover el deporte femenino, que no se limitan a los atletas profesionales y tienen como objetivo promover el deporte femenino en general. Algunas de estas políticas se refieren a la igualdad entre hombres y mujeres (*por ej.*, el programa llamado *Sport féminin toujours* (Deportes femeninos para siempre) y supervisado por el Ministerio de Deportes y el Ministerio para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, fomentan la cobertura mediática de los eventos deportivos femeninos).<sup>253</sup>

(6) **Alemania** – No existen políticas para promover y apoyar el deporte profesional femenino.

(7) **Italia** – En 2017, el Gobierno creó un fondo especial para fomentar y promover el deporte en Italia. El fondo proporciona más de €25 millones para: (1) promover la práctica del deporte por personas con discapacidad; (2) fomentar eventos de fútbol y otros eventos deportivos a nivel internacional; (3) mantener la maternidad de las mujeres deportistas no profesionales; (4) otorgar la práctica de deportes por los niños; y (5) promover y mantener las actividades deportivas de las mujeres.<sup>254</sup>

(8) **México** – En 2014, el Ejecutivo Federal aprobó el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018. CONADE, la Secretaría de Educación Pública (“SEP”), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (“CONAPRED”) y la Secretaría de Gobierno (“SEGOB”) se obligaron a realizar acciones para impulsar alianzas con asociaciones y sociedades deportivas para prevenir y combatir actos discriminatorios por orientación sexual o identidad de género. El 25 de febrero de 2020, el CONADE emitió un comunicado de prensa pronunciando “Cero tolerancia al acoso sexual,” y comprometiéndose a dar continuidad a la prevención de tal comportamiento.<sup>255</sup>

<sup>252</sup> Véase Departamento Nacional de Planeación (DNP), *Tercer Informe de Seguimiento CONPES Social 161* (Noviembre 2014), <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/3-Informe-Seguimiento-Conpes-161-DNP.pdf>.

<sup>253</sup> République Française, Ministère des Sports, *Sport féminin toujours* [Deportes femeninos para siempre] (2 de febrero de 2020), <https://en.calameo.com/read/004539875368be7c03dbc?page=1>.

<sup>254</sup> Legge 27 dicembre 2017, n. 205, G.U. Dec. 29, 2017, n. 302 [Ley 27/2017] art. 1, párr. 369 (It.), <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2017/12/29/17G00222/sg>.

<sup>255</sup> Gobierno de México, CONADE, Comunicado de prensa: Pronuncia Ana Guevara “Cero Tolerancia” al hostigamiento sexual y acoso sexual en CONADE [Ana Guevara calls for “Zero Tolerance” to Sexual Harassment in CONADE] (25 de febrero de 2020), <https://www.gob.mx/conade/prensa/pronuncia-ana-guevara-cero-tolerancia-al-hostigamiento-sexual-y-acoso-sexual-en-conade>.



(9) **Perú** – No existen políticas para promover y apoyar el deporte profesional femenino. La Ley N° 30832, la cual modifica ciertos artículos de la Ley N° 28036, no hace distinción entre los atletas masculinos y femeninos.<sup>256</sup>

(10) **Reino Unido** – No existen políticas específicas emitidas recientemente por un organismo oficial gubernamental, pero el problema se aborda en informes gubernamentales tales como el *Duty of Care in Sport* (Deber del cuidado en el deporte) y el *Sporting Future* (Futuro deportivo). La organización *Sport England* (Deporte Inglaterra), que se enfoca en las bases y por lo tanto es menos pertinente, ha dirigido algunas campañas para aumentar la participación femenina: *This Girl Can* (Esta mujer puede), *I Will if You Will* (Yo lo haré si tú haces) y *Go Where Women Are* (Vaya donde están las mujeres).<sup>257</sup> En relación con los subsidios, los organismos nacionales en muchos casos proporcionarán fondos a los atletas no comerciales (con una gran fuente de financiamiento por la Lotería Nacional) y tales decisiones de financiamiento no tendrán en cuenta el género de una persona (*i.e.*, ya sea de forma positiva o negativa). Sin embargo, no hemos encontrar pruebas de que el gobierno otorgue activamente subsidios en el contexto de la promoción o respaldo a las atletas profesionales femeninas.

#### IV. Foros o recursos legales disponibles para mujeres deportistas

*¿Existen instituciones gubernamentales destinadas a proveer protección física o asesoramiento legal a las mujeres deportistas?*

(1) **España** – No existe ninguna institución gubernamental destinada a conceder protección física o asesoramiento jurídico a las mujeres deportistas. Sin embargo, existen organizaciones privadas. Por ejemplo, *Oro, Plata y Bronce* es una organización sin ánimo de lucro, promovida por un grupo de deportistas españoles de alto nivel y gestores deportivos que tiene por objetivos, organizar talleres de formación para las familias sobre prevención, detección y acción ante cualquier forma de violencia contra los menores en el deporte; dar apoyo a familias que han detectado un posible caso de violencia de cualquier tipo contra el deportista menor; enseñar a los

<sup>256</sup> Ley N° 30832, 26 de julio de 2018 (Perú), <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-articulos-de-la-ley-28036-ley-de-promocion-ley-n-30832-1674956-3/>.

<sup>257</sup> UK Government, *Duty of Care in Sport: Independent Report to Government by Baroness Tanni Grey-Thompson* [Deber de cuidado en el deporte: Informe independiente para el Gobierno por la baronesa Tanni Gray-Thompson] (Abril 2017), [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/610130/Duty\\_of\\_Care\\_Review\\_-\\_April\\_2017\\_\\_2.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/610130/Duty_of_Care_Review_-_April_2017__2.pdf); HM Government, *Sporting Future: A New Strategy for an Active Nation* [Futuro deportivo: Una nueva estrategia para una Nación activa] (Diciembre 2015), [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/486622/Sporting\\_Future\\_ACCESSIBLE.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/486622/Sporting_Future_ACCESSIBLE.pdf); THIS GIRL CAN, <https://www.thisgirlcan.co.uk/> (última consulta 16 de abril de 2020); y I WILL IF YOU WILL, <http://www.iwillifyouwill.co.uk/> (última consulta 16 de abril de 2020); Sports England, *Go where women are: Insight on engaging women and girls in sports and exercise* [Vaya donde están las mujeres: Información sobre cómo involucrar a mujeres y niñas en deportes y ejercicio] (Enero 2020), [https://sportengland-production-files.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs-public/2020-01/insight\\_go-where-women-are\\_1.pdf](https://sportengland-production-files.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs-public/2020-01/insight_go-where-women-are_1.pdf).



deportistas sobre cuáles son sus derechos y sus obligaciones en la práctica del deporte; formar a familias y a los deportistas con talleres sobre cuáles son los límites, cómo y a quién dar parte de cualquier tipo de violencia contra sí mismos o contra compañeros; implantar códigos de buenas prácticas para familiares y deportistas; y orientar sobre buenas prácticas en redes sociales y chats.<sup>258</sup> Del mismo modo, la Asociación de Mujeres en el Deporte Profesional, la AFE y Futbolistas ON brindan asesoramiento legal, así como asesoramiento general y ayuda a sus miembros.

(2) **Argentina** – Si bien la Argentina no cuenta con una agencia gubernamental exclusiva a la que las mujeres deportistas puedan acudir en busca de protección, el Estado ha implementado distintas líneas o instituciones dirigidas a la salvaguarda, atención y empoderamiento de las mujeres. Línea telefónica nacional 144 sirve para brindar información, orientación, asesoramiento y contención a las mujeres en situación de violencia de todo el país, los 365 días del año, las 24 horas, de manera gratuita. Cuenta con un equipo de atención integrado por profesionales psicólogas/os y trabajadoras/es sociales, y está conformado por operadoras/es y coordinadoras con capacitación en perspectiva de género y violencia contra las mujeres. El Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos (PIOD) 2018-2020, creado para la salvaguarda de los derechos en cuestiones de género, implementa la tecnología en su favor creando una forma en la que hace posible que el Estado llegue a muchos lugares a través de una línea telefónica de atención especial para las mujeres. Cuando una mujer se comunica a este número, obtiene de manera inmediata asesoramiento y protección no solo en relación a violencia intrafamiliar sino también ante cualquier tipo de violencia física, verbal o psicológica en distintos ámbitos.<sup>259</sup>

(3) **Brasil** – El Ministerio de Deportes ha puesto en marcha una iniciativa llamada *Esporte sem assédio* (Deportes sin acoso) que facilita y promueve la denuncia de acoso sexual por atletas femeninas.<sup>260</sup> Otros servicios prestados a las mujeres deportistas en virtud de esta iniciativa incluyen asistencia psicológica y asesoramiento legal.

(4) **Colombia** – En Colombia, todas las personas pueden acudir ante la Defensoría del Pueblo para solicitar protección cuando consideran que sus derechos fundamentales han sido vulnerados, o a la Fiscalía General de la Nación, en los eventos en que son víctimas de conductas punibles. Sin embargo, no existe una institución específica a la que puedan acudir las mujeres

<sup>258</sup> Véase Oro, Plata Bronze, *Quiénes Somos*, <https://www.oroplataybronce.com/quienes-somos/> (última consulta 17 de abril de 2020).

<sup>259</sup> República Argentina, Instituto Nacional de las Mujeres & Ministerio de Salud y Desarrollo Social, *Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos (PIOD)* (Diciembre 2018), [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/texto\\_piody.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/texto_piody.pdf).

<sup>260</sup> Brasil, Ministério da Cidadania, Secretaria Especial do Esporte, Notícias, *Programa Esporte Sem Assédio combate violência e assédio a atletas brasileiras* [El programa Deporte sin acoso combate la violencia y el acoso de atletas brasileñas] (29 de marzo de 2018, 1:53 PM), <http://www.esporte.gov.br/index.php/ultimas-noticias/209-ultimas-noticias/58131-programa-esporte-sem-assedio-combate-violencia-e-assedio-a-atles-brasileiras>.



deportistas profesionales en caso de ser víctimas de agresiones físicas o verbales en desarrollo de sus actividades.

(5) **Francia** – No existen instituciones gubernamentales destinadas a conceder protección física o asesoramiento legal. Si son víctimas de discriminación, las atletas femeninas pueden recurrir a sus respectivos sindicatos para obtener asesoramiento legal, u otros organismos públicos como el *Défendeur des droits* (Comisionado de Derechos Humanos).

(6) **Alemania** – No existen instituciones gubernamentales destinadas a conceder protección física o asesoramiento legal, pero en general existe una página web y una línea directa para personas maltratadas físicamente sin diferenciar entre mujeres y hombres. También existen numerosas asociaciones regionales registradas que brindan asesoramiento y apoyo a personas maltratadas físicamente. En cualquier caso, el acoso o abuso sexual es contra la ley y se puede denunciar a la policía o a la oficina del fiscal público.

(7) **Italia** – No existen instituciones gubernamentales destinadas a conceder protección física o asesoramiento legal. Sin embargo, la Oficina de Deportes y CONI brindan apoyo en tales asuntos.

(8) **México** – El CONAPRED es responsable de recibir y resolver quejas sobre presuntos actos discriminatorios cometidos por individuos o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones.

(9) **Perú** – Mediante la Ley N° 28036, se creó el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, como instancia autónoma del Instituto Peruano del Deporte.<sup>261</sup> Este órgano, que sirve a atletas masculinos y femeninos, tiene competencia para conocer y sancionar las faltas y transgresiones a las normas en materia deportiva y defender los intereses y derechos de los deportistas. Según la citada ley, cada federación deportiva nacional debe establecer su propio reglamento de justicia y honores del deporte.

(10) **Reino Unido** – No existen instituciones gubernamentales destinadas para estos propósitos.

---

<sup>261</sup> Ley N° 28036, 23 de julio de 2013 (Perú), [http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2005/juventud/Ley\\_promocion\\_%20y\\_desarrollo\\_del\\_deporte.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2005/juventud/Ley_promocion_%20y_desarrollo_del_deporte.pdf).